

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Eduardo Becerra Pérez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 10 de Marzo de 2004	6a. época	4316
--	---	------------------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
 Pág. 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos.
 Pág. 7

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General Jurídica

ÚLTIMO AVISO para las personas físicas y morales que tengan documentación pendiente de recoger en la Notaría Pública No. 9, lo tendrán que hacer antes del 19 de marzo del presente año; en el domicilio de la Notaría.
 Pág. 92

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acuerdo por el que se dan a conocer los importes de las participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Morelos a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del dos mil tres.
 Pág. 41

Fe de erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4313 de fecha 27 de febrero de 2004, en el cual aparece publicado el acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes del sector de la construcción de vivienda de interés social o popular en el Estado de Morelos.
 Pág. 42

SECRETARÍA DE SALUD

FE de erratas al Acuerdo mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial " Tierra y Libertad ", número 4292, de fecha 28 de noviembre del 2003.
 Pág. 43

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MOR.

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
 Pág. 44

H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MOR.

Bando de Policía y Gobierno de Xochitepec, Morelos.
 Pág. 54

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 86

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX OUESADA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACIÓN, DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES, LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA Y CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL EJECUTIVO FEDERAL Y, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO; HACIENDA Y CONTRALORIA, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES, SEÑOR EDUARDO BECERRA PEREZ, LICENCIADA CLAUDIA MARISCAL VEGA Y CONTADORA PUBLICA EMMA MARGARITA ALEMAN OLVERA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL EJECUTIVO ESTATAL; LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano, se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una Federación;

2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y ley establecen;

Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;

3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias Y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;

4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones será la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001 -2006;

5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y, dentro, de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;

6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;

7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;

8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:

I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.

I.3 Que su Titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:

II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación presupuestación, contabilidad y evaluación.

II.3 Que su Titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

III.3 Que su Titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:

IV.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la ley antes citada tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida

IV. 3 Que su Titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:

V.1 Que el Estado de Morelos, es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador del Estado de Morelos, según se establece en los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

V. 2 Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, está facultado para suscribir el presente Convenio.

V. 3 Que los funcionarios que suscriben el presente instrumento, se encuentran legalmente facultados en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 3, 14, 25, 26, 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

V. 4 Que el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006 en su línea estratégica de Desarrollo Social Integral, reconoce la importancia de proponer y ejecutar acciones de gobierno en materia de desarrollo social para satisfacer las necesidades básicas de los morelenses.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las demás disposiciones federales aplicables; 1, 20, 57, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 25, 26, 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 47, 50 y 61 de la Ley Estatal de Planeación, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y del Estado para:

A) Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial

B) Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.

C) Conjuntar esfuerzos en materia de plantación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, conviene que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad se conviene la atención de los territorio o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, y las que, en su caso, se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

CUARTA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres ordenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

QUINTA Los ejecutivos Federal y Estatal conjuntarán esfuerzos para:

A) Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;

B) Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;

C) Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;

D) Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;

E) Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;

F) Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;

G) Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;

H) Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;

I) Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiados y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;

J) Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto; y

K) Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

SEXTA Los ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

SEPTIMA. El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación respectiva a los municipios sujetándose en su caso, a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

OCTAVA. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

NOVENA El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

DECIMA. El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente, a las secretarías Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria, de avances físico-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

DECIMA PRIMERA Los ejecutivos Federal y Estatal convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

DECIMA SEGUNDA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven; conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

DECIMA TERCERA. Serán causas de inobservancia del presente Convenio las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;

2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes que suscriben el presente Convenio.

DECIMA CUARTA. Los ejecutivos Federal y Estatal convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la Legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

DÉCIMA QUINTA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres hasta el treinta de septiembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial Tierra y Libertad órgano informativo del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social, Josefina Vázquez Mota.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ahora Secretaría de la Función Pública: el Secretario, Eduardo Romero Ramos.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Eduardo Becerra Pérez - Rúbrica La Secretaria de Hacienda Claudia Mariscal Vega Rúbrica - La Secretaria de la Contraloría, Emma Margarita Alemán Olvera.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de Morelos, celebrado el día 14 de noviembre de! año 2003.

Nota: El presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Morelos, fue publicado el día 23 de febrero de 2004, página 37, primera sección del Diario Oficial de la Federación.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

En la pasada Legislatura, a la Comisión de Industria, Comercio, Servicios y Turismo fue turnada la Iniciativa de Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; misma que fue dictaminada y sometida en primera lectura a la consideración de la asamblea legislativa en la sesión celebrada con fecha 23 de julio del próximo pasado.

El dictamen señalado en el párrafo anterior, no concluyó con la aprobación del Congreso; y mereció un proceso de consulta pública a los diversos sectores productivos en Morelos, que llevó a cabo durante más de tres meses el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

A dicho foro de consulta ciudadana y, tomando como base la iniciativa del Poder Ejecutivo, el dictamen legislativo, así como las observaciones y propuestas ciudadanas, el presidente de la Comisión de Industria, Comercio, Servicios y Turismo diputado Raúl Iragorri Montoya presentó un nuevo proyecto que sumaba tales esfuerzos, y que nuevamente fue sujeto a una amplia consulta y opinión de los diputados miembros de la citada Comisión, de diversas dependencias estatales y federales, así como de los sectores productivos más representativos de la Entidad, que vinieron a enriquecer, consensuar y perfeccionar el proyecto de dictamen legislativo.

De la Ley cabe resaltar lo siguiente:

I.- El proyecto legislativo pone el acento en la importancia que tiene el apoyo, desarrollo e incremento de las actividades económicas que se realicen en el Estado de Morelos, como factor de integración social, de igualdad de oportunidades y sobre las exigencias de la economía: la competitividad y la creación de empleos, dentro del desarrollo sustentable y equilibrado de la entidad.

II.- Reconoce la necesidad de mantener una economía abierta a los mercados, vigilando que éstos no se conduzcan por hegemonías; motivando una economía descentralizada que libere el dinamismo y la creatividad de los inversionistas; y que al mismo tiempo sea solidaria para equilibrar el desarrollo del mercado, generando políticas de cohesión económica y social, entre los que tienen trabajo y aquellos que no lo tienen, a fin de que la productividad se destine a fomentar el empleo; solidaridad entre generaciones para mantener e incrementar en el futuro la cantidad de trabajo que produzca riqueza, financie los sistemas de protección social y preserve los recursos naturales, el medio ambiente y el entorno ecológico y la solidaridad entre regiones con mejores ingresos y las que tienen deficiencias para combatir la exclusión social.

II.- Establece diversos criterios y mecanismos para el fomento económico estatal y municipal, entre los que destacan:

a).- La austeridad y racionalidad en el gasto público; menos gasto corriente y más inversión.

b).- La planeación, programación y ejercicio del gasto público de inversión, con participación ciudadana.

c).- La preferencia a los morelenses para, en igualdad de circunstancias y sin demérito de la legalidad, calidad y eficiencia, ser proveedor, contratista o prestador de servicios tanto en el ejercicio del gasto corriente como en el de inversión de los gobiernos estatal y municipal, hasta lograr, gradualmente, el 50% del presupuesto autorizado.

La obligación gubernamental del pago oportuno de los compromisos financieros contraídos por el gobierno con sus proveedores, prestadores o contratistas, de manera que se evite que la morosidad afecte el desarrollo de las actividades económicas y el ejercicio eficiente de los recursos públicos y los servicios que se prestan.

El apoyo gubernamental, estatal y municipal, para promover que los inversionistas morelenses sean proveedores o contratistas de las dependencias del gobierno federal asentadas en el territorio de la entidad, o bien asociados con empresas foráneas que inviertan en el Estado.

d).- La transparencia en la rendición de cuentas, así como en los actos o contratos que el gobierno celebre con terceros.

e).- La simplificación administrativa, basada en el principio de buena fe y confianza al ciudadano, en los datos o documentos que en los diversos trámites administrativos éste aporte.

f).- La desregulación normativa, que suprima trámites innecesarios, procedimientos largos y complejos o signifiquen costos excesivos.

g).- La reingeniería de procesos administrativos, la modernización administrativa y la capacitación de los servidores públicos.

h).- La afirmativa ficta en todos aquellos trámites que tengan que ver con uso de suelo, construcciones u obras civiles, espectáculos públicos, apertura o funcionamiento de establecimientos comerciales, ejercicio de profesiones u oficios; así como la instalación de anuncios.

i).- Se oriente la política fiscal como instrumento de desarrollo, que homologue cuotas, tasas y tarifas estatales y municipales, suprima impuestos o derechos ruinosos o discrecionales; que atiendan al costo del servicio; que elimine cobros declarados como inconstitucionales o que violenten la Ley de Coordinación Fiscal, y habrá mesas de análisis de la problemática que enfrentan los inversionistas morelenses ante el fiscal federal, entre otros.

j).- El combate a la corrupción e impunidad, de manera que se analicen los diversos recursos o juicios que el ciudadano promueve en contra de actos arbitrarios o corruptos; se reduzca el tiempo de respuesta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y se determinen descuentos en el pago de impuestos o derechos al ciudadano que acredite actos ilegales de las autoridades.

k).- El combate a la economía informal y al contrabando, llevando a cabo verdaderos programas de regularización fiscal; se realicen análisis multifactoriales y multidisciplinarios de estos fenómenos; y, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes, se apliquen operativos en protección a los centros históricos, plazas urbanas y comerciales, monumentos, sitios arqueológicos, etc.

l).- Se consideren proyectos de financiamiento con recursos federales, estatales y municipales, con plazos, intereses y condiciones accesibles; o bien se gestionen créditos con la banca privada con el aval gubernamental.

m).- Se destine la reserva territorial para el fomento económico, sea en donación, comodato, arrendamiento, permuta, venta, con precios y plazos de pago preferentes.

n).- Se fortalezcan las acciones de capacitación, apoyo y depuración de los cuerpos de seguridad pública, y se incrementen los operativos de prevención del delito.

III.- Determina las infracciones y las sanciones que atenten contra el derecho de participación ciudadana; la preferencia de los morelenses o en general el desarrollo económico de la entidad.

IV.- Instituye como medio de impugnación el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, imponiéndole a éste la obligación de resolver en un plazo no mayor de 45 días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MORELOS

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto preservar, apoyar, incrementar, consolidar y garantizar el desarrollo e intensidad de las actividades económicas que se realicen en el Estado, dentro del desarrollo económico, sustentable y equilibrado del Estado de Morelos; reconociendo el trabajo como factor de integración social, la igualdad de oportunidades y las exigencias de la economía: la competitividad y la creación de empleo.

Las actividades de fomento y el desarrollo económico de la entidad, se sujetarán a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 119 fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos; y además, con los siguientes ordenamientos: Ley de Planeación, Ley Estatal de Planeación, Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal y Planes Municipales de Desarrollo, y las disposiciones estatales y federales de la materia.

El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos emitirán los reglamentos necesarios para ejercer las atribuciones que este ordenamiento establece.

Artículo 2.- Las actividades de fomento y desarrollo económico en la entidad se sujetarán a los siguientes criterios:

I.- Reconocerán la prevalencia de mantener una economía abierta a los mercados locales, nacionales e internacionales; vigilando en el ámbito de competencia de este ordenamiento, que el intercambio comercial no se conduzca a través de hegemonías.

II.- Pugnar y apoyar una economía descentralizada, en la que las actividades económicas estatales, regionales o municipales liberen el dinamismo y la creatividad de los agentes económicos para ganar en competitividad.

III.- Incentivar una economía solidaria, para reequilibrar el desarrollo del mercado mediante políticas comunes que generen la cohesión económica y social en aspectos sustantivos, que actúen como contrapeso corrector de la necesaria búsqueda de una mayor competitividad económica, como son:

La solidaridad entre:

- Los que tienen trabajo y los que no lo tienen, a fin de que el incremento de la productividad se destine a nuevas inversiones creadoras de empleo.

- Generaciones, luchando por mantener e incrementar en el futuro la cantidad de trabajo que produce riqueza y financie los sistemas de protección social.

- Regiones con mayores ingresos y las que tienen deficiencias, por medio de políticas redistributivas.

- La solidaridad para combatir la exclusión social a fin de lograr la reinserción al bienestar de los morelenses en éstas condiciones.

IV.- Contribuir al desarrollo económico de la Entidad, en congruencia con las políticas y estrategias para el fomento económico, la protección al medio ambiente y el entorno ecológico, el desarrollo urbano, la cultura y las disposiciones relativas a la protección civil.

V.- Preservar, apoyar, incrementar y consolidar las inversiones productivas y la competitividad de las empresas o inversionistas, generando un entorno favorable para las actividades económicas; promoviendo y auxiliando a la modernización, dinamismo y eficiencia de las mismas, prioritariamente en la micro, pequeña y mediana empresa morelense, que representan el esfuerzo, compromiso y riesgo de la inversión local; constituyen fuentes de empleo para las nuevas generaciones, proveen de ingresos fiscales en la entidad, coadyuvan en la dotación de bienes y servicios de calidad a la población; entre otros beneficios.

VI.- Favorecer el desarrollo de la nueva cultura laboral, conservando y consolidando las fuentes de empleo ya existentes, e impulsar de manera sostenida la creación de otras.

VII.- Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en el fomento y desarrollo económico.

VIII.- Establecer las políticas de desarrollo en cada uno de los mecanismos designados para el fomento económico del Estado; generando una cultura de aprovechamiento de los recursos y ventajas de la entidad, desde el punto de vista económico.

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I.- Ley: Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos.

II.- Administración Pública Estatal: Todas las dependencias de la Administración Central del Poder Ejecutivo del Estado cuyas funciones participen en el desarrollo económico de la entidad, entre ellas las Secretarías de: Gobierno, Planeación y Finanzas, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Desarrollo Agropecuario, Turismo, Educación, Salud, Seguridad Pública; así como los organismos auxiliares que integran la administración pública paraestatal, entre ellos, y sólo de manera enunciativa las Comisiones de: Agua y Medio Ambiente y Reservas Territoriales.

III.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno Estatal.

IV.- Ayuntamientos: Gobiernos municipales del Estado de Morelos.

V.- Administración Pública Municipal: Áreas administrativas o dependencias y los organismos auxiliares que integran la administración pública centralizada y paramunicipal de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

VI.- COEDE: Consejo Estatal para el Desarrollo Económico.

VII.- Desarrollo económico: El proceso que tiende a elevar la calidad de vida y bienestar de la población morelense, como el acceso al empleo; la obtención de bienes y servicios que estimulen el consumo interno y, por ende, la preservación y generación de las actividades económicas de productores e inversionistas locales y foráneos, en condiciones de seguridad, calidad, competitividad, legalidad y apoyo.

VIII.- Fomento económico: Conjunto de políticas públicas y concertación de acciones con los sectores privado y social para influir en los factores que promuevan el desarrollo económico municipal, regional y estatal; y auxiliando en el mismo sentido al desarrollo económico nacional.

IX.- Cadenas productivas: Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico.

X.- Infraestructura productiva: Conjunto de instalaciones materiales básicas para la competitividad en la inversión, producción, transformación, distribución y comercialización de bienes y servicios en el Estado de Morelos.

XI.- Actividades sujetas a fomento económico: Las que favorezcan el empleo, la producción, transformación, distribución, o comercialización de bienes o la prestación de servicios, dentro del desarrollo urbano, la protección al medio ambiente y la protección civil.

XII.- Apoyos y estímulos: Las medidas legislativas, administrativas, fiscales o financieras que aplicarán el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando incluso el concurso del gobierno federal, para el fomento de las actividades económicas en la entidad.

XIII.- Empresa o empresario morelense: Unidad económica constituida conforme a la legislación vigente, sea persona jurídica individual o colectiva, con domicilio fiscal principal dentro del territorio del Estado de Morelos, y en cuyo objeto se localice la producción o transformación, distribución o comercialización de bienes, obras o la prestación de servicios, independientemente de su capital de inversión y del número de trabajadores que emplee.

XIV.- Micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME): Unidad económica constituida legalmente, sea persona jurídica individual o colectiva, con domicilio fiscal principal dentro del Estado de Morelos, clasificada de conformidad al número de trabajadores empleados, de acuerdo al siguiente tabulador:

Estratificación por número de trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	1-10	1-10	1-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

CAPÍTULO II

De las autoridades competentes en la aplicación de la Ley

Artículo 4.- La aplicación del presente ordenamiento estará a cargo de:

I.- El titular del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

II.- La Secretaría, y la dependencia o área administrativa con atribuciones para el desarrollo económico en la esfera municipal.

III.- El Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico.

IV.- El Consejo Estatal para la Mejora Regulatoria de Morelos.

V.- Los Comités Municipales de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria.

VI.- La Administración Pública Estatal y la Administración Pública Municipal, dentro de sus respectivas atribuciones.

Artículo 5.- El Gobernador del Estado en materia de fomento y desarrollo económico, además de las atribuciones que le confieran otras disposiciones jurídicas, tendrá las siguientes:

I.- Impulsar la participación de los sectores privado y social en la determinación, ejecución y evaluación de la inversión pública y los programas destinados al fomento y desarrollo económico en la entidad.

II.- Celebrar los actos jurídicos necesarios para la coordinación de acciones de fomento económico, con el gobierno federal, los ayuntamientos y los sectores social y privado.

III.- Determinar y vigilar que los mecanismos para el fomento económico establecidos por esta Ley, tengan un efectivo cumplimiento en la Administración Pública Estatal; impulsando, estimulando, evaluando y apoyando su aplicación en la Administración Pública Municipal.

IV.- Remitir al Congreso del Estado de Morelos los proyectos de programas institucionales destinados al fomento y al desarrollo económico de la entidad, para su revisión y opinión.

Artículo 6.- La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, deberá:

I.- Programar, conducir, coordinar, orientar, apoyar, promover y evaluar las acciones institucionales destinadas al fomento y al desarrollo económico en la entidad.

II.- Con la participación ciudadana que este ordenamiento establece, elaborar los programas, mecanismos y acciones establecidos en esta ley, así como proponer y ejecutar otros instrumentos de fomento económico.

III.- Proponer y ejecutar las políticas públicas de promoción y estímulo a la inversión, así como las medidas administrativas de fomento económico, de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales y municipales, en el ámbito de su competencia.

V.- Planear y determinar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las zonas territoriales de fomento económico; con las Secretarías de Desarrollo Agropecuario y Turismo y con la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente las políticas, programas, presupuesto, proyectos y acciones que preserven, apoyen, estimulen y fomenten el desarrollo sustentable de las actividades económicas en la esfera de sus respectivas competencias, sometiéndolas a la consideración del Gobernador.

VI.- Conducir, coordinar y evaluar la aplicación de los mecanismos para el fomento económico establecidos en esta Ley; vinculándose con las áreas o dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

VII.- Opinar, proponer, instrumentar, coordinar y evaluar las acciones que en el Estado y al interior de la administración pública centralizada y paraestatal, influyan en el desarrollo económico.

VIII.- Llevar a cabo la coordinación y evaluación institucional para el fomento y desarrollo económico que apliquen los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

IX.- Apoyar, orientar, capacitar y evaluar las acciones de los órganos colegiados municipales creados para el fomento o el desarrollo económico municipal.

X.- Ejercer las atribuciones o funciones que en materia municipal le delegue el o los Ayuntamientos, en materia de fomento económico, previa la celebración de los actos jurídicos necesarios.

XI.- Respecto de las micro, pequeñas y medianas empresas, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Formular, proponer y ejecutar los programas sectoriales estatales, y en su caso, los acordados con los Ayuntamientos o con el Gobierno Federal, que incentiven su desarrollo,

b).- Definir, determinar y aplicar los mecanismos de fomento económico establecidos en esta Ley, que favorezcan a las MIPYMES, y acordar, vigilar y evaluar los destinados al mismo propósito por los Gobiernos Municipales.

c).- Promover, difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 13 fracciones VII y VIII de este ordenamiento, tanto en el ámbito estatal, como en el municipal.

d).- Proporcionar capacitación y formación empresarial, así como asesoría y consultoría.

e).- Fomentar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores.

f).- Impulsar la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales.

g).- Promover una cultura tecnológica moderna e innovadora.

h).- Estimular el desarrollo de proveedores y distribuidores.

i).- Apoyar la consolidación de la oferta exportable, directa e indirecta.

j).- Instrumentar mecanismos para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.

k).- Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad estatal en relación al entorno nacional.

XII.- Las demás que le confiera éste u otros ordenamientos.

Artículo 7.- Los Ayuntamientos respecto al fomento y desarrollo económico de los municipios, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Formular su presupuesto, programas, subprogramas y acciones acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y sus propios planes municipales.

II.- Ineludiblemente estimular la participación ciudadana en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la inversión pública, en particular la destinada al desarrollo económico.

III.- Por conducto del Presidente municipal, cumplir los objetivos y mecanismos establecidos en esta Ley, correspondiendo al Ayuntamiento su vigilancia y evaluación.

IV.- Dar cumplimiento a la coordinación institucional con la Secretaría de Desarrollo Económico y las demás instancias en los términos y bajo los propósitos señalados por este ordenamiento.

V.- Proporcionar por conducto del Presidente Municipal, la información que, dentro de la coordinación institucional, entre el Poder Ejecutivo Estatal y los propios Ayuntamientos, les sea requerida por la Secretaría; y a su vez acceder a la información que la propia Secretaría formule o conserve relativa al desarrollo económico e inherente a su municipio.

VI.- Participar por conducto del Presidente Municipal, o por el funcionario que al efecto se designe, con derecho de voz y de voto, en la coordinación institucional que para el desarrollo económico establece esta Ley.

VII.- Recibir la capacitación, asesoría técnica y orientación que para el cumplimiento de esta Ley o en general para el fomento económico, les proporcione la Secretaría.

VIII.- Percibir los estímulos en numerario que del erario público estatal correspondan y el Presupuesto de egresos determine, una vez validadas por la Secretaría las acciones concretas y los resultados en la aplicación de los mecanismos para el desarrollo económico establecidos en este ordenamiento.

VIII.- Las demás que señala esta Ley.

Artículo 8.- Se crea el Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico, que tendrá como atribución determinar y cumplir con los mecanismos para el fomento económico señalados en los artículos 28 y 29 de esta Ley.

El Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico estará integrado de la siguiente manera:

I.- El Gobernador del Estado que lo presidirá; en sus ausencias será suplido por el Secretario de Desarrollo Económico.

II.- El Secretario de Desarrollo Económico que actuará como Secretario del Comité. Cuando éste actúe como suplente del Presidente, fungirá como Secretario el Subsecretario de Fomento.

Como vocales:

III.- El Secretario de Planeación y Finanzas.

IV.- El Secretario de Gobierno.

V.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

VI.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario.

VII.- El Secretario de Turismo.

VIII.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente.

IX.- El Consejero Jurídico.

X.- Cuando menos seis de las organizaciones productivas o de servicios con mayor presencia en la entidad, o con mayor número de afiliados, a través de sus representantes.

El Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada trimestre, a convocatoria del Secretario Ejecutivo o bien, del Subsecretario de Fomento; sus sesiones podrán celebrarse en el seno de las sesiones de la COEDE, cuando esto fuere así, los miembros del Comité tendrán voz y derecho de voto dentro de la COEDE en esa sesión.

Las sesiones del Comité se ajustarán a las reglas previstas en el artículo 11 de esta Ley.

A las sesiones del Comité podrán ser invitados, en forma transitoria o permanente y sólo con derecho de voz, los representantes de las dependencias u organismos Municipales, Federales o del sector académico o privado, cuya opinión o información se considere necesaria. A las sesiones del Comité, asistirá como invitado permanente un representante de la Comisión Federal de Energía.

Artículo 9.- Se crea el Consejo Estatal para la Mejora Regulatoria de Morelos, cuyo objeto será determinar las acciones concretas para elevar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión gubernamental, bajo los mecanismos establecidos en los artículos 16 al 23 de este ordenamiento.

El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

I.- El Secretario de Desarrollo Económico, quien lo presidirá.

II.- La Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo Estatal.

III.- La Secretaría de la Contraloría.

IV.- La Secretaría de Planeación y Finanzas.

V.- La Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico y Tecnológico.

VI.- La Consejería Jurídica.

VII.- Cuando menos, cinco organizaciones ciudadanas del sector productivo, con mayor presencia en la Entidad.

El Consejo Estatal para la mejora Regulatoria de Morelos sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, a convocatoria del Presidente; las sesiones podrán celebrarse dentro o fuera de la COEDE, cuando sesione en el seno de la COEDE, sus miembros tendrán derecho de voz y de voto en esa sesión.

Las sesiones del Consejo se ajustarán a las reglas previstas en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 10.- En cada municipio de la entidad existirá un Comité Municipal de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria.

En el ejercicio de sus atribuciones el Comité Municipal determinará las acciones y resoluciones para el cumplimiento de los mecanismos establecidos en los artículos 16 al 23 y 28 y 29 de este ordenamiento, en el ámbito municipal.

Los integrantes de cada Ayuntamiento serán miembros del Comité Municipal, al que se agregarán cuando menos tres de los representantes de las agrupaciones de los sectores productivos del municipio. Los miembros del Comité Municipal tendrán derecho a voz y voto.

Las sesiones del Comité Municipal estarán presididas por el Presidente Municipal, quien será el ejecutor de sus decisiones.

La convocatoria a las sesiones será emitida por el Presidente Municipal, en casos excepcionales o de fuerza mayor podrán ser convocadas por el Regidor o la Comisión de Regidores que tengan a su cargo el fomento y desarrollo económico del Municipio. Cuando alguno de los representantes ciudadanos del Comité solicite por escrito la celebración de una sesión, el Presidente, el Regidor o la Comisión de Regidores estarán obligados a convocarla, incorporando los asuntos que soliciten los promoventes, al orden del día.

El Comité Municipal sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al mes; las sesiones se llevarán a cabo bajo las reglas contenidas en el artículo 11 de este ordenamiento.

El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, vigilará la debida coordinación entre las diversas regidurías y direcciones relacionadas con el desarrollo económico municipal.

Artículo 11.- Los órganos colegiados denominados: Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico, Consejo Estatal para la Mejora Regulatoria de Morelos, y los Comités Municipales de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria, tomarán sus acuerdos y resoluciones y sesionarán bajo las siguientes reglas:

I.- Cada miembro del órgano colegiado tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos o resoluciones serán válidos con el voto de más de la mitad de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

II.- Las sesiones del órgano colegiado serán válidas con la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto, siempre y cuando entre ellos, se encuentre por lo menos la mayoría de las organizaciones ciudadanas que lo integren.

III.- Los miembros del órgano colegiado que en los términos de este ordenamiento sean servidores públicos sólo podrán delegar su representación en casos excepcionales, a fin de que las sesiones del órgano se conduzcan con una correcta e integral deliberación y sean expeditas sus resoluciones. Cuando por alguna circunstancia excepcional no puedan asistir personalmente, podrán delegar su representación en el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular y en ningún caso éste se abstendrá de emitir su voto.

Los miembros del órgano colegiado que representen agrupaciones ciudadanas podrán nombrar un representante que los supla en sus ausencias. Cuando la agrupación ciudadana cambie de órgano directivo o representación, deberá comunicarlo al resto de los mismos y designará o ratificará representante.

IV.- Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se lleven a cabo con la frecuencia que señala este ordenamiento, para tratar los asuntos o temas que se hayan calendarizado en el año, y a propuesta de cualesquiera de sus miembros y de la COEDE. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando el asunto así lo requiera.

En cada convocatoria deberán proponerse los asuntos del orden del día para dicha sesión, anexando la información o documentación de cada uno de los temas o asuntos, a efecto de que sus miembros tengan una participación, opinión y voto informado.

La convocatoria a sesiones ordinarias se expedirá cuando menos con siete días hábiles de anticipación; las extraordinarias cuando menos dos días hábiles previos.

V.- Cuando dos de los miembros de las agrupaciones ciudadanas soliciten por escrito se convoque a una sesión, la autoridad autorizada para convocar estará obligada a hacerlo, insertando en el orden del día el tema o asuntos a tratar a petición de los solicitantes.

VI.- A las sesiones del órgano colegiado podrán ser invitados con derecho de voz, otras autoridades estatales o federales, cuya opinión sea importante en el tema a tratar.

VII.- Todos los acuerdos o resoluciones que aprueben deberán ser informados al Consejo Estatal para el Desarrollo Económico (COEDE), por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico; así como al Comité Regional de Fomento Económico al que el ayuntamiento corresponda.

VIII.- Los miembros de los órganos colegiados a que alude este artículo, podrán solicitar y obtener de manera expedita, copias certificadas de las actas de las sesiones y de los acuerdos o resoluciones que se sancionen.

TÍTULO II
DE LOS MECANISMOS PARA EL FOMENTO
ECONÓMICO
CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 12.- A nivel estatal y municipal se aplicarán de entre otros, los siguientes criterios para el fomento de las actividades económicas:

I.- La austeridad y racionalidad del gasto público, estatal y municipal, que permita destinar, anualmente, mayores recursos a la inversión productiva.

II.- Los recursos públicos que el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos destinen al fomento y desarrollo económico, y los que adicionalmente deben aportar, para aprovechar y no perder los ingresos que la Federación autorice a las entidades federativas y a los municipios con el mismo propósito.

III.- En igualdad de circunstancias, la prelación de las micro, pequeñas y medianas empresas para participar y celebrar los actos jurídicos necesarios, a efecto de que se constituyan como proveedoras, contratistas y prestadoras de servicios de la Administración Pública Estatal y Municipal.

IV.- Los planes, programas, estudios, proyectos y acciones del gobierno estatal y los ayuntamientos destinados al fomento y desarrollo económico.

V.- La reingeniería de procedimientos administrativos; la capacitación; la modernización y simplificación administrativa; la desregulación normativa; el registro de trámites; la afirmativa ficta; la definición de competencias claras entre los Gobiernos Estatal y Municipal; y la descentralización o descentralización de la prestación de servicios o del trámite y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones a particulares.

Los anteriores mecanismos, tratándose de las empresas, deberán asegurar la agilización para su apertura, a efecto de que las actividades económicas que no impliquen impacto de índole urbano, ambiental o sanitario obtengan una respuesta expedita en plazos y condiciones simples, que no mermen sus ventajas con respecto a sus competidores y se realicen en con certidumbre y certeza jurídica.

VI.- La coordinación que se establece entre el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, y en su caso con el Gobierno Federal, en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los programas, proyectos y acciones dirigidas al desarrollo económico municipal, regional o estatal.

VII.- La participación ciudadana, en especial de los sectores productivos, del comercio, turísticos y sociales de la Entidad o del Municipio, según corresponda, en los términos de este ordenamiento.

VIII.- La asesoría técnica y normativa y la capacitación a los inversionistas de las micro, pequeñas y medianas empresas y en general a los inversionistas radicados o con interés en establecerse en el Estado de Morelos.

IX.- La transparencia, la publicidad y la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos que el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos ejerzan en los términos de este ordenamiento.

X.- La generación de condiciones favorables que permitan preservar, incrementar, modernizar y fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa morelense y en general a la inversión productiva, tales como:

a).- Los mecanismos jurídicos o administrativos; los apoyos financieros; los créditos directos a plazos con intereses accesibles; los créditos de la banca de desarrollo o privada con el aval gubernamental; las aportaciones gratuitas de insumos o bienes; la regularización de la tenencia de la tierra; los proyectos productivos de asociación; los subsidios o subvenciones, las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y la capacitación que el Estado o los Ayuntamientos otorguen.

b).- Los estímulos fiscales; y la homologación de tasas, cuotas y tarifas en impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos estatales y municipales.

XI.- Los mecanismos preventivos y correctivos para disminuir, evitar y en su caso, sancionar la economía informal; así como el comercio de mercancías de procedencia extranjera que provengan del contrabando, como hechos que afectan y dejan en clara desventaja a la inversión productiva, la prestación de servicios o la comercialización de bienes que cumple con sus obligaciones legales.

XII.- El mantenimiento y el incremento de la infraestructura productiva y urbana; la dotación de servicios públicos y la seguridad pública.

XIII.- La protección del medio ambiente y del entorno ecológico, así como la prevención en materia de protección civil que permita un desarrollo sostenido y sustentable de las actividades económicas en el Estado, mejore la imagen urbana de las ciudades, y motive mayor inversión y afluencia turística.

XIV.- Las participaciones del erario público estatal, que como estímulo adicional se destinen anualmente a los Ayuntamientos que acrediten acciones concretas para el fomento de las actividades económicas, especialmente de la micro, pequeña y mediana empresa morelense.

XV.- El combate a la corrupción y la impunidad.

XVI.- Las sanciones por las infracciones que atenten contra el desarrollo económico del Estado o de sus municipios.

XVII.- Los medios de impugnación.

CAPÍTULO II

De los criterios del gasto público

Artículo 13.- En los procesos de planeación, presupuestación, programación y ejecución del gasto público de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán atenderse los siguientes criterios:

I.- La austeridad y la racionalidad de los recursos asignados al gasto corriente, eliminando dispendios y egresos prescindibles, de manera que se privilegie e incrementen las partidas presupuestales destinadas a la inversión pública y al fomento económico; prioritariamente a las que generen empleos permanentes, fortalezcan el desarrollo económico, o se destinen al gasto social y al combate a la pobreza; y, con los mismos criterios, ejercer los montos del erario público federal destinados al desarrollo económico.

II.- Bajo una perspectiva integral de las ventajas geográficas, climatológicas, de infraestructura urbana, recursos naturales y atractivos turísticos, la prevalencia de las actividades económicas, y en general de las fortalezas económicas, políticas, sociales, geográficas y jurídicas del Estado de Morelos, llevar a cabo la planeación, presupuestación, programación y ejecución de los programas, subprogramas, proyectos y acciones destinados a la inversión pública.

III.- La participación de los sectores sociales y productivos de la Entidad o del Municipio, según el caso, en los procesos a que alude este artículo, con el objeto de garantizar el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan sus vidas y su entorno; y generen la legitimidad y viabilidad de las acciones de gobierno destinadas a la satisfacción de necesidades colectivas.

IV.- La unidad, congruencia y economía en los programas, proyectos y acciones de inversión pública para el desarrollo económico.

V.- El efectivo, óptimo y oportuno ejercicio de los recursos públicos, propios o provenientes de otras autoridades o de particulares, destinados a la inversión pública y en particular al desarrollo económico, de manera que se evite que, por descuido, negligencia, incompetencia o cualesquiera otro hecho, se interrumpa, retrase o incluso arriesgue su entrega o aplicación; o bien que se ejerzan en acciones o proyectos innecesarios, bajo la simple premisa de consumirlos.

VI.- Para los efectos que señalan las fracciones que preceden, la Secretaría conocerá con anticipación los proyectos normativos, acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones legislativas o administrativas que al interior del Poder Ejecutivo se propongan, así como los proyectos de programas, subprogramas, proyectos, acciones y presupuestos que las dependencias u organismos auxiliares planteen ejercer anualmente; a efecto de opinar sobre ellos e integrarlos con una visión de conjunto para el fomento y desarrollo económico de la entidad, evitando la sobrerregulación normativa, la duplicidad de las acciones públicas o los recursos; la atención a aspectos no prioritarios o que atomen innecesariamente los esfuerzos y los recursos. Las Secretarías de Gobierno, Finanzas y Planeación, así como la Consejería Jurídica, harán entrega de la información que a nivel anteproyecto o proyecto presenten las dependencias y los organismos auxiliares respectivos.

En el transcurso de cada ejercicio fiscal y periódicamente, la Secretaría convocará a los titulares de la administración pública centralizada y paraestatal cuyos programas o acciones incidan en el desarrollo económico estatal, con el propósito de llevar a cabo las evaluaciones pertinentes y proponer al titular del Poder Ejecutivo las correcciones que procedan.

De igual manera, la Secretaría será el conducto para realizar gestiones o evaluaciones con las dependencias y organismos competentes a nivel Federal o Municipal, en materia de desarrollo económico.

Los proyectos de convenios o de cualquier acto jurídico inherente al desarrollo económico, entre el Gobierno Estatal y otros órdenes de gobierno, o entre el Gobierno Estatal y particulares, serán sometidos a la consideración del titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, correspondiendo a ésta su ejecución. En el caso en que los actos jurídicos involucren además a los sectores turístico o agropecuario del Estado, la Secretarías del ramo opinarán y participarán en la ejecución de los mismos.

Las atribuciones anteriores, en el ámbito municipal, serán ejercidas por el Presidente Municipal o por el área administrativa o dependencia que tenga a su cargo el desarrollo económico.

VII.- El pago oportuno de los bienes, insumos, servicios u obras que los Poderes Estatales, sus organismos auxiliares y la Administración Pública Municipal adquieran de terceros, evitando incurrir en morosidad que arriesgue los bienes o servicios que el gobierno deba recibir para su funcionamiento, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de obras, o en general el ejercicio de la inversión pública; ni quebrante, dañe, perjudique, o ponga en riesgo la capacidad económica, la legítima utilidad, la operación, el cumplimiento de otros compromisos o el desarrollo de las actividades de la persona que actúe como proveedor, contratista o prestador de servicios del gobierno.

Los Poderes locales, sus organismos auxiliares y la Administración Pública Municipal, en ningún modo podrán financiarse prorrogando o demorando injusta o ilegalmente el cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros particulares. En el caso de mora injustificada, deberán cubrir al proveedor, contratista o prestador de servicios, el costo del financiamiento respectivo y los daños o perjuicios ocasionados a título de indemnización.

VIII.- Para estimular las actividades económicas del Estado de Morelos en un ambiente de competitividad, economía y calidad, específicamente de las micro, pequeñas y medianas empresas morelenses, los Poderes Públicos Estatales, sus organismos auxiliares, así como la Administración Pública Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, deberán:

a).- En igualdad de circunstancias, dar preferencia a los morelenses en la participación y adjudicación en las proveedurías, insumos, bienes, servicios, consultorías, obra pública y los servicios relacionados con ésta; concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; y en general cualquier acto jurídico por medio del cual, los poderes estatales, sus organismos auxiliares, los ayuntamientos y sus respectivas entidades u organismos, contraten con terceros particulares, hasta lograr a favor de los morelenses y cuando menos, el cincuenta por ciento del total del monto presupuestal autorizado, sin que éste pueda dividirse.

b).- Los Poderes Estatales, sus organismos auxiliares y la Administración Pública Municipal, analizarán aquellos servicios de limpieza, mantenimiento o reparación que apliquen con su propio personal a los bienes muebles o inmuebles que administren, a efecto de contratarlos o concesionarlos a las micro, pequeñas o medianas empresas morelenses, reduciendo el gasto corriente y estimulando la preservación de fuentes de empleo locales.

c).- Tratándose de obra pública, invariablemente se privilegiará, en igualdad de circunstancias, la participación de inversionistas o contratistas morelenses, a través del concurso público; y sólo de manera excepcional y legalmente justificada se hará obra por administración.

d).- Cuando el Gobierno Estatal o los ayuntamientos adviertan que en el Estado no exista empresario morelense que satisfaga sus requerimientos, iniciarán de inmediato la capacitación y el apoyo a los sectores de la sociedad que permitan proveer o prestar lo antes posible los bienes o servicios requeridos.

e).- Los poderes estatales, sus organismos y la administración pública municipal, estimularán la participación de empresarios morelenses con empresas o personas foráneas que inviertan en el Estado de Morelos, y procurarán que las nuevas empresas o inversionistas, dentro de su operación, adquieran bienes o servicios y contraten mano de obra preferentemente morelense.

Los actos jurídicos que celebren las autoridades señaladas en esta disposición, por los que se contraten bienes o servicios con empresas no morelenses, insertarán una cláusula en la que también se atienda la preferencia señalada en el párrafo que precede.

f).- Los Poderes Estatales, sus organismos auxiliares, los ayuntamientos y sus entidades públicas publicarán semestralmente, en cuando menos dos medios de circulación estatal, todos los bienes, servicios y obras que requieran suministrarse o realizarse a través de terceros, detallando cada uno de éstos conceptos, su monto y la programación, forma y requisitos para su contratación y ejercicio.

Cualquier persona tiene derecho a conocer y solicitar información o documentación relacionada con los bienes, servicios y obras a que alude este inciso; incluyendo los procedimientos para su licitación, concurso, invitación y adjudicación.

g).- Las autoridades Estatales y Municipales promoverán ante las distintas delegaciones federales asentadas en el territorio estatal a los empresarios morelenses que puedan proveerlas y satisfacer, con calidad, economía y eficiencia sus requerimientos de operación o el ejercicio de sus funciones.

IX.- En la Administración Pública Estatal, el Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico; en el ámbito municipal, los Comités Municipales de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria; y en los Poderes Legislativo y Judicial, o los organismos auxiliares no sectorizados al Poder Ejecutivo, sus órganos de administración, dictarán las resoluciones que correspondan, determinarán las medidas necesarias y vigilarán el exacto cumplimiento de las disposiciones señaladas en las fracciones VII y VIII de este precepto.

X- La transparencia, difusión, legalidad y honesto ejercicio de los recursos públicos destinados al gasto corriente y a la inversión pública. De manera que su aplicación no se lesione por el favoritismo, el contubernio, la opacidad, el acaparamiento de unos cuantos, el uso ilegal de información privilegiada o el ejercicio abusivo de la función pública.

CAPÍTULO III

De los Programas de Fomento Económico

Artículo 14.- El, o en su caso, los programas de fomento económico serán los medios por los cuales la Administración Pública Estatal o Municipal propiciará la acción deliberada y comprometida de los sectores productivos e instancias de gobierno para que participen en el fomento de las actividades económicas viables en la entidad.

El programa atenderá los objetivos establecidos en este ordenamiento y deberá ser compatible con los programas que se instituyan sobre desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y desarrollo de las actividades industrial, comercial y de servicios en la entidad.

Los subprogramas, proyectos y acciones, sectoriales, especiales estatales, e incluso municipales, deberán ser congruentes con el programa rector de fomento económico.

A la Secretaría corresponde, con base en la opinión de los sectores privado y social, elaborar, actualizar y ejecutar el, o en su caso, los programas para el Fomento Económico Estatal, así como los subprogramas anuales, sectoriales, especiales y de las zonas sujetas a fomento, señalando su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 15.- El o los programas de fomento económico, comprenderán, además de los costos y recursos que se proyecten ejercer, los siguientes elementos:

I.- Análisis y diagnóstico de la situación económica del Estado de Morelos.

II.- La información gráfica y estadística en que se sustenten.

III.- Las actividades prioritarias que deberán corresponder con la vocación del Estado de Morelos y el potencial de las actividades económicas.

IV.- Los criterios generales de los diversos subprogramas de fomento económico.

V.- Subprogramas y proyectos.

VI.- Objetivos, prioridades y metas.

VII.- Estrategias y acciones.

VIII.- Los criterios, mecanismos e indicadores para el seguimiento y evaluación.

En el ámbito municipal, los programas contendrán los mismos elementos.

CAPÍTULO IV

De los principios aplicables a la función pública

Artículo 16.- Los servidores de los Poderes Públicos Estatales, sus organismos auxiliares y la Administración Pública Municipal están obligados frente a los ciudadanos, a prestar de manera legal, proba, continua, eficaz y eficiente, los servicios que tengan encomendados, atendiendo de igual manera al principio de economía, para evitar que su costo se incremente a costa y tiempo del ciudadano o usuario, por la cadena de trámites burocráticos innecesarios, que ocasionan la improductividad.

CAPÍTULO V

De la reingeniería de procesos administrativos

Artículo 17.- La reingeniería de procesos administrativos es el instrumento que tiende a modificar la visión tradicional de la administración pública en simples tareas, responsabilidades parciales y estructuras, para integrar su organización en procesos orientados a la satisfacción de las necesidades sociales, principalmente en las esferas gubernamentales que tienen a su cargo la planeación, diseño, coordinación y ejecución de programas que se traduzcan en bienes, obras o servicios públicos, así como para el trámite y otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones a particulares.

La reingeniería de procesos comprenderá el diagnóstico y rediseño de cada uno de los tiempos, movimientos y formatos burocráticos que se aplican en la organización interna de la administración pública estatal y municipal, aplicando encuestas de consulta al personal y a los ciudadanos usuarios, para conocer cómo es que se perciben, al interior y exterior, la prestación de servicios o la tramitación de cualquier solicitud, a fin de identificar cuáles son las necesidades, problemas, obstáculos, áreas de oportunidad y propuestas de cambios a los procesos y estructuras internas.

Los cambios que resulten de la aplicación de la reingeniería de procesos, contendrán su rediseño, que permita satisfacer, de manera diferente y con nivel de excelencia, las necesidades y requerimientos de usuarios internos y externos, la inducción al cambio del personal operativo; la capacitación y motivación; y la evaluación y retroalimentación permanente, en las que, de ser necesario, se apliquen medidas correctivas o en su caso, se mejoren cada vez más los procesos implantados.

CAPÍTULO VI

De la capacitación de los servidores públicos y de la modernización administrativa

Artículo 18.- La capacitación permanente de los servidores públicos, entendida ésta como el proceso de enseñanza-aprendizaje que proporcione, renueve, mejore o actualice el conocimiento de los servidores públicos en las funciones que desempeñan, cambie actitudes y mejore aptitudes y habilidades, deberá dirigirse a fomentar la vocación del servicio público, en un ambiente de eficiencia y cooperación; erradicando la apatía, la prepotencia y la negligencia.

Dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje y las demás políticas públicas, las autoridades estatales y municipales en unión de las organizaciones productivas del capital y del trabajo, promoverán la nueva cultura laboral, a fin de establecer objetivos de crecimiento económico en los que la productividad, la competencia, la modernización tenga una visión y esfuerzo compartido de inversionistas y trabajadores.

Artículo 19.- La modernización administrativa será entendida como el empleo y la actualización de los métodos para el funcionamiento y organización con alta calidad de la administración pública; así como la adquisición o uso de mobiliario, equipo y tecnología que permitan mejorar el desempeño gubernamental.

CAPÍTULO VII

De la simplificación administrativa y la desregulación normativa.

Artículo 20.- La simplificación administrativa irá dirigida a suprimir los trámites, plazos, requisitos y costos burocráticos innecesarios que se exijan al ciudadano, usuario e inversionista, para lograr una autorización, permiso, licencia o concesión gubernamental, o la prestación de cualesquier otro servicio, que generan impactos negativos tanto al usuario o solicitante, como económicos y sociales en la Entidad.

I.- Dentro de la simplificación administrativa se comprenderá:

a).- El principio básico de la buena fe y la confianza en la información y documentación que proporcione el usuario, solicitante o ciudadano.

b).- La homologación, consistencia, uniformidad y coherencia de los requisitos exigidos para trámites, servicios administrativos o servicios públicos iguales o similares, de manera que los requisitos entre una y otra dependencia, o en los organismos auxiliares, sean los mismos.

c).- Una base de datos uniforme y un archivo general público y accesible, de suerte que entre una y otra dependencia, o en los organismos auxiliares no se repita información o documentación que se exija al usuario o solicitante, que ya obre en poder de las mismas autoridades estatales o municipales, según el caso.

d).- La supresión de los refrendos o sus análogos en las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones otorgadas al ciudadano o inversionista.

e).- La difusión permanente en los medios de comunicación locales y en los sitios o portales electrónicos, de los servicios gubernamentales que se presten; o de las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones de sus respectivas competencias; así como de los requisitos, trámites, funcionarios gubernamentales autorizados, lugares institucionales en que se gestionen, el horario de atención al público; los plazos de respuesta y, en su caso, el costo de cada uno de ellos, así como los estímulos fiscales autorizados.

f).- El uso del sistema de correo postal o el correo por medios electrónicos; y la firma electrónica, que permitan al ciudadano, usuario o inversionista realizar trámites o incluso pagos ante las autoridades.

g).- La Ventanilla Única de Gestión Empresarial que es la unidad administrativa de atención, orientación y gestión de la Secretaría o del Ayuntamiento para promover y facilitar la apertura, instalación, operación y ampliación de las empresas o inversionistas en el Estado; así como para informar y asesorar de los programas, proyectos, acciones, estímulos y apoyos que el Gobierno Estatal, los Municipales o el Gobierno Federal destinen para el fomento económico.

Los Ayuntamientos y el titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrán celebrar convenios, para que unos y otro, puedan proporcionar información, recibir gestiones de los particulares; realizar gestorías y emitir las resoluciones que procedan en la operación de sus respectivas ventanillas.

h).- En los edificios u oficinas públicas, los anuncios y señalizaciones de los servicios públicos que se ofrecen, el directorio de las dependencias y autoridades que se ubiquen en los mismos; así como los módulos de información y asistencia al público.

Artículo 21.- La desregulación normativa promoverá y llevará a cabo:

I.- La reforma de disposiciones jurídicas ordinarias, reglamentarias o administrativas que impongan requisitos duplicados, excesivos e innecesarios a los ciudadanos, o que impliquen procedimientos largos o complejos.

II.- La unicidad de criterios en el establecimiento de requisitos, trámites y procedimientos en la prestación de servicios, el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones al usuario o inversionista, propiciando la fusión de ordenamientos o disposiciones administrativas que los regulen

III.- La derogación o abrogación de preceptos u ordenamientos estatales o municipales anacrónicos y en desuso.

IV.- La revisión de ordenamientos que regulen a la Administración Pública Estatal y Municipal y que carezcan de una definición clara respecto de los ámbitos de competencia de cada orden de gobierno; o bien que dupliquen o multipliquen funciones entre uno y otro; o centralicen funciones, autorizaciones, opiniones o resoluciones del gobierno estatal para el ejercicio de las atribuciones municipales.

V.- La revisión de ordenamientos tributarios estatales y municipales para homologar cuotas, tasas o tarifas en impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos estatales o municipales, de manera que se:

a).- Supriman montos ruinosos o excesivos.

b).- Evite establecer importes que generen una competencia inequitativa o desventajosa entre un municipio y otro u otros, en detrimento del desarrollo económico integral y equilibrado de la entidad; en menoscabo de los contribuyentes o de los registros, padrones y servicios públicos que se presten.

c).- Termine con las cuotas, tasas o tarifas progresivas en los servicios públicos sin atender al costo que genera su prestación.

d).- Establezcan iguales ingresos, en servicios públicos cuyo costo sea el mismo.

e).- Duplique o multiplique el pago de impuestos o derechos en la misma fuente de riqueza, la misma prestación de servicios o en el trámite o expedición de licencias, permisos y autorizaciones.

f).- Extinga y en su caso sancione la pretensión de percibir ingresos declarados judicialmente como inconstitucionales; de competencia exclusiva de la Federación o del Estado o de los Municipios, o en contravención a la Ley de Coordinación Fiscal.

g).- Termine con la aplicación de recargos o multas que superen con creces e ilegalmente el monto del crédito fiscal que se adeuda.

VI.- Cuando el fisco estatal o los municipales proyecten aumentar los impuestos, derechos, contribuciones, productos o aprovechamientos, deberán privilegiar antes que cualquier aumento o el establecimiento de un nuevo ingreso oficial, el combate a la economía informal y la evasión o elusión fiscal, de manera que se incremente el universo de contribuyentes y se distribuyan equitativamente las cargas fiscales que sostienen el gasto público, a efecto de que los empresarios o inversionistas legalmente establecidos no soporten exclusivamente el costo de las instituciones públicas y los proyectos sociales, en detrimento y riesgo de las fuentes de trabajo que generan y de la derrama económica que sus actividades producen.

En el caso en que se llegue a proyectar el aumento de las cuotas, tasas o tarifas de los ingresos fiscales, o la incorporación de uno nuevo, el fisco estatal y, en su caso el municipal, deberán presentar un diagnóstico sustentado y detallado en el que se plasmen los siguientes conceptos:

a).- Los elementos que integren el impuesto, derecho, contribución, producto o aprovechamiento que se pretenda establecer, indicando tasa, cuota o tarifa, base gravable, métodos de cálculo, deducciones, plazos y formas de pago.

b).- El monto que se calcule recaudar y los propósitos institucionales a que se destinarían los ingresos.

c).- La importancia del nuevo ingreso, comparado con los ingresos fiscales establecidos.

d).- Se indique el universo de contribuyentes o usuarios sujetos al pago.

e).- Si el universo de contribuyentes por sector, actividad o estratos de la población tienen o no la capacidad para cubrirlo, y las bases en que se apoye para llegar a dicha conclusión.

f).- El impacto que dicho crédito tendría en el ingreso-gasto de las familias morelenses.

g).- El impacto que dicho ingreso tendría dentro del sector, actividad, o estrato de la población al que se pretenda imponer, así como sus consecuencias indirectas en los demás elementos de las cadenas productivas.

h).- Los estímulos fiscales que se propongan.

i).- El costo administrativo para su implementación y recaudación.

j).- El déficit fiscal que se estime por la recaudación.

k).- Las acciones concretas y comprobables por las que se haya incrementado el universo de contribuyentes a través de la regularización de las actividades económicas informales, la recuperación de créditos por evasión fiscal y las medidas en contra de la elusión y el ingreso producido por todas ellas.

Todas las acciones inherentes a la desregulación normativa deberán ser ampliamente difundidas a la ciudadanía a través de los medios de comunicación de circulación estatal, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal. En el ámbito municipal, adicionalmente, se darán a conocer en su respectivo órgano de difusión.

CAPÍTULO VIII

De la afirmativa ficta

Artículo 22.- La afirmativa ficta, entendida como la institución jurídica bajo la cual la inactividad, inercia o pasividad de la Administración Pública Estatal o Municipal, implica no haberse pronunciado formalmente y en el plazo legal establecido para ello, respecto de una solicitud, petición o gestión del ciudadano o inversionista, y cuyo silencio produce una consecuencia jurídica favorable al peticionario, al tenerse por aprobada su petición, con el propósito de erradicar vicios burocráticos y no obstaculizar el desarrollo normal y efectivo de los derechos ciudadanos y las actividades económicas.

En los casos no expresamente regulados por las leyes locales, la afirmativa ficta operará bajo las siguientes hipótesis, plazos y procedimiento:

I.- Será aplicable a todas las licencias, permisos, dictámenes, opiniones o autorizaciones destinados al desarrollo urbano: uso de suelo, licencias o permisos para construir y sus renovaciones o prórrogas; o sobre los establecidos para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, el ejercicio de las profesiones, oficios, prestación de servicios y actividades lucrativas; la celebración de espectáculos públicos, o la instalación de anuncios al público.

II.- La solicitud, petición o gestión del interesado deberá presentarse por escrito ante la autoridad Estatal o Municipal, legalmente competente.

En el caso de las ventanillas únicas de gestión empresarial, si la prestación de sus servicios incluye el trámite y el otorgamiento de determinadas licencias, autorizaciones o permisos, se entenderá legalmente presentada.

En las solicitudes o peticiones que formulen los usuarios, peticionarios o ciudadanos ante las autoridades gubernamentales, en ningún caso se opondrá como requisito no cumplido el uso de formatos pre-establecidos; pues basta que la solicitud o petición sea clara, y reúna los requisitos que las leyes u ordenamientos establezcan, para que se tenga por presentada válida y eficazmente.

Las autoridades estatales o municipales en ningún caso se opondrán a recibir cualquier petición o solicitud de los ciudadanos. Si los escritos no reúnen los requisitos que para cada caso se establezcan, las autoridades estarán obligadas a prevenir de su cumplimiento al peticionario.

III.- En el escrito de petición, el usuario o solicitante deberá acompañar los documentos y datos que exijan los ordenamientos legales para cada caso.

IV.- El plazo legal para que las autoridades de la Administración Pública Estatal o Municipal emitan la resolución respectiva, en cada caso, será de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se haya presentado la solicitud.

Queda estrictamente prohibido que las Autoridades Estatales o Municipales, en contravención a esta Ley, emitan resoluciones indicando una fecha anterior, que realmente en su momento no hayan sido dictadas.

De igual manera queda prohibido que ante la simple gestión o petición del ciudadano, la Autoridad Estatal o Municipal exija el previo pago de impuestos o derechos fiscales. Ya que éstos, si es que se causan, se deberán cubrir en unión de la resolución favorable que se le notifique al promovente.

V.- Si dentro del plazo legal a que alude el inciso que precede, la Administración Pública Estatal o la Municipal no emite respuesta formal, se entenderá como legalmente aprobada la solicitud o petición del usuario o ciudadano.

Para el efecto anterior, y con la copia del escrito o texto de la solicitud o petición, que contenga la prueba de haber sido presentada ante las autoridades correspondientes; el ciudadano promoverá un segundo escrito, dirigido al superior jerárquico de la autoridad a efecto de que éste certifique que ha operado a favor del promovente la afirmativa ficta.

Si el superior jerárquico en un plazo de dos días hábiles, tampoco emite la certificación correspondiente, operará de pleno derecho la afirmativa ficta a favor del peticionario o promovente; y, tanto el primero como el segundo de sus escritos, harán prueba plena de la resolución favorable a sus pretensiones.

VI.- Con los documentos a que alude el inciso anterior, el promovente podrá presentarse a realizar el pago de los impuestos o derechos que, en su caso, se llegaren a causar, con motivo de la autorización, permiso, licencia o cualesquier otra resolución que le haya resultado favorable, con motivo de la afirmativa ficta.

Si la autoridad se niega a recibir el pago, ello no afectará los efectos de la afirmativa ficta.

VII.- El cobro de impuestos o derechos por la apertura, instalación y funcionamiento de los establecimientos comerciales, el ejercicio de las profesiones, oficios, prestación de servicios y actividades lucrativas; la celebración de espectáculos públicos, o la instalación de anuncios al público, serán exigibles siempre que no contravengan las disposiciones establecidas en 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Todas las resoluciones o comunicaciones oficiales que las autoridades estatales o municipales emitan o dicten deberán contener la información clara y precisa que las motive, el precepto legal en que se funden; e incluso la desagregación del costo a pagar por el peticionario o usuario, en el caso en que se cause.

CAPÍTULO IX

De la desconcentración y descentralización de funciones y servicios

Artículo 23.- La desconcentración y descentralización de los servicios que prestan los Poderes Públicos Estatales, y en general la Administración Pública Estatal y la Municipal se ceñirá bajo los siguientes lineamientos:

I.- La desconcentración irá dirigida en dos ámbitos de acción:

a).- Determinar gradual y organizadamente el cambio de ubicación de las oficinas de las secretarías o dependencias de la administración centralizada en distintos e idóneos lugares urbanos, a efecto de evitar el hacinamiento, los problemas de tránsito, vialidad y traslado que ocasionan su ubicación en las zonas céntricas o históricas de la ciudad o cabecera. Lo que también generará otros polos de desarrollo.

b).- Delegar de manera ordenada, coherente y gradual funciones o atribuciones a los servidores públicos de mandos medios. Para estimular la confianza en la estructura organizacional del poder público, eficientar su gestión, acortar los tiempos y movimientos para la respuesta al usuario o ciudadano, mejorar el desempeño gubernamental y brindar mejores servicios. Evitando que el control y el poder de decisión sea exclusivamente vertical; que transforma o deforma a un funcionario con atribuciones de planeación, coordinación y evaluación, en parte del personal operativo.

II.- La descentralización de funciones y servicios, de la Administración Pública Estatal hacia los Ayuntamientos, que cumpla varios propósitos:

a).- Acercar a la ciudadanía en su propia localidad o municipio la dotación de los servicios públicos, la entrega de información, la recepción de pagos, la gestión de trámites o asuntos que requieran, sin tener que desplazarse y destinar recursos para ocurrir ante dependencias o instancias estatales fuera de sus municipios.

b).- Disminuya los recursos públicos estatales que del gasto corriente se destinan para la prestación de los servicios públicos o la resolución de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, aprovechando la infraestructura y el personal municipal.

c).- Se traduzca en un mejoramiento del desarrollo económico y social en toda la entidad.

Los Ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal, llevarán a cabo gradual y organizadamente, los procesos de desconcentración de servicios y de funciones en sus propios municipios, en las delegaciones o ayudantías municipales, a fin de acercar dichos servicios y funciones a las colonias o comunidades.

CAPÍTULO X

De la instrumentación de los mecanismos destinados a la mejora regulatoria.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de los mecanismos establecidos en los artículos 16 al 23 de este ordenamiento, las dependencias y los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal y la Municipal serán responsables de planear y proponer la instrumentación de los programas, proyectos o acciones relativos a dichos mecanismos, sin excluir alguno.

Las propuestas se sujetarán a los siguientes lineamientos:

I.- Cada programa, proyecto o acción que se proponga considerará los objetivos específicos, las estrategias, las acciones, las metas, el calendario de ejecución y los indicadores aplicables a la evaluación. Cuando se requiera el ejercicio de recursos presupuestales para su implementación, señalarán la autorización presupuestal correspondiente.

II.- El Consejo Estatal para la Mejora Regulatoria de Morelos y los Comités Municipales de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria, atendiendo a las propuestas y opiniones de sus miembros ciudadanos, de las recomendaciones de la COEDE, y de las propuestas o planteamientos de las dependencias u organismos auxiliares, formularán el Programa Anual de Mejora Regulatoria, con una visión de conjunto y vinculatoria de las acciones que se emprendan para ello.

III.- Los Comités Municipales de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria, remitirán su proyecto de programa anual a la consideración del COEDE y de la Secretaría, a efecto de que éstos emitan su opinión y formulen las propuestas que consideren pertinentes. Los Comités Municipales sesionarán para valorarlas y en su caso incorporarlas en forma definitiva, comunicando su resolución a la Secretaría y al mismo COEDE, anexando una copia del proyecto sancionado.

IV.- Tratándose de la simplificación administrativa, la desregulación normativa, o la incorporación de hipótesis de afirmativa ficta, las dependencias o los organismos a que alude este artículo emitirán un diagnóstico de los requisitos, trámites y procedimientos aplicables a cada uno de los servicios que presten; y con base en este diagnóstico, propondrán los mecanismos idóneos para el fomento económico, con base en los principios y lineamientos establecidos en este ordenamiento, anexando los proyectos normativos, administrativos y legislativos que correspondan.

Lo anterior de ninguna manera excluirá las atribuciones del Consejo o de los Comités para incorporar temas o asuntos que considere relevantes, comunes o vinculados en uno o más aspectos, y solicitará de las áreas, dependencias y organismos los estudios, diagnósticos y propuestas para ello.

V.- Aprobados en forma definitiva los programas de Mejora Regulatoria, Estatal y municipales, se comunicarán en su parte relativa a las dependencias y organismos que deben obligadamente implementarlos. Cuando alguna dependencia y organismo retrase el cumplimiento de las obligaciones que le impone esta Ley, el Consejo Estatal o los Comités tendrán todas las facultades para determinar y resolver sobre los mismos, así como para imponer sanciones por conducto de la Secretaría o por el Presidente Municipal, según el caso.

VI.- El Consejo Estatal y los Comités Municipales tendrán todas las facultades para señalar los tiempos máximos que se autoricen para instrumentar y aplicar los mecanismos de fomento económicos sancionados para la mejora regulatoria, solicitar la información y documentación que considere pertinente, proceder a su revisión o inspección, evaluarlos y, en su caso, modificarlos.

VII.- Los proyectos, las acciones y las resoluciones generadas por virtud de la Mejora Regulatoria serán válidos con la anuencia del Consejo Estatal o de los Comités Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia; aquellos de carácter administrativo que afecten a reglamentos, acuerdos o cualesquiera otra disposición general de la misma naturaleza serán publicados en el Periódico Oficial del Estado; y se reinscribirán además en el Registro de Trámites Estatal y Municipal que la Secretaría lleve para tal efecto, y en el registro que lleve el Ayuntamiento.

VIII.- Cualquier modificación a los procedimientos administrativos, los trámites, los requisitos o cualquier otro mecanismo que haya sido sancionado por el Consejo Estatal o los Comités Municipales, e inscrito ante la Secretaría, no procederá en tanto no sea autorizado y validado por dichos órganos colegiados en sus ámbitos de competencia, previa opinión de la Secretaría. Las solicitudes en este sentido sólo serán atendibles en tanto propongan mejores acciones. En el caso en que, por alguna circunstancia no prevista, las dependencias o los organismos auxiliares propongan la adición o incorporación de nuevas o mayores exigencias, éstas sólo se resolverán favorablemente cuando se demuestre que resultan indispensables en su aplicación y derivado de las siguientes hipótesis:

a).- Obedezcan a una situación que cause o pueda causar un perjuicio al interés público, como las cuestiones relativas a la protección al medio ambiente o a la salud públicas, y no puedan ser reemplazados por otras alternativas, incluidas las no obligatorias que logren los mismos objetivos a un menor costo.

b).- Generen beneficios que compensen los costos que implican para la sociedad.

A las modificaciones a que alude esta fracción, la dependencia o el organismo solicitante deberá acompañar la manifestación de impacto regulatorio que corresponda, mismos que requerirán la opinión de la Secretaría.

La manifestación del impacto regulatorio contendrá la definición del problema; la alternativa o alternativas de solución; el marco jurídico aplicable; el procedimiento para su instrumentación o aplicación; el efecto o impacto que su aplicación produzca en tiempos, costos, trámites y respuestas; y sus beneficios.

Los proyectos destinados a modificar ordenamientos legislativos, serán sometidos a la consideración del Gobernador del Estado; y en el orden municipal, el Ayuntamiento promoverá su iniciativa ante el Poder Legislativo.

Todos los procedimientos legislativos o administrativos, inherentes a los trámites, requisitos, tiempos, movimientos, autoridades, y demás elementos por los que se emitan resoluciones a los gobernados, serán inscritos en el Registro Estatal y los Municipales de Trámites. Los Ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal, estarán obligados a proporcionar toda la información a la Secretaría por el registro municipal de trámites.

El Congreso del Estado, en aquellas iniciativas que determinen procedimientos, trámites o requisitos para la prestación de servicios públicos, o para el ejercicio de atribuciones que afecten la esfera de los gobernados, podrá solicitar la asesoría y orientación de la Secretaría.

Cualquier iniciativa para la creación de leyes o Decretos que reformen, adicionen, deroguen o abroguen y que tengan que ver con procedimientos que regulen la relación entre el Gobierno Estatal o Municipal y los gobernados; el iniciador deberá acompañarla de la manifestación del impacto regulatorio, en los términos de este ordenamiento. Si por alguna circunstancia la iniciativa no se presenta con dicha manifestación, el Congreso o la Comisión Legislativa exigirá la entrega de este documento.

CAPÍTULO XI

De los registros de trámites

Artículo 25.- La Secretaría formulará y actualizará permanentemente el registro estatal de trámites, cuyo objeto será inscribir los requisitos, procedimientos, autoridades competentes, plazos de respuesta, en su caso los costos, y los demás datos que se apliquen para la prestación de servicios públicos, o la expedición de autorizaciones, licencias, permisos, dictámenes, opiniones, concesiones o cualesquier otro tipo de resolución que se emita al ciudadano.

En el ámbito municipal, los Ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal, formularán y mantendrán actualizado su propio registro de trámites.

Ambos registros, permitirán llevar a cabo el diagnóstico sobre cada uno de los procedimientos, y las acciones pertinentes para que imperen los principios de modernización y simplificación administrativa; desregulación normativa y desconcentración o descentralización a favor de los gobernados.

El Registro Estatal de Trámites, (RET), estará integrado en dos vertientes:

El primero: Respecto de los requisitos, procedimientos y en su caso, costos para la prestación de servicios públicos o el otorgamiento de permisos, licencias, dictámenes, autorizaciones o resoluciones que se dirijan o emitan al ciudadano por la Administración Pública Estatal.

El segundo: Los mismos datos señalados en el párrafo que antecede y provenientes de la Administración Pública Municipal; para este efecto, los Ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal, estarán obligados a proporcionar los datos que les requiera con este propósito la Secretaría, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir del requerimiento que se le formule.

En el ámbito estatal, y por cada uno de los requisitos y trámites que se depuren bajo los principios señalados en esta Ley, la Secretaría procederá a modificar su registro y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

La Secretaría coordinará con los Ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal, las acciones de modernización, simplificación administrativa, desregulación normativa, afirmativa ficta, y desconcentración o descentralización de funciones o de servicios, que se implementen en cada Gobierno Municipal; otorgará la capacitación necesaria para ello; y modificará su registro integral municipal, respecto de aquellos requisitos, trámites o servicios ya depurados.

Queda terminantemente prohibido a los servidores públicos estatales o municipales, la exigencia de información o documentación adicional o distinta a la que señalen los ordenamientos o autorizaciones respectivas; de igual manera queda negado el alterar o señalar plazos o costos no sancionados; y, adicionalmente en el ámbito estatal, la modificación y publicación de ordenamientos que no estén validados previamente por la Secretaría. La infracción a ello, motivará el fincamiento de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan.

CAPÍTULO XII

De la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública.

Artículo 26.- La participación ciudadana en las acciones institucionales para el fomento económico, en especial de los sectores productivos, comerciales, turísticos, y de servicios de la Entidad o del Municipio, atenderá los siguientes lineamientos:

I.- El conocimiento, la opinión y la propuesta en las acciones de planeación, presupuestación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y los recursos destinados a la inversión pública, y en particular al desarrollo económico.

II.- La prestación de servicios públicos, a través de permisos, autorizaciones y concesiones a favor de los micro, pequeños y medianos empresarios morelenses, y en general a los inversionistas.

III.- Los contratos o convenios que la Administración Pública Estatal y Municipal celebren con los empresarios morelenses y demás inversionistas, para el fomento de las actividades económicas.

IV.- La celebración de foros, conferencias, congresos, simposios, ferias, concursos, muestras, y en general, todos aquellos eventos en los que oficialmente se promueva, difunda o estimule la comercialización de los productos o servicios que en la Entidad se generen.

V.- La información que la Administración Pública Estatal y la Municipal proporcione sobre el uso de tecnologías, procesos, o cualesquier otra ventaja que incida en el mejoramiento de la eficiencia, la calidad, la productividad o la comercialización de los bienes o servicios de los empresarios morelenses y los demás inversionistas.

VI.- La consulta, la encuesta o los sondeos de opinión que se apliquen para conocer el grado de satisfacción ciudadana en la prestación de servicios públicos, o en los trámites y procedimientos aplicados para obtener una resolución oficial.

Artículo 27.- La transparencia en la gestión de la Administración Pública Estatal y Municipal, estará ceñida a los siguientes criterios:

I.- El cumplimiento del principio de legalidad en todas sus actuaciones.

II.- La difusión periódica en: los medios masivos de comunicación locales y los medios electrónicos de que se dispongan, de:

a).- Los informes de gobierno y la rendición de cuentas públicas.

b).- Las políticas públicas; el presupuesto de egresos; el gasto público, los programas, subprogramas, proyectos y acciones institucionales.

c).- Los actos jurídicos que se proyecten celebrar con terceros particulares a través de licitación pública o bajo cualquier otra modalidad, así como los celebrados.

d).- Los ordenamientos, reglamentos, acuerdos y circulares, programas, proyectos o acciones que generen beneficios, derechos, estímulos o cualesquier otro tratamiento favorable a favor de los ciudadanos o de la población.

e).- El Registro Estatal y la guía de trámites y servicios público.

III.- La consulta a la ciudadanía, a través de los diversos sectores de la población interesados o que puedan resultar afectados con los actos y resoluciones gubernamentales.

IV.- El suministro de la información o documentación que la ciudadanía solicite sobre la gestión pública estatal o municipal, no clasificada como reservada o confidencial.

CAPÍTULO XIII

De los apoyos institucionales

Artículo 28.- Para la preservación, crecimiento, estímulo y consolidación de las actividades económicas que se realicen en el Estado, especialmente tratándose de las micro, pequeñas y medianas empresas, se establecen los siguientes apoyos institucionales:

I.- La promoción gratuita de los servicios, bienes, productos u obras que ofrezcan los inversionistas morelenses, tanto al interior del Estado de Morelos, como en el plano nacional e internacional.

II.- La asesoría técnica y normativa; la capacitación y el adiestramiento gratuito que modernicen a las empresas a través del desarrollo de recursos humanos, emprendedores y empresas sociales, que el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, con el concurso incluso del gobierno federal presten a los inversionistas, en especial a los micro, pequeños y medianos empresarios morelenses.

III.- La asesoría, la gestoría y los servicios gratuitos que la Secretaría y los Ayuntamientos proporcionen a través de las Ventanillas Únicas de Gestión Empresarial, para instalar, operar y regularizar las actividades económicas en el Estado y ante las diferentes instancias o áreas de la Administración Pública Estatal o Municipal, así como de los programas, recursos, apoyos y estímulos federales, estatales y municipales destinados al fomento de las actividades económicas.

IV.- El establecimiento del Centro de Atención Empresarial Morelense (CAEM), que podrá contar con oficinas en puntos estratégicos en los municipios, para brindar gestoría y vinculación interinstitucional para otorgar los productos y servicios del gobierno y del sector privado, en el desarrollo de la competitividad y productividad de las empresas, a través del Sistema Interinstitucional de apoyo empresarial Morelense (SIAEM).

V.- La contratación o compra de los bienes, servicios y obras del sector público, en los términos que señala el artículo 13 fracciones VII y VIII de esta ley.

VI.- Los subsidios que la Administración Pública Estatal y Municipal destinarán a financiar total o parcialmente la modernización o el equipamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas; incluyendo la opción de proporcionarlos en función de la generación de una o más fuentes de empleo.

VII.- El financiamiento público estatal o municipal, o la composición de recursos estatales, municipales y en su caso federales, destinados al financiamiento para el capital de trabajo y reposición de maquinaria y equipo; mantener o ampliar la planta productiva; la exportación y desarrollo de nuevas tecnologías; estudios de proyectos de inversión; programas de adiestramiento, capacitación o consultoría especializada; y en general para la apertura, operación, capitalización y modernización de las inversiones establecidas en la Entidad, preferentemente a las micro, pequeñas y medianas empresas, con plazos, condiciones, e intereses accesibles que permitan su desarrollo, legítima utilidad y de ninguna manera persigan lucro, aún en el caso de morosidad.

En ningún caso los recursos destinados al financiamiento público, sea estatal o municipal, estipulará el pago por anticipado de los intereses que se establezcan.

Las garantías que se establezcan con motivo del financiamiento público serán acordes a la capacidad económica del deudor y al monto del crédito; contendrán reglas sencillas para su otorgamiento; permitirán que se otorguen por terceros, y no podrán exceder el monto del financiamiento correspondiente.

Los financiamientos con recursos federales seguirán las reglas establecidas en su normatividad.

VIII.- Los financiamientos que otorgue la banca de desarrollo o la privada, con el aval gubernamental, y para los mismos propósitos señalados en la fracción que precede.

IX.- Respecto de los bienes muebles o inmuebles en propiedad o en posesión del sector público estatal o municipal, que formen parte de sus reservas territoriales, o que no cumpla con la finalidad o el destino para el que estaban dirigidos originalmente:

a).- El uso gratuito, arrendamiento o usufructo a precios preferentes, permuta y la donación de aquellos que se destinen para el desarrollo de las actividades económicas en el Estado.

b).- La enajenación en condiciones accesibles y a precios preferentes.

Para el efecto anterior se proporcionará toda la información inherente a los bienes que forman parte del patrimonio gubernamental y sean aprovechables para el desarrollo de las actividades económicas, de acuerdo a las vocaciones productivas de la entidad, su ubicación y la importancia de la actividad para el desarrollo económico; proporcionando la asesoría y orientación sobre los procedimientos y formas de adjudicación que se determinen.

X.- El apoyo y las gestiones necesarias para la adquisición, usufructo, comodato o arrendamiento de tierra en manos de terceros, destinada o que se destine al desarrollo de las actividades económicas:

a).- Promoverá, impulsará y concretará las acciones para la regularización de la tenencia de la tierra privada, ejidal o comunal, y la seguridad de su posesión, propiedad, uso y disfrute.

b).- Concertará y apoyará la formalización de actos jurídicos para la adquisición, uso o usufructo.

c).- Estimulará y apoyará la asociación entre inversionistas y los propietarios de los inmuebles en los que se pretendan establecer empresas, para incorporar éstos al desarrollo de los proyectos, en los términos de la legislación aplicable.

d).- La expropiación por causas de utilidad pública.

XI.- El otorgamiento de las facilidades pertinentes a los sectores social y privado para la construcción, ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana que facilite las actividades económicas, participando directamente en las materias que considere necesarias.

XII.- El otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones que permitan la preservación de las actividades económicas que se realizan en el Estado, y la prestación de servicios públicos a través de particulares.

XIII.- El fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, y preserven y estimulen la generación de empleos, el bienestar social y económico en la entidad.

XIV.- El apoyo en materia de capacitación, consultoría, innovación y desarrollo tecnológico y oportunidades de negocios tendentes a mejorar, actualizar e impulsar los procesos productivos y administrativos, la integración de cadenas productivas y agrupamientos sectoriales que permitan la vinculación y desarrollo de las empresas, en especial y de forma preferente las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de que éstas sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales.

XV.- La celebración de convenios con institutos y centros de educación e investigación superior y desarrollo tecnológico para impulsar la adquisición y el reforzamiento de la base tecnológica y la cultura de calidad y excelencia que garantice la productividad de las empresas, su capacidad y su posicionamiento en los mercados.

XVI.- La celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas circunvecinas para las acciones de promoción y fomento económico que generen mayores posibilidades de inversión, en los que se incluyan: la cooperación económica, el intercambio productivo que desarrollen actividades de interés común; el apoyo para el intercambio productivo entre las asociaciones y agrupaciones empresariales, globales y sectoriales; el intercambio tecnológico y de desarrollo de infraestructura de certificación y aseguramiento de calidad para sectores productivos comunes.

XVII.- En materia de exportaciones directas o indirectas:

a).- La atención personalizada y la asesoría sobre comercio exterior conforme al Sistema Nacional de Orientación al Exportador, a través de las Ventanillas Únicas de Promoción a la Exportación (VUPE).

b).- La promoción con el Banco Nacional de Comercio Exterior para la instrumentación de programas que apoyen la exportación.

c).- La promoción de los bienes o servicios que oferten las empresas morelenses a través de las embajadas y consejerías comerciales que tiene nuestro país en el extranjero.

d).- La participación de la micro, pequeña y mediana empresa en el comercio exterior, como exportadores directos o indirectos.

e).- La difusión y el apoyo a las actividades que realizan tanto el Sistema Mexicano de promoción Externa (SIMPEC), como la Comisión Mixta para promoción de las exportaciones (COMPEX).

f).- La difusión de las ofertas exportables a través de los diferentes mecanismos informativos disponibles.

g).- El apoyo de la presencia de las empresas morelenses en las ferias y exposiciones racionales e internacionales.

h).- El impulso a la conformación de programas de formación de proveedores.

XVIII.- La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio, así como la responsabilidad social de las empresas.

XIX.- La capitalización, el incremento de su producción, la constitución de nuevas empresas y el crecimiento y consolidación de las ya existentes, en el marco de las normas de protección al medio ambiente y al desarrollo sostenido y sustentable y equilibrado de largo plazo.

XX.- Las condiciones para la creación y consolidación de las cadenas productivas, así como los esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de las micro, pequeñas y medianas empresas.

XXI.- El apoyo para la cooperación y asociación de las micro, medianas y pequeñas empresas, en el ámbito estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas.

XXII.- Los demás que señale este ordenamiento.

CAPÍTULO XIV

De la política fiscal como instrumento de desarrollo

Artículo 29.- En materia tributaria, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo de la entidad, así como los Ayuntamientos, establecerán los mecanismos jurídicos y administrativos que correspondan para estimular las actividades económicas a nivel local, así como para atraer inversiones, con especial atención a las micro, pequeñas y medianas empresas morelenses.

De manera enunciativa y no limitativa, ambos órdenes de gobierno promoverán y autorizarán:

I.- Los estímulos fiscales consistentes en descuentos por pagos en tiempo; deducciones, condonaciones, compensaciones y las exenciones que se establezcan, respecto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estatales y municipales.

a).- Los descuentos irán dirigidos para impulsar y estimular el pago espontáneo y oportuno de las obligaciones del contribuyente, e incentivar la preservación de las fuentes de empleo ya existentes, su ampliación o la instalación de otras.

b).- Las deducciones, que consistirán en reconocer los egresos o gastos que el inversionista realiza para la operación, funcionamiento y preservación de su actividad económica, en relación al pago de impuestos. Cuando el micro, pequeño y mediano empresario morelense actúe como proveedor, prestador o contratista de instancias gubernamentales, podrá autorizarse que sus costos de operación puedan deducirse del pago de impuestos o derechos estatales o municipales.

c).- Las condonaciones de créditos fiscales irán dirigidas a disminuir los créditos identificados como rezagados, provenientes de otros ejercicios, cuando el inversionista acredite encontrarse en situaciones de riesgo económico que ponga en peligro las actividades económicas que realiza o las fuentes de empleo que genera, o cuando se planteen inversiones que generen nuevas fuentes de empleo.

d).- La compensación, será el mecanismo jurídico a través del cual el inversionista en su calidad de contribuyente, pueda cubrir determinados créditos fiscales, con las cantidades que tenga a su favor frente al fisco, incluyendo sus accesorios.

e).- Las exenciones que establezcan las leyes, irán destinadas a propiciar el desarrollo y fortalecimiento de las actividades productivas y económicas estatales.

Los mecanismos fiscales señalados en los incisos que preceden, irán dirigidos al fomento económico en los términos de esta Ley.

II.- Las personas jurídicas, individuales o colectivas que cumplan con cuando menos dos de los requisitos señalados en el artículo 30 de este ordenamiento, recibirán como estímulo fiscal, y respecto de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, estatales y municipales, alguno o varios de los siguientes beneficios:

a).- Condonación de un cincuenta hasta un cien por ciento en el pago de impuestos estatales.

b).- Condonación de un sesenta a un cien por ciento en el pago del impuesto predial sobre los inmuebles destinados expresamente a la instalación de empresas o actividades económicas nuevas o la ampliación de las ya existentes.

c).- Condonación del cincuenta hasta un cien por ciento en los derechos que se generen con motivo de autorización de uso de suelo, licencias de construcción, su prórroga o ampliación, supervisión de proyectos, o supervisiones de cualesquiera naturaleza, oficios de ocupación y en general cualquier derecho que se imponga por los dictámenes, opiniones o autorizaciones sobre uso de suelo o por las edificaciones, cuando éstos estén destinados a la instalación de nuevas empresas o actividades económicas, la preservación o a la ampliación de las ya existentes.

d).- Condonación de un cuarenta hasta un ochenta por ciento de los derechos estatales inherentes al Registro Público de la Propiedad o del Comercio, respecto de la inscripción de los documentos relativos a la constitución o fusión de sociedades para establecer nuevas actividades económicas o empresas con domicilio social en el territorio estatal; así como por los que adquieran bienes inmuebles destinados a su objeto social, sea para su instalación, consolidación o ampliación; o incluso cuando se generen reducciones o ampliaciones de capital social.

Los beneficios señalados en este inciso, también serán aplicables a las personas jurídicas individuales que desarrollen actividades económicas en el Estado, aun cuando no sean personas morales, siempre y cuando su domicilio fiscal se ubique en la entidad y las modificaciones patrimoniales se destinen al desarrollo de sus actividades económicas.

e).- Condonación de un cien por ciento de los derechos estatales inherentes al Registro Público de la Propiedad o del Comercio, respecto de la inscripción de documentos relativos a la reestructuración de adeudos de empresas o personas jurídicas individuales con actividades económicas y con domicilio fiscal en la entidad.

f).- Condonación de un treinta hasta un setenta por ciento de los derechos estatales inherentes al Registro Público de la Propiedad o del Comercio, por la inscripción de contratos de crédito refaccionarios, de avío o hipotecarios, que celebren los empresarios morelenses, cuyo destino sea la adquisición de maquinaria o equipo, bienes o materias primas, así como la construcción o ampliación de edificaciones con destino industrial, comercial, o de servicios y dentro de éstas las turísticas.

g).- Condonación de un treinta hasta un ochenta por ciento en todos los derechos estatales de control vehicular, para aquellas personas jurídicas o colectivas, con actividades económicas que para el desarrollo de éstas, utilicen vehículos automotrices.

Los anteriores estímulos fiscales podrán abarcar cinco años, pudiendo renovarse en tanto las políticas de fomento económico los consideren necesarios. Serán determinados por el Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico, o por los Comités Municipales de Apoyo y Mejora Regulatoria, y deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

III.- En materia de los impuestos, derechos y sus accesorios, de naturaleza federal, que por virtud de convenios u otros actos jurídicos, el fisco estatal o el municipal, recauden, se promoverán mesas de trabajo con las autoridades federales a fin de analizar la problemática que enfrentan los empresarios del sector productivo, del comercio y los servicios en la Entidad, para buscar fórmulas que permitan cumplir sus obligaciones, sin arriesgar o extinguir las fuentes de empleo y las actividades económicas que realizan.

CAPÍTULO XV

De la instrumentación y aplicación de los apoyos y estímulos institucionales

Artículo 30.- Los estímulos y apoyos institucionales previstos en los artículos 28 y 29 de este ordenamiento, sólo procederán para aquellas personas, individuales o colectivas, que acrediten estar registradas ante el fisco federal, y tengan su domicilio fiscal principal en el Estado de Morelos.

I.- Las personas que señala el párrafo que precede deberán cumplir adicionalmente, cuando menos, uno de los siguientes requisitos:

a).- Cuenten con el número de empleos señalados en el tabulador que identifica a las micro, pequeñas y medianas empresas.

b).- Dentro de los empleos que generan, acrediten la contratación de personas discapacitadas o con capacidades diferentes; personas de la tercera edad o adultos mayores o mujeres.

c).- Generen nuevos empleos o utilicen procesos productivos intensivos en ocupación laboral.

d).- Hagan nuevas inversiones productivas o incrementen su capital social.

e).- Realicen programas de capacitación orientados hacia la certificación, investigación o adquisición de nuevas tecnologías para elevar la productividad de la empresa.

f).- Mejoren sus procesos productivos reduciendo sus niveles de contaminación ambiental; o haciendo uso de la tecnología o métodos de protección al medio ambiente.

g).- Instalen productos de bajo consumo de agua o utilicen aguas recicladas.

h).- Modernicen la infraestructura productiva para elevar los niveles de productividad.

i).- Participen activamente en los programas de fomento industrial, comercial, de servicios o agropecuario, según sea el caso; o incrementen sus exportaciones.

j).- Diversifiquen su línea de producción de acuerdo a la vocación productiva de cada región.

k).- Fomenten la integración de encadenamientos productivos, el desarrollo de proveedores, así como cualquier otra acción por la que obtengan acceso a nuevos mercados.

l).- Suscriban acuerdos para el desarrollo de la nueva cultura laboral; o establezcan procedimientos para medir la elevación de la productividad y justamente bonificarla al factor trabajo; o cumplan con los mínimos legales o sus desarrollos contractuales en materia laboral.

m).- Cualesquier otra que acredite su permanencia dentro del comercio establecido y el cumplimiento de sus obligaciones legales dentro de éste.

Los anteriores requisitos considerarán desde luego las circunstancias económicas de la entidad, de manera que, junto con la participación de los sectores privado y social, se estimule el consumo interno, elemento básico para desarrollar e incrementar las actividades económicas de la entidad; de manera que la exigencia de creación de mayores empleos o de inversión, deberá ser previamente considerada y sustentada en función de las circunstancias que prevalezcan.

El otorgamiento de los estímulos y apoyos procurará abarcar el mayor número posible de beneficiados, precisamente porque van dirigidos a estimular las actividades económicas en la entidad; de manera que en ningún caso su autorización o aplicación podrá estar condicionada a la inscripción de registros, a la expedición de documentos o de la cédula empresarial, o a la incorporación de gremios o agrupaciones.

La Secretaría y los Ayuntamientos promoverán la invitación y el diálogo para estimular la inscripción de los sujetos de fomento económico, la obtención de la cédula empresarial y las ventajas de éstos.

II.- El Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico y los Comités Municipales de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán resoluciones de carácter general, señalando el o los sectores productivos que se verán favorecidos con ellos, los requisitos que deberán cumplir para recibirlos, que no serán mayores a los determinados en este artículo; el importe o monto del apoyo o estímulo, el plazo de vigencia de su otorgamiento; y de ser necesario en términos de la legislación aplicable, ordenarán su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

III.- En el cumplimiento de su objeto, el Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico y los Comités Municipales de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán también las siguientes atribuciones:

a).- Determinarán el calendario anual de trabajo, priorizando los temas o aspectos sobre los que deberán resolver, tomando en cuenta las opiniones y propuestas de los grupos ciudadanos miembros y los que emita la COEDE.

b).- Recibirán los informes, diagnósticos y planteamientos que las dependencias u organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal, según sea el caso, emitan para el otorgamiento de los apoyos y estímulos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal o Municipal, estarán obligadas ineludiblemente a formular y turnar la información a que alude el párrafo que antecede, en los plazos y con los datos que determine el Comité competente.

Cuando el titular de una dependencia forme parte del Comité, esto no lo excluirá de cumplir con la entrega oportuna de la información, diagnósticos y planteamientos a que alude esta fracción.

c).- Cada estímulo o apoyo que determine el Comité en cumplimiento de este ordenamiento, será válido a partir de su aprobación; obligatorio desde ese momento para las dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, y generará los derechos o beneficios que en el mismo se sancionen, excepto en el caso de los estímulos de carácter fiscal, que deberán publicarse previamente en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Las resoluciones del Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico y los Comités Municipales de Apoyo y de Mejora Regulatoria deberán ser comunicadas al COEDE, a la dependencia u organismo que proveerá su cumplimiento; ampliamente difundidos en los medios de comunicación locales y a las organizaciones productivas y sociales con presencia en los órganos colegiados de participación ciudadana que establece esta ley, o aquellos creados con base en ella, a efecto de que la ciudadanía y en especial los sectores beneficiados accedan a ellos.

Cuando las resoluciones del Comité Estatal o de los Comités Municipales impliquen la instrumentación de acciones o gestiones adicionales por parte de la Administración Pública, éstas de ninguna manera condicionarán o supeditarán el derecho o beneficio otorgado.

V.- Cada dependencia u organismo auxiliar estará obligado a dar cumplimiento expedito y exacto a las resoluciones del Comité competente, y a reportar detalladamente los beneficios que se aplicaron en cumplimiento de tales determinaciones.

El Comité tendrá las más amplias facultades para supervisar y vigilar el cumplimiento efectivo de los acuerdos y resoluciones que adopte.

Todas las dependencias u organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal estarán obligadas a rendir los informes y permitir las supervisiones que el Comité competente determine. Cualquier acto u omisión que evite, niegue, retrase, impida o altere los actos de supervisión o vigilancia que determine el Comité, o el cumplimiento de sus resoluciones, será sancionado en los términos de esta ley, con independencia de las responsabilidades que se generen.

De igual manera, las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal deberán fundamentar y motivar debidamente la negativa, la cancelación, la suspensión o la revocación de los estímulos y apoyos otorgados, ante el beneficiario y el Comité competente.

De la misma forma, el Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico y los Comités Municipales de Apoyo y de Mejora Regulatoria, en sus respectivas esferas de competencia, estarán facultados para resolver de las quejas o denuncias ciudadanas respecto de la aplicación de los apoyos y estímulos otorgados y autorizados.

Cuando el Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico y los Comités Municipales de Apoyo y de Mejora Regulatoria, adviertan que los estímulos o apoyos autorizados fueron indebidamente suministrados o autorizados a quien o quienes no reunían los requisitos para ello, los niegue improcedentemente o en cualquier forma altere, modifique, retrase o los suspenda sin motivo legal alguno, procederá a la imposición de las sanciones que esta Ley determina, independientemente de las demás responsabilidades jurídicas que procedan. En el ámbito estatal las sanciones serán impuestas por el Secretario Ejecutivo del Comité y en el orden municipal por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XVI

De los incentivos municipales para el desarrollo económico

Artículo 31.- En el presupuesto de egresos anual del Gobierno del Estado de Morelos se establecerán los montos destinados para estimular la participación de los Ayuntamientos en el desarrollo económico de sus propias localidades o incluso regionales.

Dichos montos se establecerán únicamente a los Gobiernos de los Municipios que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los mecanismos que este ordenamiento establece.

La Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos establecerá el método para definir los porcentajes, montos, indicadores y demás elementos que sirvan para determinar los estímulos, su acreditamiento y la forma de ministrarlos.

En todos los casos, la liberación de los recursos que como estímulo por la ejecución de acciones y resultados que impulsen el desarrollo económico requerirán la previa opinión de la Secretaría.

CAPÍTULO XVII

Del censo y del padrón empresarial.

Artículo 32.- Con el objeto de conocer el número y diversidad de las actividades económicas que se desarrollan en el Estado de Morelos, emitir diagnósticos, promover su desarrollo y planear, programar, presupuestar, priorizar y determinar o gestionar los apoyos y estímulos institucionales, la Secretaría llevará un registro o censo de las personas jurídicas o colectivas que realicen actividades económicas en la entidad.

I.- Para el efecto anterior, la Secretaría se apoyará y podrá solicitar:

a).- De las dependencias u organismos públicos federales el apoyo y colaboración para conocer su estadística y registros respectivos. Verbigratia: del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; del Instituto Mexicano del Seguro Social; de la Secretaría de Economía, de la Secretaría del Trabajo y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b).- De las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal que obligadamente deberán proporcionarle la información que la Secretaría les requiera.

c).- De las instituciones académicas y de investigación superior, el apoyo y colaboración para acceder a los productos de su trabajo en aquellas disciplinas del conocimiento que analicen, evalúen o recomienden la solución a la problemática social, incluso desde un plano multidisciplinario y factorial que tengan un impacto favorable o desfavorable en las actividades económicas de la entidad.

Para el efecto anterior, podrá celebrar los convenios que sean necesarios. El presupuesto de egresos del gobierno estatal determinará anualmente una partida para este tipo de actos jurídicos.

II.- Adicionalmente, la Secretaría generará un registro o padrón empresarial, de las personas jurídicas individuales o colectivas que realicen actividades económicas en el Estado, segregándolas por actividad, sector, capital invertido, número de trabajadores empleados, región o municipio y los demás conceptos que considere convenientes.

Para el efecto anterior, difundirá las ventajas hacia los sujetos del registro o padrón para acceder al mismo. Las inscripciones que se hagan serán gratuitas.

Para acceder al registro o padrón empresarial, los datos exigibles serán únicamente los necesarios y en ningún sentido motivará sanciones o resoluciones desfavorables al registrado, por lo que no podrán invocarse en ninguna forma para la aplicación de sanción o resolución alguna, en el caso de advertirse alguna infracción de tipo administrativo.

En el caso en que el registrado no reúna todos los requisitos legales para el desarrollo de las actividades económicas que realiza, la Secretaría le proporcionará la asesoría y el apoyo necesarios para su regularización, y promoverá ante las autoridades respectivas las ventajas de la regularización, considerando la condonación de sanciones o cualesquier otro mecanismo que auxilie a la incorporación legal del contribuyente.

El registro o padrón empresarial, únicamente requerirá de los siguientes datos:

a).- Datos generales de la persona: nombre, domicilio, giro o actividad económica que realiza, en su caso número de trabajadores que emplea, capital invertido y tiempo de antigüedad en su giro o actividad. Si se trata de personas morales se solicitarán los mismos datos, agregando el nombre de la razón social, y el nombre del representante o apoderado general.

b).- En el caso de personas con actividades directas o indirectas de exportación, o tengan la intención de exportar sus bienes, productos o servicios, al padrón se agregará la estructura de la empresa; la oferta exportable, en su caso y si lo conoce: el mercado internacional que estime pueda interesarse, la inversión para ello y los demás requisitos mínimos y necesarios que se le requieran.

Todas aquellas personas que realicen actividades económicas y que se encuentren constituidas y operando legalmente serán beneficiadas con los apoyos y estímulos institucionales siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 30 de este ordenamiento. Aquellas que se vayan regularizando, también serán beneficiadas. La Secretaría expedirá gratuitamente a éstas la cédula empresarial, cuya vigencia será de tres años, y podrá ser utilizada para fines de identificación, registro y promoción, e incluso para acreditar sin otro trámite, su participación en cualquier evento destinado al fomento económico.

Las autoridades estatales y municipales darán pleno crédito a la cédula empresarial, y su exhibición será suficiente para recibir los apoyos o estímulos institucionales que se autoricen. En los casos en que así expresamente se determinen, la cédula empresarial será también suficiente para cualquier trámite o gestión ante dichas autoridades.

Cuando por cualquier circunstancia las personas beneficiadas con la cédula empresarial realicen cambios sustantivos al nombre, ubicación, capital o giro o actividad económica deberán comunicarlo a la Secretaría a través de la Ventanilla Única que corresponda.

La inscripción en el registro o padrón y los beneficios de la cédula empresarial, se extinguirán, cuando:

- La persona haya cesado en la actividad o giro económico que desarrollaba en el Estado, o
- Lo solicite el beneficiario del registro y cédula.

Las autoridades municipales tendrán acceso a la información generada por virtud del padrón empresarial de la Entidad; pudiendo llevar a cabo su propio padrón o registro municipal, con base en la información que le proporcione la Secretaría, mismo que actualizará en función de su propia gestión. Cuando el ayuntamiento inscriba nuevas actividades económicas en su propia localidad, también lo comunicará a la Secretaría, de manera que, tanto el registro estatal, como los municipales, estén permanentemente actualizados.

CAPÍTULO XVIII

Del combate a la corrupción e impunidad.

Artículo 33.- Todo aquel ciudadano que acredite que un servidor público sea estatal o municipal, ha incurrido en un acto contrario a derecho, particularmente tratándose de:

a).- Los actos o resoluciones inherentes a la ejecución de obras o construcciones de particulares.

b).- Los actos o resoluciones relativos a la instalación, funcionamiento, cierre, clausura o cualesquier otro relativo al comercio o al prestación de servicios de particulares al público.

c).- Determinación, cobro, requerimiento, embargo o subasta de créditos fiscales.

d).- Prestación de servicios públicos.

Sea que ordenen o practiquen inspecciones, supervisiones, revisiones, verificaciones, autorizaciones, cierres, clausuras o la imposición de multas; o exigencias mayores o diferentes a las establecidas en la ley, las autoridades estatales y municipales determinarán a favor del ciudadano un descuento por el crédito fiscal o el accesorio que se le haya fincado, siempre y cuando, el crédito o la sanción haya resultado legalmente procedente, y no se sume al acto ilegal que se denuncia.

Lo anterior será independiente de la imposición de las penas que correspondan al servidor público infractor y establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, el Código Penal para esta misma entidad federativa, y otros ordenamientos que regulen las infracciones y sanciones aplicables por actos u omisiones que lesionen el interés público, la prestación del servicio público, o impliquen un ejercicio abusivo de funciones.

De igual manera, el ordenamiento legal respectivo determinará la responsabilidad objetiva de los servidores públicos estatales y municipales cuando éstos, en el ejercicio de sus atribuciones legales, ocasionen perjuicios o daños a los gobernados, procediendo a la indemnización correspondiente con cargo al erario público que corresponda.

Artículo 34.- La Secretaría solicitará de las áreas o dependencias de la Administración Pública Estatal, la información de los recursos administrativos o juicios promovidos en contra de los actos de las autoridades estatales.

De la misma manera, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, promoverá mesas de trabajo con los tribunales estatales, en particular con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para conocer el número y sentido de las impugnaciones o juicios que los gobernados promueven en contra de los actos de autoridades estatales o municipales.

En ambos casos, el propósito será promover al interior de la propia administración pública estatal, o de la Administración Pública Municipal, las correcciones o resoluciones que procedan, en los actos de molestia hacia los ciudadanos que se identifiquen como arbitrarios.

CAPÍTULO XIX

De la regularización de las actividades económicas y del combate a la economía informal y al contrabando de bienes en el comercio.

Artículo 35.- La Secretaría promoverá la regularización de las actividades inherentes al comercio que se realicen en el Estado, que siendo lícitas, omitan tramitar las autorizaciones legales respectivas y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para el efecto anterior la Secretaría se coordinará con los ayuntamientos, las instancias de asistencia social, de desarrollo urbano y de seguridad pública, entre otras, a efecto de determinar medidas, soluciones y propuestas para la regularización de las actividades económicas con un enfoque multidisciplinario, de manera que se combata el comercio informal y se termine con la mendicidad.

De igual manera, la Secretaría, con el concurso de las autoridades competentes, dictaminará las zonas, espacios y servicios públicos, la protección civil, el medio ambiente, los recursos naturales considerados como vitales o estratégicos, los centros, edificios o monumentos considerados como históricos o de valor antropológico, en los que el comercio informal afecte, para los efectos de su protección, en su caso rehabilitación, y normal y óptimo funcionamiento.

Asimismo, se coordinará con las instancias de seguridad pública y de procuración de justicia, estatal o federal, a efecto de denunciar el comercio ilegal o el contrabando de mercancías de procedencia extranjera, y evaluar los resultados u operativos implementados por las autoridades competentes.

CAPÍTULO XX

De la infraestructura urbana

Artículo 36.- En el Estado de Morelos se considera prioritario el desarrollo, construcción y modernización de la infraestructura urbana y las instalaciones destinadas a las actividades económicas.

En materia de infraestructura urbana, el titular del Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos considerarán preferente su ampliación, equipamiento, rehabilitación o mantenimiento, por lo que:

I.- Apoyarán o determinarán la construcción, ampliación y equipamiento de canales, presas, redes de agua, redes eléctricas, instalaciones, conjuntos, parques, ciudades, corredores y zonas industriales, comerciales y de servicios; la construcción, ampliación, modernización y mejoramiento de caminos de acceso, carreteras, autopistas, centros de telecomunicaciones, centros turísticos, conjuntos hoteleros y centros y locaciones de producción cinematográfica.

II.- Promoverán la construcción y modernización de instalaciones en condiciones que no afecten al medio ambiente; el intercambio en materia tecnológica; el incremento de la productividad, la calidad y la normalización de las actividades productivas, entre las que se ubican los centros de investigación, laboratorios, unidades de verificación y aseguramiento de calidad y metrología, unidades de capacitación y adiestramiento.

III.- Concertarán con las dependencias federales, estatales y municipales competentes, la difusión y promoción del cumplimiento de la normatividad a que deberá sujetarse la construcción, ampliación y rehabilitación de instalaciones y operación y funcionamiento de las empresas, cuidando la preservación y el mejoramiento del entorno ecológico, la protección civil, así como la funcionalidad de las vialidades y de los asentamientos humanos.

IV.- Garantizarán la prestación de los servicios públicos de recolección, depósito y tratamiento de los desechos sólidos, tanto al interior de las zonas pobladas, como en la red estatal de carreteras.

V.- Fortalecerán los mecanismos y estrategias de la seguridad pública, para garantizar el desarrollo de las actividades económicas y la seguridad de la población.

TÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS Y LA COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

De la Coordinación entre el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos

Artículo 37.- A través de este ordenamiento y en materia de desarrollo económico se establece la coordinación institucional entre la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos.

La coordinación abarcará los procesos de definición de políticas públicas, la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los recursos públicos y los programas, subprogramas, proyectos y acciones, en el corto, mediano y largo plazo, destinados al fomento y desarrollo económico del municipio, una región, determinados sectores o estratos de la población y en general del Estado de Morelos.

En consecuencia de lo anterior, la participación conjunta del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, y los Ayuntamientos; y entre éstos con el gobierno federal irá dirigida para dar congruencia, coherencia y la suma de esfuerzos institucionales que potencialicen y maximicen los esfuerzos institucionales destinados a los mismos propósitos. Y evitará la desarticulación de programas y acciones, o la determinación de competencia entre municipios, que lesionen el desarrollo económico de la entidad.

Dentro de dicha coordinación, la Secretaría impulsará de, entre otras acciones, y para las micro, pequeñas y medianas empresas:

I.- Un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad, considerando las necesidades el potencial y vocación de la región.

II.- La celebración de acuerdos, convenios y demás actos jurídicos con las dependencias de la administración pública estatal, el gobierno federal y los mismos ayuntamientos o sus organismos auxiliares, para una promoción coordinada de las acciones, recursos y la aplicación de los mecanismos de fomento establecidos en esta Ley para la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de programas y proyectos.

III.- El diseño de los esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidoras sociales del sector público y de los sectores económicos.

IV.- La generación de políticas y programas de apoyo a las citadas empresas en sus respectivos ámbitos de competencia.

V.- Promover, dar seguimiento y evaluar la aplicación de los programas, apoyos y mecanismos para el fomento económico, en especial los establecidos en esta Ley, así como de los convenios, acuerdos o actos jurídicos celebrados a favor de dichas empresas; diseñando esquemas de seguimiento e identificación de resultados.

VI.- Desarrollar un Sistema Estatal de Información y Consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas.

Las anteriores acciones de coordinación abarcarán todas y cada una de las actividades económicas consideradas como prioritarias en cada región y en los términos y bajo los principios establecidos en esta Ley.

Dentro de las acciones establecidas en este ordenamiento, la Secretaría con el concurso de los ayuntamientos y, en su caso del gobierno federal, promoverá la participación de los sectores económicos y sociales en la consecución, seguimiento y evaluación de los objetivos de esta Ley.

Dentro de la coordinación institucional se incluirán las acciones y resoluciones que emitan los Comités Municipales de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria y los Comités Regionales o Municipales para el Desarrollo Económico.

La Coordinación será ejercida por la Secretaría, quien convocará a los Presidentes Municipales a las reuniones de trabajo o sesiones respectivas.

Las sesiones de la Coordinación serán válidas con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Los miembros de la coordinación, establecerán el programa de trabajo, los asuntos que se someterán a las sesiones ordinarias o extraordinarias, y la frecuencia y temporalidad de éstas.

CAPÍTULO II

De los órganos colegiados para el Fomento y el Desarrollo Económico

Artículo 38.- En el Estado de Morelos se establecen órganos colegiados de vinculación institucional con los sectores productivos y sociales, para definir, apoyar, opinar, proponer, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas, los recursos presupuestales, y los programas, subprogramas, proyectos y acciones destinados a la inversión pública y en particular al desarrollo económico municipal, regional y estatal; y lograr los objetivos previstos en este ordenamiento.

La participación ciudadana y su vinculación con los órdenes de gobierno, estará ceñida a la integración de los siguientes órganos colegiados:

I.- El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico.

II.- Los Comités Municipales para el Desarrollo Económico.

III.- Otros órganos colegiados que mediante acuerdo administrativo, instituya el Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos, en razón de algunas de las actividades económicas de determinados estratos o sectores de la población; o bien tendentes a la explotación, uso y aprovechamiento óptimo y sustentable de los recursos naturales del Estado.

CAPÍTULO III

Del Consejo Estatal para el Desarrollo Económico del Estado

Artículo 39.- El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico del Estado (COEDE), es el órgano técnico de consulta y participación ciudadana que estará presidido por una Mesa Directiva, integrada por el Presidente, dos Secretarios, y vocales.

I.- La composición del Consejo Estatal para el Desarrollo Económico, será de la siguiente manera:

1.- El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente, y en su ausencia, será suplido por el Secretario de Desarrollo Económico.

2.- El Secretario de Desarrollo Económico, quien será el Secretario Ejecutivo; excepto cuando actúe como presidente, caso en el cual la Secretaría Ejecutiva recaerá en el Subsecretario de Inversiones.

3.- El Subsecretario de Fomento que será el Secretario Técnico.

Y como vocales:

4.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

5.- El Secretario de Turismo.

6.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario.

7.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

8.- El Secretario de Educación.

9.- Cinco presidentes municipales a elección de éstos.

10.- Un representante del Poder Legislativo del Estado, que lo será el que presida la Comisión de Industria, Comercio, Servicios y Turismo.

11.- El titular de la Delegación de la Secretaría de Economía en el Estado.

12.- El titular de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en la Entidad.

13.- El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

14.- Un representante de la Banca de Fomento.

De igual manera serán vocales las siguientes agrupaciones ciudadanas con presencia en el Estado de Morelos, y a través de sus representantes acreditados:

15.- El Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Morelos, organismo cúpula que representa a las Cámaras legalmente constituidas en el Estado de Morelos.

16.- Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.

17.- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca.

18.- Cámara Nacional de la Industria Restaurantera.

19.- Cámara de Radio y Televisión.

20.- Cámara Nacional de Comercio en Pequeño.

21.- Confederación Obrero Patronal Mexicana.

22.- Grupo Empresarial Morelos.

23.- Consejo Empresarial Turismo en la Entidad.

24.- Dos representantes de la educación e investigación superior, privada.

25.- Confederación de Trabajadores de México, por conducto de su representante en Morelos.

26.- Consejo de Vinculación para la Pertinencia Educativa del Estado de Morelos.

27.- Confederación Revolucionaria Obrero y Campesina.

28.- Cuando menos, tres representantes de sindicatos independientes con presencia en el Estado de Morelos.

29.- Cualquier otro organismo o agrupación ciudadana que el Consejo autorice.

II.- Los cargos en el Consejo son honoríficos; cada consejero tendrá derecho a un voto.

III.- Los Consejeros tendrán derecho a que se les proporcione la información o documentación que requieran para ejercer sus funciones; el Secretario Técnico en todo momento estará obligado a proporcionarles también copia certificada de las actas de las sesiones que se levanten, así como de los anexos que a las mismas se agreguen.

IV.- Los Consejeros vocales tendrán derecho a nombrar un representante que los supla en sus ausencias.

V.- Cuando el organismo, agrupación, institución o dependencia pública representada determine cambios en su directiva o se designe un nuevo titular, se renovarán los consejeros inicialmente designados.

VI.- Tratándose de los presidentes municipales, al término de su gestión la Secretaría convocará, dentro de la coordinación institucional, a los nuevos cinco miembros que ellos elijan para tener espacio y voto dentro del COEDE.

Artículo 40.- El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico del Estado, sesionará bajo las siguientes reglas:

I.- Las sesiones serán públicas, y se dividirán en ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias serán programadas de conformidad al calendario que se apruebe durante un ejercicio fiscal y se desahogarán para tratar el programa de trabajo o los temas o asuntos que se indiquen con toda oportunidad. Las extraordinarias podrán desahogarse en cualquier tiempo, cuando la importancia de los asuntos o resoluciones así lo requieran.

II.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la Secretaría en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo, en casos excepcionales o de fuerza mayor podrá convocar quien funja como Secretario Técnico.

La Secretaría o, en su caso el Secretario Técnico, estará obligado a emitir la Convocatoria respectiva cuando medie petición por escrito de cuando menos cinco de sus miembros, expresando los temas o asuntos a desarrollar.

III.- La convocatoria será expedida, en el caso de las sesiones ordinarias con al menos siete días hábiles de anticipación; en las extraordinarias bastará que la convocatoria se difunda con dos días hábiles previos a su celebración.

IV.- Toda convocatoria deberá contener la propuesta del orden del día de los asuntos a desahogar, remitiendo en su caso los documentos e información sobre los mismos, a efecto de que los miembros tengan toda la oportunidad de conocer, opinar, proponer y definir el sentido de su voto de manera informada.

V.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentren las personas señaladas en los numerales 8 y 9, y la mayoría de las organizaciones ciudadanas a que aluden los números 14 a 27 del artículo inmediato que precede. Tratándose de los Presidentes municipales, bastará que se presenten tres de ellos.

Cuando no se reúna el quórum legal se podrá convocar a una ulterior sesión, ordinaria o extraordinaria, según sea el caso; en la segunda convocatoria deberá establecerse que será quórum suficiente para sesionar la asistencia de más de la mitad de los consejeros, sin importar el carácter o la representación que éstos tengan. Esta atribución sólo podrá ser ejercida, siempre que se compruebe, sin lugar a dudas, que tanto la primera como la segunda convocatoria se entregó a todos los miembros consejeros con toda oportunidad.

VI.- Los acuerdos y resoluciones serán válidos por el voto de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 41.- A las sesiones del COEDE podrán asistir invitados permanentes o especiales, con derecho a voz, pero no de voto. Su ausencia o permanencia no será computada para efectos de quórum.

I.- Son invitados permanentes un representante de las instituciones con sede en el Estado de Morelos que a continuación se citan:

a).- Banco de Comercio Exterior (Bancomex).

b).- Nacional Financiera.

c).- Fideicomisos instituidos en relación con la agricultura en el Estado de Morelos.

d).- Banco Nacional de Obras y Servicios (Banobras).

e).- Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas.

f).- Comité de Planeación y Desarrollo del Estado de Morelos.

II.- Serán invitados especiales los titulares de otras dependencias de los tres órdenes de gobierno, los representantes de otras instituciones públicas, las organizaciones, cámaras, profesionistas o especialistas y los sectores de la sociedad cuya opinión y participación se considere necesaria para tratar un tema o asunto en concreto para el que hayan sido convocados.

Artículo 42.- El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico, tendrá las siguientes funciones:

I.- Conocer los programas y proyectos de inversión pública en especial los destinados al fomento y desarrollo económico, opinar y proponer sobre ellos para optimizar los recursos y generar mejores resultados; dando seguimiento y evaluación a la ejecución de los mismos.

II.- Determinar políticas, programas, mecanismos y estrategias, para fomentar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas; entre ellos la propuesta de celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal, otras entidades federativas, los ayuntamientos, los centros académicos de enseñanza e investigación científica y tecnológica y los sectores productivos de la Entidad.

III.- Proponer acciones para la modernización y simplificación administrativa, la desregulación normativa, la afirmativa ficta, la desconcentración o descentralización de funciones o servicios, y en general para la aplicación de los mecanismos destinados al fomento económico en los términos de esta Ley, en apoyo a la apertura, operación, crecimiento y consolidación de las empresas; y conocer, analizar y evaluar la ejecución de dichas acciones.

IV.- Promover acciones de fomento que promuevan la generación de empleos e inversiones productivas en el Estado, apoyar los proyectos productivos, consolidar las cadenas productivas y ampliar la oferta exportable de las empresas constituidas en el Estado.

V.- Fomentar y coordinar acciones para el establecimiento de agroindustrias en el Estado, apoyando proyectos productivos y de competitividad.

VI.- Promover programas de fomento generando proyectos productivos sustentables para el desarrollo de las actividades artesanales.

VII.- Fomentar la vinculación entre las dependencias federales, estatales y municipales, los centros de investigación científicos-tecnológicos, así como instituciones nacionales o extranjeras para compartir experiencias, realizar estudios y generar propuestas sobre el crecimiento económico en función de las necesidades y circunstancias de la entidad.

VIII.- Participar en la elaboración de propuestas legislativas y normatividad administrativa en materia económica, que contribuyan al desarrollo del sector empresarial.

IX.- Conocer, opinar y evaluar los proyectos de inversión nacionales, internacionales o locales de los sectores privado y social en el Estado de Morelos.

X.- Generar propuestas, recomendaciones, opiniones y evaluaciones sobre los informes, resoluciones y propuestas del Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico, del Consejo Estatal para la Mejora Regulatoria de Morelos y de los Comités Municipales de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria.

XI.- Otorgar los estímulos a la exportación, modernización, competitividad y excelencia productiva a las empresas inscritas en el padrón empresarial, a través de diplomas y reconocimientos, los cuales serán los siguientes:

a).- Reconocimiento estatal al mérito exportador.

b).- Reconocimiento estatal a la calidad y la innovación tecnológica y productiva.

c).- Reconocimiento estatal al desarrollo o al mérito de emprendedores.

d).- Reconocimiento estatal al desarrollo y concordia laboral.

e).- Reconocimientos especiales a las empresas morelenses que hayan realizado acciones en cuanto a la integración de figuras asociativas, esquemas novedosos de financiamiento, modernización productiva y utilización de tecnologías ambientales.

f).- Reconocimientos a las instituciones académicas o de investigación y desarrollo tecnológico cuyas asesorías, proyectos, estudios o propuestas hayan resultado benéficas para el impulso de las actividades económicas en el Estado.

Para el efecto anterior, el COEDE determinará la composición de comités evaluadores, con el número de miembros que señale, que identificarán por cada reconocimiento:

- Las categorías de calificación de participantes.

- Las bases y criterios de calificación y premiación

- La convocatoria de inscripción.

Cualquier tema o asunto relacionado con la convocatoria y el concurso será resuelto por el comité evaluador.

XII.- Analizar y resolver las quejas o denuncias que las agrupaciones ciudadanas miembros expresen en contravención a este ordenamiento y en detrimento del desarrollo de las actividades económicas en la entidad.

XIII.- Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO IV

De los Comités Municipales de Desarrollo Económico

Artículo 43.- Los Comités Municipales de Desarrollo Económico servirán de foro de interlocución, consulta y propuesta en donde se determinen la vocación productiva y se planteen, analicen y promuevan alternativas para instrumentar los programas de desarrollo y fomento económico municipal.

Los Comités Municipales de Desarrollo estarán vinculados y coordinados por el Consejo Estatal para el Desarrollo Económico.

Los Comités Municipales de Desarrollo Económico estarán integrados de la siguiente manera:

- a).- El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- b).- El Secretario Técnico, que lo será el Regidor a quien corresponda la Comisión de Desarrollo o Fomento Económico Municipal.

Como Vocales:

- c).- Los demás regidores del Ayuntamiento.
- d).- Los representantes de las organizaciones productivas del capital y del trabajo, entendidas como sectores privado y social, que estén legalmente constituidas.
- e).- El representante de la Secretaría de Desarrollo Económico que actuará como el enlace y coordinador del COEDE.

La convocatoria a las sesiones será emitida por el Presidente Municipal y, en casos excepcionales o de fuerza mayor, por el Secretario Técnico.

Cuando tres de los miembros del Comité soliciten por escrito la celebración de una sesión, el Presidente Municipal o el Secretario Técnico estarán obligados a convocarla, insertando en el orden del día, los puntos solicitados por los promoventes.

A las sesiones del Comité Municipal de Desarrollo Económico, podrán asistir con derecho de voz, pero no de voto, los representantes de las dependencias federales y estatales que cada Comité determine invitar.

Los derechos de los miembros del Comité y sus sesiones serán iguales a los establecidos en los artículos 39 fracciones II a V; y 40 fracciones I, II, III, IV, V párrafo segundo y VI de esta Ley.

Artículo 44.- Los Comités Municipales de Desarrollo Económico tendrán las siguientes funciones:

I.- Desarrollar y proponer las políticas, criterios y lineamientos para el impulso del desarrollo económico municipal en coordinación con el COEDE.

II.- Unificar criterios para la aplicación de los mecanismos de desarrollo económico previstos en esta Ley.

III.- Acordar los proyectos productivos viables que permitan crear empleos dentro de los sectores económicos del municipio.

IV.- Estimular el establecimiento y desarrollo de empresas con alto índice de productividad y competitividad.

V.- Previo el diagnóstico de necesidades, proponer acciones de asistencia técnica, capacitación, asesoría y consultoría a los diversos sectores productivos.

VI.- Impulsar, apoyar y determinar los programas, proyectos y acciones para la preservación, crecimiento, fortalecimiento y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas y en general de las actividades económicas establecidas en el municipio, entre éstas últimas, las artesanales.

VII.- Proponer y determinar mecanismos de participación, comunicación y consulta a los sectores productivos del municipio que permitan una adecuada coordinación y aplicación de las políticas públicas regionales encaminadas a la promoción del desarrollo económico.

VIII.- Instrumentarán los programas, proyectos, acciones y recursos, dentro del proceso de planeación municipal anual, en el ámbito del Desarrollo Económico, y lo remitirán al COEDE, para su análisis, opinión e integración en la planeación estatal.

IX.- Darán cumplimiento a la coordinación con la Secretaría y el propio Consejo Estatal para el Desarrollo Económico de la Entidad.

X.- Las demás que señale este ordenamiento o el propio Comité determine.

CAPÍTULO V

De los demás órganos colegiados que instituya el Ejecutivo Estatal o los Ayuntamientos

Artículo 45.- En el ámbito de su competencia, el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, podrán establecer la creación de otros órganos colegiados específicos de participación ciudadana que estimule la comunicación y los vínculos entre gobierno y sociedad, ya sea para conocer, analizar, promover y apoyar el desarrollo de determinadas actividades económicas, de algunos estratos de la sociedad, o para algunos sectores económicos en un municipio, región o en el Estado; o bien o tendentes a la explotación, uso y aprovechamiento óptimo, racional y sustentable de los recursos naturales del Estado.

Dichos órganos estarán integrados por los sectores sociales y productivos que por el tema, actividad o región deban participar, por los representantes de las organizaciones sindicales y por las autoridades federales, estatales y municipales competentes; constituyendo órganos de consulta del COEDE.

La participación ciudadana en ningún caso será meramente simbólica, y por ende, las instancias públicas o los servidores públicos no podrán rebasarla en ningún caso, sobre el resto de sus miembros.

De manera enunciativa y no limitativa, se podrán constituir los Consejos de: Fomento Artesanal; para la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; al Fomento de Minería; y cualesquier otro que resulte necesario.

La creación de estos órganos será mediante la expedición y publicación oficial del acuerdo respectivo.

Los órganos colegiados constituidos en el ámbito estatal, serán presididos por el titular del Poder Ejecutivo y, en sus ausencias por la Secretaría; en el orden municipal, serán presididos por el Presidente Municipal, el Regidor de Desarrollo o Fomento Económico, o la dependencia o área administrativa que tenga dichas funciones.

Los Consejos, Comités o Comisiones estatales o municipales, creados al amparo de este precepto, deberán mantener informado de sus acciones, gestiones y resultados o resoluciones al COEDE como instancia integral para el desarrollo económico de la entidad. Así mismo, cuando el asunto o tema a tratar sea calificado como relevante por alguno órgano colegiado específico, y requiera del conocimiento del COEDE, se podrá solicitar que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del COEDE.

Cuando el COEDE registre un asunto propuesto por los órganos colegiados específicos, los miembros de éstos últimos que asistan a la sesión respectiva tendrán también derecho de voz y de voto.

Los órganos colegiados creados al amparo de este ordenamiento tendrán los derechos que establecen el artículo 39 en sus fracciones II, III, IV y V; las sesiones se sujetarán a lo establecido en el artículo 40 fracciones I, II párrafo segundo, III, IV y VI de esta ley, pudiendo nombrar invitados permanentes o especiales que en ningún caso computarán para efectos de quórum o voto.

Artículo 46.- Las atribuciones de los órganos colegiados específicos, a que alude al artículo que precede, se entenderán conferidas en el ámbito, sector, región, actividad económica o la especificidad que les dio origen y serán las siguientes:

I.- Conocer las políticas públicas inherentes al ámbito de acción del órgano colegiado, los recursos presupuestales, los programas, subprogramas, proyectos y acciones institucionales; darles seguimiento, evaluarlos y proponer mejoras o adecuaciones a los mismos.

II.- Evaluar y proponer en el ámbito estatal, regional o municipal, las medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las cadenas productivas y su vinculación; con base en la información y diagnósticos institucionales que se brinden, o los que en su caso, se generen por instancias académicas o privadas.

III.- Formular esquemas de apoyo público, a través de la concurrencia de recursos del Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y el o los Ayuntamientos.

IV.- Enfocar los esfuerzos institucionales y privados con las necesidades, el potencial y las vocaciones de la Entidad, regionales o municipales.

V.- Establecer objetivos a corto, mediano y largo plazo, así como generar propuestas para la modernización, simplificación administrativa, desregulación normativa, afirmativa ficta, apoyos y estímulos fiscales institucionales; así como sobre los demás mecanismos establecidos en esta Ley, conocer los que se apliquen y evaluarlos.

VI.- Establecer programas y acciones de fomento con los Estados circunvecinos, así como en el ámbito estatal, regional y municipal; en su caso, nacionales e internacionales; y respecto de las actividades económicas, sus productos, obras, bienes o servicios, según correspondan a cada órgano colegiado; participar activamente en los congresos, simposios, seminarios, talleres, muestras, conferencias, en su caso, festividades, festivales, ferias, concursos, exposiciones, etcétera; y vincular especialmente a los demás consejos o comités estatales o municipales en dichos programas y acciones.

Cuando las actividades económicas se refieran a la artesanía, el fomento irá dirigido también a la preservación y dignificación de la cultura, identidad y costumbres morelenses.

VII.- Conocer el grado de avance, evaluar y vigilar el cumplimiento del derecho de preferencia que en igualdad de circunstancias se establece a favor de los empresarios morelenses; en materia de adjudicación de bienes, servicios, insumos; obra pública y los servicios relacionados con ésta; que el gobierno estatal y los ayuntamientos celebren con terceros. Así como las disposiciones relativas a la oportunidad y tiempo de pago a favor de los proveedores, prestadores o contratistas.

VIII.- Impulsar, apoyar y fortalecer los esquemas de preservación a la planta productiva, para la conservación de los empleos y su ampliación.

IX.- A través de los diagnósticos respectivos, proponer y formular estrategias y proyectos para la capitalización, modernización, innovación, desarrollo tecnológico, financiero, comercial y de administración, que eleven la eficiencia, calidad, competitividad, la creatividad y el mercado de los productores o inversionistas. Fomentando una cultura con tales propósitos.

X.- Conocer, programar, e instrumentar, los proyectos y acciones tendentes a la capacitación y formación empresarial; así como los apoyos en materia de consultoría y asesoría que institucionalmente se brinden, previa detección de necesidades; y estimular la formación de instructores y especialistas morelenses.

XI.- Fomentar la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores.

XII.- Formar, integrar y apoyar las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas municipales, regionales y estatal.

XIII.- La vinculación y el desarrollo de proveedores y distribuidores con sectores productivos, comerciales o de servicios.

XIV.- La difusión entre sus miembros de la información general, útil y adecuada, que en materia económica tengan las instituciones públicas, para aprovechar la potencialidad de ésta.

XV.- Impulsar y desarrollar oferta exportable, directa e indirecta; dar seguimiento y aplicar la evaluación que corresponda.

XVI.- Recibir, analizar y evaluar todos los esquemas de financiamiento público, que la federación, el estado o los municipios instituyan en beneficio de las actividades económicas; así como los que provean instituciones u organismos nacionales o internacionales, privados o públicos; y en su caso, recomendar otros.

XVII.- Participar en el desarrollo de un Sistema Estatal de Información y Consulta para la planeación sobre el sector productivo o la actividad económica de que se trate y sus cadenas productivas.

XVIII.- Formular propuestas para apoyar, ampliar, fortalecer y consolidar las actividades económicas que realicen los morelenses; promover la generación de inversiones foráneas, estimulando la posibilidad de coparticipación de los sectores productivos locales; y conocer y opinar sobre las inversiones privadas que se proyecten.

XIX.- Proponer la realización de estudios, proyectos o trabajos de investigación específicos, que coadyuven a la generación de propuestas o la toma de decisiones, con una clara vinculación a las instituciones de educación, de investigación y en general académicas.

XX.- Estimular y apoyar la integración, formación y unión de otras agrupaciones sociales con incidencia en el desarrollo económico del Estado, para facilitar la solución de los problemas que les sean comunes y mejorar su capacidad de negociación en los diferentes mercados.

XXI.- Considerar ante cualquier proyecto, gestión o acción, el desarrollo sustentable y sostenido del municipio, la región o la entidad.

XXII.- Las demás que determine el acuerdo de su creación.

TÍTULO IV

De la sanción a los actos u omisiones que atenten contra el desarrollo económico.

Capítulo I

De las infracciones y sanciones.

Artículo 47.- En el Poder Ejecutivo Estatal, corresponderá a la Secretaría; y en el ámbito municipal, corresponderá al Presidente Municipal, imponer las sanciones que procedan por la comisión de infracciones que atenten contra el fomento o desarrollo económico.

Si la infracción constituye además delito, se procederá a formular la denuncia o querrela respectiva.

La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exijan cualesquier otra responsabilidad jurídica en que se hubiere incurrido.

La aplicación de las sanciones no exime de la obligación de cumplir con las disposiciones que impone esta Ley.

Artículo 48.- En cada infracción de las señaladas en este título, se aplicarán las sanciones correspondientes, conforme a las siguientes reglas:

I.- La autoridad al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de destruir prácticas tanto para evadir el cumplimiento de las obligaciones que se imponen como para infringir en cualquier forma las disposiciones legales o reglamentarias.

II.- La autoridad deberá fundar y motivar debidamente sus resoluciones.

III.- Cuando sean varios los responsables, cada uno deberá pagar la multa que se le imponga.

IV.- En el caso de infracciones continuas, se impondrá según la gravedad, una multa hasta del triple del máximo de la sanción que corresponda.

V.- En el caso de que alguna persona sea responsable de diversas infracciones, aún cuando sean de la misma naturaleza, por cada una de ellas se le aplicará la multa respectiva, sea cual fuera la suma de todas las sanciones.

VI.- Cuando se estime que la infracción cometida es leve y que no ha tenido como consecuencia una afectación a alguna de las actividades económicas, a uno o más mecanismos de fomento económico o al desarrollo económico, se impondrá el mínimo de la sanción que corresponda, apercibiéndose al infractor de que se le castigará como reincidente si volviere a incurrir en la infracción.

VII.- Las autoridades se abstendrán de imponer sanciones cuando se haya incurrido en infracciones a causa de fuerza mayor o de caso fortuito, por hechos ajenos al infractor, o cuando se cumplan o se corrijan en forma espontánea la obligación incumplida. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando sea descubierta por las autoridades, o medie señalamiento o requerimiento alguno.

Artículo 49.- Las infracciones que atenten contra el desarrollo y el fomento económico son las siguientes, mismas que se sancionarán con base en la equivalencia del salario mínimo general vigente en el Estado:

I.- Vulnerar en cualquier forma el derecho a la participación e información ciudadana en los órganos colegiados que se instituyen en esta Ley, o los que se constituyan con base en ella: Multa de 50 a 100 veces el salario mínimo.

II.- No proporcionar, negar, retrasar, proporcionarla en forma incompleta, ilegible o alterada la información o documentación que la ciudadanía o los grupos sociales representados tengan derecho a recibir en los términos de este ordenamiento: Multa de 50 a 150 veces el salario mínimo.

III.- No ser convocado, cuando legalmente deba serlo, a las sesiones de los órganos colegiados en los que la ciudadanía o los grupos sociales sean miembros: Multa de 50 a 100 veces el salario mínimo.

IV.- Negarse a expedir la convocatoria a la sesión del órgano colegiado respectivo, teniendo derecho a ello: Multa de 80 a 150 veces el salario mínimo.

V.- Expedir la convocatoria a sesión de un órgano colegiado, alterando o retrasando los tiempos establecidos para las sesiones ordinarias: Multa de 30 a 100 veces el salario mínimo.

VI.- No expedir la convocatoria a sesión de un órgano colegiado, en la forma prevista en este ordenamiento: Multa de 30 a 50 veces el salario mínimo.

VII.- Vulnerar en cualquier forma la prelación y los derechos a favor de los empresarios morelenses en los términos del artículo 13 fracción VIII de este ordenamiento: Multa de 300 a 500 veces el salario mínimo.

VIII.- Retrasar, cubrir en forma y plazos distintos a los convenidos, respecto a los pagos a favor de los proveedores, contratistas y prestadores de servicios establecidos en el artículo 13 fracción VII de esta Ley: Multa de 300 a 400 veces el salario mínimo; independientemente del pago por financiamiento y de las indemnizaciones que procedan.

IX.- Negar, reducir, retrasar o alterar el otorgamiento de apoyos o estímulos a que se establecen a favor de las personas con actividades económicas en la entidad: Multa de 200 a 300 veces el salario mínimo.

X.- No aplicar, aplicar parcialmente o en forma diferente o retrasar el cumplimiento de las resoluciones y determinaciones de los órganos colegiados instituidos en este ordenamiento con facultades de autoridad: Multa de 50 a 100 veces el salario mínimo.

XI.- Exigir diferentes o mayores datos, requisitos o ingresos para el inicio o la continuidad de un trámite administrativo, a los establecidos en los ordenamientos o en las resoluciones emitidas por autoridades competentes; o bien dispensarlos cuando no proceda: Multa de 100 a 150 veces el salario mínimo.

XII.- Omitir o retrasar la difusión o publicación en los medios masivos de comunicación local, de las disposiciones, actos jurídicos que se proyecten celebrar, los celebrados, los programas, acciones, apoyos y estímulos autorizados y los demás actos institucionales a que obliga esta ley: Multa de 300 a 500 veces el salario mínimo.

XIII.- Negarse al reconocimiento y respeto de los efectos jurídicos de la afirmativa ficta; o emitir órdenes, resoluciones, supervisiones o inspecciones con el propósito de alterar, interrumpir u obstaculizar las actividades económicas amparadas en esta institución: Multa de 300 a 500 veces el salario mínimo.

XIV.- Negarse a recibir los escritos de petición o las solicitudes de la ciudadanía: Multa de 100 a 150 veces el salario mínimo.

XV.- Exigir el pago previo de impuestos o derechos, como paso previo a la admisión o tramitación de solicitudes o peticiones ciudadanas: Multa de 100 a 150 veces el salario mínimo.

XVI.- Negar la inscripción en el padrón empresarial, o la expedición de la cédula empresarial, sin fundamento ni motivo legal alguno: Multa de 200 a 300 veces el salario mínimo.

XVII.- Abstenerse de asistir en las sesiones que se convoquen con motivo de la coordinación institucional entre el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos en los términos de esta Ley; o vulnerar en cualquier forma dicha coordinación institucional: Multa de 200 a 300 veces el salario mínimo.

XVIII.- No proporcionar la información que la Secretaría requiera para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este ordenamiento: Multa de 150 a 200 veces el salario mínimo.

XIX.- Negar la información que legalmente los ayuntamientos tengan derecho a recibir de los servidores públicos de la Secretaría: Multa de 150 a 200 veces el salario mínimo.

XX.- No proporcionar la información, los diagnósticos, las manifestaciones de impacto regulatorio; o la documentación; demorar su entrega; o proporcionarla incompleta, ilegible o alterada que le requieran legalmente las autoridades estatales o municipales a las demás dependencias u organismos: Multa de 50 a 200 veces el salario mínimo.

XXI.- Vulnerar la coordinación, supervisión, opinión, vigilancia, seguimiento y evaluación que la Secretaría debe ejercer en la Administración Pública Estatal, y respecto de los proyectos de normas, acuerdos, leyes, reglamentos o circulares, programas, proyectos acciones y recursos que se programen y que incidan en el desarrollo económico del Estado, en los términos establecidos en esta Ley: Multa de 50 a 150 veces el salario mínimo.

XXII.- No ejercer sin razón, motivación o impedimento legal alguno, los recursos públicos estatales, municipales e incluso federales, que bajo su administración se destinen para la inversión pública y en particular al desarrollo económico; demorar su ejercicio; o incurrir en negligencia o ineptitud que arriesgue, disminuya, retrase o extinga los recursos que la federación destina para los mismos propósitos: Multa de 300 a 500 veces el salario mínimo.

XXIII.- Autorizar proyectos de ordenamientos administrativos y publicarlos, cuando legalmente deban validarse previamente por la Secretaría: Multa de 150 a 200 veces el salario mínimo.

XXIV.- Negarse a la práctica de una revisión o inspección, cuando legalmente esté obligado a ello: Multa de 50 a 100 veces el salario mínimo.

XXV.- Utilizar la información oficial a que se tenga acceso, para el otorgamiento o la obtención, directa o indirecta, de privilegios o canonjías personales: Multa de 300 a 500 veces el salario mínimo.

XXVI.- Destinar a fines distintos a los autorizados, el equipamiento, la tecnología, el financiamiento, el estímulo o apoyo otorgado: Multa de 50 a 80 veces el salario mínimo; determinándose igualmente la revocación y cancelación del financiamiento, estímulo o apoyo autorizado y la cancelación de la cédula empresarial.

XXVII.- Obtener el estímulo o el apoyo institucional, o la inscripción del padrón empresarial o la cédula empresarial; con información falsa; o dándole un uso distinto o fraudulento: Multa de 50 a 80 veces el salario mínimo; determinándose igualmente la revocación y cancelación del estímulo o apoyo autorizado y la cancelación de la inscripción en el padrón empresarial y de la cédula empresarial.

CAPÍTULO II.

De los medios de impugnación

Artículo 50.- Todos los actos y resoluciones de las autoridades estatales o municipales con motivo de la aplicación de esta Ley, podrán ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Derivado de la importancia y trascendencia que para el desarrollo económico tienen las actividades económicas que se realicen en la Entidad, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los casos en que conozca de impugnaciones con motivo de la aplicación de este ordenamiento, en ningún caso rebasará el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, para substanciar el procedimiento y dictar la resolución que proceda.

La infracción a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa que conocerá y resolverá el Congreso del Estado de Morelos.

Transitorios

Primero.- Este ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Morelos.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legislativas y administrativas que se opongan a la presente Ley. En particular las que confieren atribuciones unipersonales o a una sola dependencia o a un solo organismo auxiliar de la administración pública estatal o municipal, que, esté conferida y deba ser ejercida o aplicada en forma diferente en los términos de este ordenamiento y por lo que hace a las actividades económicas que se realicen en el Estado.

Tercero.- Se concede un plazo de sesenta días hábiles para emitir los reglamentos que en el ámbito estatal o en el municipal, resulten necesarios para la aplicación de las atribuciones conferidas a ambos órdenes de gobierno.

En ningún caso las disposiciones reglamentarias rebasarán o modificarán las disposiciones de esta Ley.

Cuarto.- Los órganos colegiados estatales o municipales de participación ciudadana e institucional, que al entrar en vigor este ordenamiento, se encuentren ya constituidos, continuarán sesionando; únicamente ajustarán su integración, organización y funcionamiento, en los términos que establece esta Ley y a través de los reglamentos o acuerdos que procedan.

Quinto.- El porcentaje de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras a que alude el artículo 13 fracción VIII de esta Ley, se aplicará en forma gradual, hasta llegar al por ciento total que se señala.

Durante el primer año de vigencia de este ordenamiento, se cubrirá como mínimo un veinte por ciento; durante el siguiente año, el porcentaje subirá hasta lograr, cuando menos el treinta y cinco por ciento; y en el tercer año se proveerá el total cumplimiento del porcentaje del cincuenta por ciento.

Sexto.- El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico dentro de la coordinación interinstitucional que se establece, promoverá las propuestas de modificación a los ordenamientos legislativos o reglamentos que por virtud de esta Ley, han sufrido derogaciones o modificaciones; de manera enunciativa y no limitativa: Ley General de Bienes, Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos; Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; Ley de Obra Pública y los servicios relacionados con ésta; Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Código Fiscal; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; Ley Estatal de Planeación, Ley de Justicia Administrativa, todas del Estado de Morelos; Leyes: General de Hacienda, Estatal y Municipal; Leyes: Orgánica de la Administración Pública Estatal y Municipal, y sus respectivos reglamentos, entre otras.

Séptimo.- Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos de su promulgación y publicación respectiva.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de enero de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

“ SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN “.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ

MONTERO

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Febrero de dos mil cuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

C. GABRIEL HADAD GIORGI

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los gobiernos de las Entidades Federativas deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial de la Entidad, el importe de las participaciones entregadas a los Municipios a fin de dar publicidad y transparentar la distribución de dichos recursos con el propósito de que éstos cumplan cabalmente con las exigencias de sus gobernados.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, la presente administración consideró de fundamental importancia establecer una política económica que asegure la estabilidad y proporcione seguridad en la transparencia de la distribución de las participaciones federales que corresponden a los Municipios, contribuyendo con ello a alcanzar el desarrollo armónico y sustentable de nuestra Entidad.

Que de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2004 y siguiendo lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado de Morelos hace del conocimiento público la distribución de las participaciones federales que corresponden a sus Municipios.

En tal razón, el presente Acuerdo contiene los importes de participaciones federales que corresponden a cada Municipio del Estado de Morelos por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del dos mil tres.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS IMPORTES DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL DOS MIL TRES.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los importes de las participaciones federales que corresponden a los Municipios del Estado de Morelos por concepto de participaciones durante el cuarto trimestre que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil tres.

ARTÍCULO SEGUNDO. El total de los recursos que corresponden a las participaciones federales de los meses de octubre, noviembre y diciembre durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal del dos mil tres a los Municipios del Estado de Morelos, fue por la cantidad de \$241'074,710.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES, SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), entregados de conformidad con la siguiente tabla:

MUNICIPIO	TOTAL
AMACUZAC	4,249,652.00
ATLATLAHUCAN	4,587,610.00
AXOCHIAPAN	5,501,284.00
AYALA	8,762,226.00
COATLAN DEL RIO	4,020,265.00
CUAUTLA	16,766,771.00
CUERNAVACA	42,095,411.00
EMILIANO ZAPATA	7,267,715.00
HUITZILAC	3,975,285.00
JANTETELCO	4,355,147.00
JIUTEPEC	18,480,657.00
JOJUTLA	6,971,674.00
JONACATEPEC	4,112,267.00
MAZATEPEC	3,860,793.00
MIACATLAN	4,979,125.00
OCUITUCO	4,544,877.00
PUENTE DE IXTLA	7,151,789.00
TEMIXCO	11,050,611.00
TEMOAC	4,511,548.00
TEPALcingo	5,114,674.00
TEPOZTLAN	5,152,294.00
TETECALA	3,785,757.00
TETELA DEL VOLCÁN	4,397,057.00
TLALNEPANTLA	4,155,606.00
TLALTIZAPAN	6,482,840.00
TLAQUILTENANGO	5,162,510.00
TLAYACAPAN	4,153,152.00
TOTOLAPAN	4,083,434.00
XOCHITEPEC	6,878,852.00
YAUTEPEC	9,879,942.00
YECAPIXTLA	5,819,201.00
ZACATEPEC	4,771,811.00
ZACUALPAN	3,992,873.00
TOTAL	241,074,710.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de hacerlo del conocimiento general.

SEGUNDO. Remítase un ejemplar de la presente publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. DUARDO BECERRA PÉREZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá quienes la trabajan con sus manos.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SFP/0240-A/2004

Cuernavaca, Mor. a 2 de marzo del 2004.

C. EDUARDO BECERRA PÉREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
PRESENTE.

Por medio del presente curso me permito solicitar a usted, se sirva ordenar a quien corresponda la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4313 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2004, EN EL CUAL APARECE PUBLICADO EL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO DICE:

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes del Sector de la Construcción que cumplan con lo dispuesto en el artículo que antecede gozarán frente a los impuestos y derechos establecidos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de los siguientes estímulos fiscales con los porcentajes que a continuación se describen:

CONCEPTO Y ACTIVIDAD	PORCENTAJE
Derechos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio tratándose de:	
1.- Por la inscripción de cualquier acto jurídico por el que se adquiera la propiedad inmobiliaria:	
I.- Vivienda de Interés Social	Hasta un 15%
II.- Vivienda Popular	Hasta un 25%
2.- Por la inscripción y cancelación de créditos hipotecarios o cualquier otro contrato de crédito para la construcción de vivienda:	
I.- Vivienda de Interés Social	Hasta un 15%
II.- Vivienda Popular	Hasta un 25%
3.- Por la inscripción de cualquier acto jurídico por el que se constituya un fraccionamiento, conjunto habitacional, condominio, o se lotifique, divida o fusione un predio:	
I.- Vivienda de Interés Social	Hasta un 15%
II.- Vivienda Popular	Hasta un 25%
4.- Por la expedición de certificados de libertad de gravámenes:	
I.- Vivienda de Interés Social	Hasta un 15%
II.- Vivienda Popular	Hasta un 25%

DEBE DECIR:

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes del Sector de la Construcción que cumplan con lo dispuesto en el artículo que antecede gozarán frente a los impuestos y derechos establecidos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de los siguientes estímulos fiscales con los porcentajes que a continuación se describen:

CONCEPTO Y ACTIVIDAD	PORCENTAJE
Derechos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio tratándose de:	
1.- Por la inscripción de cualquier acto jurídico por el que se adquiera la propiedad inmobiliaria:	
I.- Vivienda de Interés Social	Hasta un 100%
II.- Vivienda Popular	Hasta un 50%
2.- Por la inscripción y cancelación de créditos hipotecarios o cualquier otro contrato de crédito para la construcción de vivienda:	
I.- Vivienda de Interés Social	Hasta un 100%
II.- Vivienda Popular	Hasta un 50%
3.- Por la inscripción de cualquier acto jurídico por el que se constituya un fraccionamiento, conjunto habitacional, condominio, o se lotifique, divida o fusione un predio:	
I.- Vivienda de Interés Social	Hasta un 100%
II.- Vivienda Popular	Hasta un 50%
4.- Por la expedición de certificados de libertad de gravámenes:	
I.- Vivienda de Interés Social	Hasta un 100%
II.- Vivienda Popular	Hasta un 50%

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SECRETARÍA DE SALUD
SS/088/2004

Cuernavaca, Morelos a 26 de febrero del 2004.

C. EDUARDO BECERRA PÉREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, solicito a Usted tenga a bien publicar la FE DE ERRATAS al ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREAN LOS CONSEJOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4292, de fecha 28 de noviembre del 2003, y misma que a continuación se describe:

I.- DICE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREAN LOS CONSEJOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DEBE DECIR:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREAN LOS CONSEJOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE TIENE SECTORIZADOS.

II.- DICE:

ARTÍCULO 4.- " Se establece la Unidad..."

ARTÍCULO 6.- " Se crea el Consejo de Información..."

ARTÍCULO 7.- " Se crea el Consejo de Información..."

ARTÍCULO 8.- " Se crea el Consejo de Información..."

ARTÍCULO 9.- " Se crea el Consejo de Información..."

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 4.- " Se establece la Unidad..."

ARTÍCULO 5.- " Se crea el Consejo de Información..."

ARTÍCULO 6.- " Se crea el Consejo de Información..."

ARTÍCULO 7.- " Se crea el Consejo de Información..."

ARTÍCULO 8.- " Se crea el Consejo de Información..."

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN
SECRETARIO DE SALUD.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Jiutepec, Mor.- Gobierno de la Ciudad. 2003-2006.

EL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115; Y EL 118 BIS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 60, 61 y 62 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; APROBÓ, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2004.

REGLAMENTO INTERIOR DEL H.
AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.
CONSIDERANDOS

Que las fracciones del PAN, PRI, PRD, PVEM y PC; representadas al interior de este Ayuntamiento, reconocen que existe necesidad imperiosa de que el Cuerpo colegiado y su estructura administrativa se conduzcan de manera regulada.

Que este órgano de Gobierno por lo tanto colegiado, debe contar con normas y directrices claras que tiendan a controlar la actuación de la administración municipal de la vida pública y que haga posible, su funcionamiento eficaz al servicio de la Comunidad.

Que es premisa fundamental la atención a la ciudadanía en tiempo y forma, pues es ella quien depositó la confianza en quienes integran este cuerpo colegiado. Por lo tanto este H. Ayuntamiento de Jiutepec, dicta, el siguiente Acuerdo: Primero.- Se aprueba el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, que a la letra dice:

REGLAMENTO INTERIOR DEL H.
AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS
TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
NORMAS PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular el funcionamiento del Ayuntamiento y la estructura administrativa, en cuanto a su régimen interno, la actuación de sus integrantes y de las comisiones asignadas.

ARTÍCULO 2.- Los sujetos del presente Reglamento son: el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores y los Servidores Públicos de la estructura administrativa.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.

II. Cabildo: Sesión a la que concurren el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores para la toma de decisiones, previamente convocados.

III. Reglamento: Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.

IV. Ley: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

V. Bando: Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Jiutepec.

VI. Licencia Definitiva: La falta definitiva de alguno de los integrantes de Cabildo, cuando esta exceda más de 15 días.

VII. Licencia Temporal: La falta temporal de alguno de los integrantes de Cabildo que no exceda de 15 días.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento se integra de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y Código Electoral del Estado de Morelos; por un Presidente, un Síndico Municipal y once Regidores.

ARTÍCULO 5.- El Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores, tendrán las atribuciones y funciones que les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de Morelos y las demás Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- Además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;

II. Asistir a las Sesiones de Cabildo, a efectos de presidirlas con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

III. Cuidar que los órganos administrativos del Ayuntamiento se integren, actúen y funcionen dentro de la legalidad y con apego a la legislación vigente;

IV. Proponer la creación de comités que la ley ordene, en aquellas comunidades que lo demanden;

V. Proponer la integración de la Comisión de Reglamentos, a efecto de actualizar e integrar la Legislación Municipal.

VI. Proponer la integración de la Comisión para el Reconocimiento de Nuevos Asentamientos Humanos;

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento las iniciativas del Bando, así como la Reglamentación para el funcionamiento administrativo de las Dependencias Municipales que reciba de la comisión respectiva;

VIII. Someter a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento, las reformas al Reglamento Interno del mismo.

IX. Presidir, los organismos y Consejos, en los que el Ayuntamiento intervenga directamente;

X.- Turnar sin demora a la comisión respectiva los asuntos que reciba por cualquier medio, en los que tenga ingerencia el Ayuntamiento, para su estudio y dictamen;

XI.- Ejecutar las determinaciones y resoluciones del Cabildo informando a este sobre el avance y resultado de ellas;

XII.- Conceder audiencia pública a la ciudadanía que lo solicite para la debida solución a sus conflictos; y

XIII. Las demás que resulten procedentes conforme a los ordenamientos legales o Reglamentos, así como por disposiciones propias del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- El Síndico Municipal, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir las faltas del Presidente Municipal;

II. Apoyar al C. Presidente Municipal en materia de Tránsito y Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos o las disposiciones vigentes;

III. Rendir un informe trimestral por escrito al Ayuntamiento, de las actividades realizadas durante ese lapso;

IV. Vigilar que la cuenta pública anual sea presentada con oportunidad al Órgano Superior Gubernamental del Congreso del Estado.

V. Conceder la audiencia que demande la ciudadanía en la solución a sus conflictos;

VI. Proponer a los miembros del Ayuntamiento proyectos, planes o programas para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Proponer proyectos de conservación y resguardo de los monumentos históricos del Municipio;

VIII. Revisar conjuntamente con el Tesorero los cortes de caja mensual;

IX. Tener acceso en cualquier tiempo y forma a las glosas de Ingresos y Egresos que maneje la Tesorería; y

X. Las demás que resulten procedentes conforme a los ordenamientos legales o Reglamentos, así como por disposiciones propias del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 8.- Los Regidores además de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley, tendrán las siguientes:

I. Someter al Cabildo para su discusión y aprobación los dictámenes de los asuntos que conozcan o les hayan sido turnados;

II. Rendir un informe trimestral al Cabildo, de las actividades realizadas en la comisión a su cargo y proporcionar al Presidente Municipal, todos los informes o dictámenes que les pidiesen referentes a la Comisión que desempeñan y a los asuntos que el presidente les haya encomendado.

III. Atender las observaciones que el Presidente Municipal o el Cabildo les haga, para el mejor desempeño de su comisión;

IV. Conceder audiencia pública a la ciudadanía que lo solicite para la debida solución a sus conflictos;

V. Someter a consideración del Cabildo los proyectos de Reforma al Bando, los Reglamentos existentes así como de proponer al mismo, otros de relevante importancia para el desarrollo integral del Municipio;

VI.- Tener conocimiento, en los planes y proyectos del Ayuntamiento;

VII. Vigilar la rama de la administración que le haya sido encomendada

VIII. Las demás que les fije la Ley, el Bando, los Reglamentos u otros ordenamientos.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 9.- Las comisiones municipales se integrarán con Regidores, el Presidente y el Síndico Municipal formarán, parte en aquellas en que expresamente se señale. Para el cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Ayuntamiento contará con las siguientes comisiones:

HACIENDA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

I. Proponer al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, el Proyecto de Ley de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos conforme a los plazos descritos en la Ley;

II. Participar en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y Presupuesto de Egresos;

III. Revisar, la correcta aplicación de las partidas presupuestales;

IV. Supervisar, aprobar y firmar el corte de caja mensual y la cuenta pública anual, que será enviada al Órgano Superior de Fiscalización;

V.- Intervenir en la revisión de los ingresos y egresos del Ayuntamiento incluyendo en el sistema, mecanismo, partida presupuestal o entidad que los origina o los ejerce.

DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

- I. Promover e impulsar mediante dictamen, el Desarrollo Urbano del Municipio acorde con el Plan Municipal de Desarrollo y la Carta Urbana vigente;
- II. Promover la participación ciudadana a través de los mecanismos que se señalan en el Bando para la toma de decisiones en materia de desarrollo urbano;
- III. Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y su debida concordancia con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo;
- IV. Promover los programas que en materia de vivienda realiza el Gobierno Estatal en el Municipio y proveer así una vivienda digna para los jiutepequenses; y
- V. Vigilar y promover la ejecución de la obra pública de acuerdo a los programas de la misma.

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

- I. Proponer y promover los programas de atención a la ciudadanía en la demanda de los servicios públicos municipales;
- II. Establecer comunicación con las autoridades auxiliares para cubrir las deficiencias que existan en sus comunidades en materia de servicios públicos; y
- III. Vigilar que en las comunidades que integran el Municipio, se presten en forma correcta los servicios públicos.

BIENESTAR SOCIAL

- I. Promover a través de los programas de asistencia social del Municipio, el desarrollo integral de sus habitantes;
- II. Promover a través de la debida observancia de la Ley Estatal de Salud y los Reglamentos, las acciones tendientes a lograr y conservar una población sana;
- III. Vigilar el cumplimiento de los programas de salud pública de los tres niveles de Gobierno; y
- IV. Organizar e integrar los comités de salud en las localidades.

DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

- I. Promover a través de los Programas Estatales la inversión de capital en el Municipio para la generación de empleo y bienestar social;
- II. Promocionar al Municipio en otras entidades en la aplicación de la inversión pública como privada; y
- III. Promover en el Municipio el turismo local, nacional e internacional, con el auxilio de las dependencia competentes.

COLONIAS Y POBLADOS

- I. Proponer al Ayuntamiento las solicitudes de registro de las comunidades que puedan ser integradas al territorio del Municipio;
- II. Elaborar un registro de las autoridades auxiliares municipales y proporcionarlo al presidente Municipal y los miembros del Ayuntamiento;

III.- Coadyuvar en la organización de la elección de Autoridades auxiliares en las comunidades que integran el Municipio de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en el Código Estatal Electoral y Reglamento de Autoridades auxiliares;

IV. Establecer mediante programas, un acercamiento y comunicación con las autoridades auxiliares y sus comunidades;

V. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal en materia de Desarrollo social;

VI.- Impulsar y gestionar la regularización de la tenencia de la tierra, estableciendo las relaciones pertinentes con CORET, catastro y comunidades del Municipio;

VII.- Coadyuvar en la realización de la nomenclatura de las colonias del Municipio, identificando a las calles y numeración de domicilios; y

VIII.- Promover una capacitación continua para las autoridades Auxiliares del Municipio.

EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

I. Vigilar el cumplimiento de los programas que promuevan el mejoramiento de las escuelas y la correcta aplicación del Programa de Becas que el Ayuntamiento autorice;

II. Fortalecer y difundir las relaciones entre el Ayuntamiento con el sector educativo;

III.- Proponer proyectos de creación y difusión de los monumentos históricos del Municipio;

IV. Proponer proyectos que complementen los programas educativos federales y estatales en materia de valores y del desarrollo integral de los padres y alumnos que estudien en los planteles del Municipio; y

V.- Promover la infraestructura, difusión y desarrollo del Deporte en todos los ámbitos en el Municipio.

DESARROLLO AGROPECUARIO

I. Promover a través de los Programas Estatales y Federales, el Desarrollo Agropecuario de la Región;

II. Establecer vínculos con las autoridades y comunidades agrarias, así como con los productores dedicados al cultivo de granos básicos y hortalizas, entre otros. Así como los dedicados a la ganadería, al desarrollo apícola y acuícola entre otros;

III.- Promover ante las autoridades instituciones respectivas la capacitación continua a los diferentes productores del ramo agropecuario;

IV.- Promover el intercambio tecnológico con productores agropecuarios de otros Municipios, Estados y Países;

V. proponer al cabildo para su análisis los proyectos de los productores que soliciten el financiamiento total o parcial del Gobierno Municipal; y

VI.- Participar en el consejo Municipal de Desarrollo Rural sustentable e informar al cabildo los asuntos que este acordará.

COMUNICACIÓN SOCIAL

I.- Difundir ante la ciudadanía la obra pública así como todas las acciones y actividades que lleven a cabo cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento y administración Pública Municipal; y

II.- Informar a la Ciudadanía en general del Municipio la aplicación de los recursos económicos ejercidos según el presupuesto de egresos y la cuenta pública.

RELACIONES PÚBLICAS

I.- Fortalecer y vincular las relaciones del Ayuntamiento con las autoridades Federales, Estatales y Municipales; y

II.- Promover la sana relación con los sectores privado, comercio y turismo.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

I. Supervisar la debida prestación de los servicios que ofrecen, el Sistema Operativo del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec (S.C.A.P.S.J.) y el DIF Municipal;

II. Formar parte de la junta de Gobierno del Sistema Operativo del Agua Potable, con derecho a voz y voto;

III. Promover el debido cumplimiento de la Ley de Agua Potable al sector social y privado, en cuanto a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento entre otros;

IV.- Supervisar los Ingresos y Egresos y la operatividad del S.C.A.P.S.J. Sistema Operativo del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, y

V. Vigilar el debido cumplimiento de la Ley de Asistencia Social del Estado de Morelos, en lo relacionado al Desarrollo Integral de la Familia.

PROTECCIÓN AMBIENTAL

I. Proponer al ayuntamiento la política ecológica municipal;

II. Auxiliar a la dependencia Municipal correspondiente, en la elaboración de los programas de protección al ambiente;

III. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal en materia de protección del medio ambiente;

IV.- Coordinar con autoridades Estatales y Federales sobre la vigilancia y cuidado de las áreas naturales protegidas del Municipio; y

V.- Promover programas sustentables para la recuperación del entorno Municipal.

DERECHOS HUMANOS

I.- Coordinar y supervisar los trabajos de la comunicación municipal de Derechos Humanos;

II. Turnar las demandas de los particulares en materia de violación a sus derechos y vincular los asuntos a la instancia correspondiente; y

III.- Difundir los programas de capacitación respecto a los derechos humanos y garantías individuales.

PLANEACIÓN Y DESARROLLO

I.- Coordinar sus actividades de Planeación con el Poder Ejecutivo Estatal y con sus distintas dependencias que el marco de sus atribuciones tenga influencia en la planeación y desarrollo del estado y del municipio;

II.- Promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de las organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas municipales;

III.- Promover el establecimiento de las bases y mecanismos, para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas;

IV.- Promover medios para el eficaz desempeño del Ayuntamiento sobre el desarrollo integral del municipio;

V.- Coadyuvar al establecimiento de formas y medios para la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado y leyes que de ellas emanen en lo referente a la planeación y desarrollo;

VI.- Proponer criterios, formas e instrumentos para que en la planeación y el desarrollo se logre el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes del municipio, impulsando su participación activa en los actos del Ayuntamiento;

VII.- Procurar en el ámbito de sus atribuciones la fijación de igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, en cumplimiento del principio de justicia social, para lograr una sociedad más igualitaria;

VIII.- Coordinar y participar ineludiblemente en la elaboración y remisión del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales;

IX.- Dar seguimiento a los resultados de aplicación de los instrumentos de Política Económica y Social de acuerdo con dichos objetivos y prioridades;

X.- Obtener la asesoría y coordinación en la Planeación Municipal, con la participación de las dependencias del ejecutivo Estatal;

XI.- Asegurar que los planes y programas que se generen, mantengan congruencia en su elaboración y contenido, proponiendo las metodologías y lineamientos que deberán seguirse;

XII.- Proyectar y calcular los ingresos del municipio y las participaciones municipales a recibir, considerando las necesidades de recursos y la utilización de crédito público, para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven;

XIII.- Proponer, adecuar y diseñar un sistema de contabilidad congruente con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven; para sistematizar programáticamente la contabilidad municipal;

XIV.- Verificar periódicamente los avances generales del Plan Municipal y particular de los programas que de él deriven;

XV.- Cumplir en el ámbito de sus atribuciones con lo dispuesto en los numerales 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal; y

XVI.- Cumplir y coadyuvar con las atribuciones, derechos y obligaciones que dicten los marcos legales federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN DE NUEVAS COMISIONES

ARTÍCULO 10.- El ayuntamiento por acuerdo, en sesión de cabildo, nombrará las Comisiones que sean necesarias para resolver una cuestión específica relacionada con la Administración Pública Municipal, debiendo integrarse en forma plural respetando el principio de equidad.

ARTÍCULO 11.- El acuerdo que emita el Ayuntamiento para el efecto, deberá precisar la duración de la Comisión, sea esta temporal o permanente, además de señalar que la coordinación será rotativa o no entre los miembros que la integren.

Todos los asuntos que se encomienden a las Comisiones nombradas de conformidad al artículo 10 del presente ordenamiento, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución de la encomienda, según sea el caso.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría Municipal del Ayuntamiento además de las atribuciones que expresamente le señala la ley, le corresponde lo siguiente:

- I.- Coordinar y atender, las actividades que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;
- II. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta local de reclutamiento;
- III. Recopilar los datos e información necesaria para la preparación del informe de Gobierno Anual, que el Presidente Municipal deberá rendir de conformidad a la ley;

IV. Informar semestralmente al Ayuntamiento de los recursos de inconformidad en general presentados por personas físicas y morales, contra actos de autoridad municipal;

V. Comunicar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal en el conocimiento de las diferentes Leyes, Decretos y Reglamentos que se promulguen y que guarden relación con las funciones que realizan;

VI. En relación con las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento:

- a) Convocar a las Sesiones a los integrantes del Ayuntamiento;
- b) Preparar el orden del día de las sesiones con base en lo instruido por el Presidente Municipal;
- c) Anexar a la convocatoria para todos los integrantes del Ayuntamiento, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos de las sesiones de Cabildo;
- d) Pasar lista de asistencia a los miembros del Ayuntamiento y establecer un control del registro de las mismas;
- e) Declarar la existencia de quórum legal;
- f) Levantar el acta de sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los integrantes del mismo;
- g) Tomar las votaciones de los integrantes del Ayuntamiento y dar a conocer el resultado de las mismas;
- h) Informar en su caso sobre el cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento;
- i) Firmar junto con el Presidente todos los Acuerdos y Resolución que este emita;
- j) Archivar y contar con un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados;
- k) Legalizar documentos y expedir las copias certificadas de las actas de las Sesiones a los miembros del ayuntamiento que lo soliciten;
- l) Remitir copia de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones de Cabildo a los integrantes del Ayuntamiento, así como a los titulares de las dependencias municipales que tengan que ver con los acuerdos o resoluciones que se aprobaron, para su debido cumplimiento, dentro de los tres días posteriores a la sesión en que fueron aprobados; y
- m) Las demás que expresamente le señalen otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 13.- Se entiende por sesión de Cabildo, al ayuntamiento reunido en pleno como cuerpo colegiado de gobierno.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones de Cabildo se celebrarán a convocatoria del Presidente Municipal, previa citación formulada por el Secretario del Ayuntamiento y estarán sujetas al orden del día que para tal efecto se apruebe.

ARTÍCULO 15.- Cuando por la importancia del asunto, así lo justifique, las sesiones de Cabildo podrán ser solicitadas por escrito cuando menos por una Tercera Parte de los Integrantes del Cabildo, quienes presentarán la solicitud al Secretario del Ayuntamiento en la que se especificará el asunto a tratar y que será el único tema de que se ocupará la sesión.

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 16.- Las sesiones de Cabildo, tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones ordinarias serán aquellas que se celebrarán por lo menos una vez a la semana, desde la instalación de Ayuntamiento y hasta la conclusión de su período.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones extraordinarias son aquellas convocadas para tratar asuntos de urgente resolución y se ocupará exclusivamente de lo indicado en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones Solemnes serán todas aquellas que se celebren para la conmemoración o celebración de aniversarios históricos, cívicos y para la presentación de los informes anuales que deba rendir el Presidente Municipal o cuando ocurran representantes de los poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para llegar a las resoluciones de los asuntos agendados.

ARTÍCULO 21.- Serán consideradas sesiones permanentes las que declaren con ese carácter la mayoría relativa de los miembros del Cabildo y estarán condicionadas, por su importancia al tiempo que se requiera para desahogar los asuntos agendados hasta su conclusión.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones serán públicas y privadas cuando el caso así lo amerite y previo acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 23.- Los asistentes al salón de sesiones, conservarán el mayor respeto, silencio y compostura y por ningún motivo tomarán parte de las discusiones y no podrán interrumpir los trabajos ordinarios.

El Presidente podrá llamar al orden a quien lo altere y en caso de reincidencia podrá ordenar que desalojen el recinto o auxiliarse de la fuerza pública para mantener el orden en la sesión.

La sesión podrá suspenderse por alteración grave del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que se decida otro plazo para continuación.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

ARTÍCULO 24.- La cita a las sesiones de Cabildo se realizará en la fecha de que se fije para la celebración de la sesión, donde se citará para la siguiente, tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se emitirá por lo menos con un día de anticipación.

ARTÍCULO 25.- Las convocatorias a sesión deberán ser por escrito y deberán contener el día y la hora de su celebración, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o solemne y el proyecto de orden del día.

ARTÍCULO 26.- Los miembros del Cabildo podrán pedir a la Secretaría del Ayuntamiento que se incluyan en el orden del día de una sesión los asuntos de la competencia de ese cuerpo en que tengan interés, para tal efecto deberán entregar la documentación del caso, con una anticipación de veinticuatro horas, a la citación de la Sesión de Cabildo.

CAPÍTULO IV

DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 27.- El día fijado para la Sesión se reunirán en la sala de Sesiones, los miembros del Ayuntamiento, es decir el Presidente, el Síndico Municipal y los Regidores. Además concurrirá a la Sesión el Secretario del Ayuntamiento. El Presidente Municipal declarará instalada la misma, previo pase de lista de asistencia y certificación de la existencia de quórum legal por parte del Secretario para sesionar.

Para poder sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes del Ayuntamiento. En caso de haber transcurrido sesenta minutos de la hora establecida en la convocatoria y esta no iniciase, la Sesión se tendrá por suspendida.

Si en el transcurso de la Sesión se ausentaran definitivamente uno o algunos de los miembros del Cabildo y con ello no alcanzare el quórum legal para continuar, el Presidente previa instrucción al Secretario deberá suspenderla y en su caso citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 28.- En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I.- Pase de lista de los miembros del Cabildo;
- II.- Declaratoria de quórum;
- III.- Lectura y votación del orden del día;
- IV.- Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior;
- V.- Iniciativas y propuestas que presenten el Presidente Municipal o los Regidores;
- VI.- Dictámenes que presenten las comisiones y
- VII.- Asuntos Generales.

ARTÍCULO 29.- Durante la sesión el Presidente podrá ausentarse cuando la causa lo amerite y podrá ser sustituido por el Síndico Municipal.

En caso de ausencia del Secretario del Ayuntamiento en la Sesión, será suplido por un miembro del Ayuntamiento que designe el Cabildo.

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones de Cabildo, dirigirá los debates y solicitará al Secretario la información necesaria para la deliberación de los asuntos

CAPÍTULO V

DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 31.- Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Secretario por instrucciones del Presidente, abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán todos los miembros del Cabildo que deseen hacer uso de la palabra. El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden de inscripción.

Estos podrán intervenir por hasta dos veces sobre el mismo tema, salvo que fuere el autor del dictamen a discusión, caso en el que no le será aplicable la limitación señalada.

Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos cuando se discuta un asunto en lo general y en lo particular.

Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Secretario, por instrucciones del Presidente, preguntará si el punto está lo suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates.

En esta ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo a las reglas de la primer ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos; acto seguido el Secretario por instrucciones del Presidente, preguntará si está suficientemente discutido, de ser afirmativo procederá a la votación.

ARTÍCULO 32.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémicas con otros miembros de Cabildo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversia o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

En el caso de ocurrir tales conductas, el o los aludidos podrán responder en un tiempo que no exceda de dos minutos. El Presidente no tolerará, a quien propicie la respuesta, que insista en la polémica. De no acatar lo anterior, se le retirará el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Los integrantes del Ayuntamiento que hagan uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrán libertad absoluta para expresar sus ideas, si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Cabildo, el Presidente lo reconvendrá de manera verbal. En caso de reincidencia a la tercera vez, se le retirará el uso de la palabra en relación al punto que se trate.

ARTÍCULO 34.- Al poner a discusión una propuesta, se pedirá al autor o autores de la misma, que expongan en un tiempo no mayor de diez minutos, las razones en que las fundan. Si ninguno de los miembros del Cabildo hace uso de la palabra en contra de ésta, se procederá a su votación de inmediato.

ARTÍCULO 35.- Cuando un dictamen, o proyecto constare de más de un artículo, tratándose de Reformas al Bando o Reglamentos, se turnará a la Comisión de Reglamentos para en Sesión de Cabildo posterior, ser discutido primero en lo general y posteriormente cada uno de los artículos en particular.

ARTÍCULO 36.- Si durante la discusión se proponen enmiendas a un artículo o artículos del dictamen o propuesta que se discuta, estas serán sometidas a la consideración del pleno, quien mediante votación, determinará respecto a su aprobación.

ARTÍCULO 37.- Si un dictamen fuere desechado, el Presidente Municipal, podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, poniéndose a discusión una nueva propuesta.

ARTÍCULO 38.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido, solo se suspenderán en el caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento decreta su suspensión o a petición del presidente municipal.

ARTÍCULO 39.- No podrá efectuarse ninguna discusión si no estuvieren presentes el autor o autores del dictamen o de las propuestas, salvo que medie consentimiento por escrito para que el asunto se discuta en su ausencia. En el caso que los autores de una propuesta fuesen más de dos, bastará que esté presente uno de ellos para proceder a su discusión.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 40.- Será moción de orden, toda propuesta que se realice de manera irregular, siempre y cuando tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Solicitar que se aplase la discusión del punto por razones justificadas;
- b) Solicitar un receso durante la sesión;
- c) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna causa establecida en el presente Reglamento;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que se aparte del punto a discusión, que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Ayuntamiento.
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- g) Pedir la aplicación del Reglamento Interno del Ayuntamiento en lo relacionado a las sesiones del mismo.

Tales mociones deberán dirigirse al Presidente, y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptada, la intervención no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 41.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo se tomarán a través de votaciones.

ARTÍCULO 42.- Mientras la votación se verifique ningún miembro del cabildo podrá salir del salón de sesiones, salvo el presidente por causas que así lo amerite.

ARTÍCULO 43.- Las votaciones serán nominales, económicas o por cédula.

ARTÍCULO 44.- La votación nominal, es el voto que emiten de manera personal los miembros del cabildo mencionando su nombre y apellido y el sentido de su voto.

La votación económica es aquella que realizarán de manera simple en asuntos de mero trámite y para todos los casos en general que no tengan preestablecidos una votación especial.

La votación por cédula es aquella que se realizará mediante boleta, que para tal efecto se depositara en una urna.

ARTÍCULO 45.- La votación nominal se realizará del modo siguiente:

I.- Cada miembro del cabildo comenzara por el lado derecho del presidente, levantara la mano y dirá en voz alta su nombre y el sentido de su voto;

II.- El Secretario llevará el registro de los miembros del cabildo que aprueben y desapruében en el formato que para tal efecto se tengan;

III.- El Secretario realizará enseguida el computo de los votos haciendo del conocimiento del presidente el resultado de la votación.

ARTÍCULO 46.- Las votaciones serán nominales en los siguientes casos:

I.- Para aprobar algún proyecto de Ley en lo general; y

II.- Cuando se pregunten si se aprueba en lo particular cada uno de los artículos o alguna de sus fracciones o incisos.

ARTÍCULO 47.- La votación económica se practica levantando la mano primero los Regidores que estén a favor, enseguida los que estén en contra.

ARTÍCULO 48.- La votación por cédula se realizará para aquellos casos que así lo determine las dos terceras partes del Cabildo, conforme sean llamados en orden de lista depositarán su voto en la urna que al efecto colocará en la mesa el Secretario.

ARTÍCULO 49.- Concluida la votación el Secretario, sacará las cédulas para llevar a cabo el conteo de la votación, anotará el resultado y dará cuenta de los mismos mencionando los votos a favor y en contra.

ARTÍCULO 50.- Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple, a no ser en aquellos casos en que la ley Orgánica Municipal y este reglamento exijan mayoría absoluta o calificada.

ARTÍCULO 51.- Se entiende por mayoría simple y mayoría absoluta, la que se obtenga de sumar el 50% mas uno de los miembros del Cabildo.

Se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 52.- El acta es el documento que tendrá que ser redactado al final de las sesiones y deberá contener toda la información del desarrollo de la misma:

I.- Lugar, fecha y hora de la apertura y clausura;

II.- Los puntos del orden del día;

III.- La relación nominal de los asistentes;

IV.- Relación escrita en el orden de lo acontecido de los asuntos debatidos, los participantes ya sea a favor o en contra de algún planteamiento y sus conclusiones;

V.- Las citas breves a petición expresa de quien lo solicite;

VI.- Los datos relativos a observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;

VII.- Las resoluciones, acuerdos tomados y los asuntos generales;

VIII.- Clausura de la sesión; y

IX.- Firmas de los asistentes.

CAPÍTULO IX
DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 53.- Dentro de los tres días posteriores a la Sesión en que fueron aprobados los Acuerdos y Resoluciones, el Secretario del Ayuntamiento, deberá remitir copia de los mismos a los integrantes del Ayuntamiento, así como a los titulares de las Dependencias Municipales, que tengan que ver con los Acuerdos o Resoluciones que se aprobaron para su debido cumplimiento.

TÍTULO CUARTO
DE LAS COMPARECENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS COMPARECENCIAS DE LAS
AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 54.- En Aras de que el Ayuntamiento en el Municipio, mantenga el orden, tranquilidad y seguridad de los vecinos en las comunidades, podrán solicitar la comparecencia de las autoridades auxiliares cuando el caso lo amerite; la comparecencia se sujetará al procedimiento en el Reglamento de Autoridades Auxiliares.

TÍTULO QUINTO
DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 55.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley, se señala en el presente capítulo el procedimiento de iniciativa, Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de observancia general:

I. De Iniciativa.- Modificación o propuesta para la creación de una Ley o Leyes que se estimen convenientes ante el Honorable Congreso del Estado, para reformar o derogar Leyes locales existentes de competencia Municipal. Para lo anterior, la comisión de reglamentos en funciones, integrada por cada una de las fracciones que integran el ayuntamiento, presentarán dictamen para su aprobación al pleno del cabildo.

II. Reforma al Bando.- La presentación de un proyecto de reforma al Bando, la comisión de reglamentos en funciones, analizará, estudiará, revisará y en su caso someterá a aprobación del cabildo tal como lo establece el presente Reglamento.

III. Reglamentos.- Se procederá de manera similar a lo señalado en la fracción anterior.

IV. Circulares y Disposiciones Administrativas.- La presentación en Cabildo de un proyecto de circular o disposición administrativa de observancia general, que podrá presentarlo cualquier miembro del Ayuntamiento por estimar conveniente, bastará su estudio y análisis en Cabildo, turnando el mismo a la Dirección Jurídica y, una vez revisado se procederá conforme lo que establece el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 56.- La discusión y aprobación de las Iniciativas de Ley, Reforma al Bando, reforma o emisión de Reglamentos, deberán de realizarse en Sesión de Cabildo, una vez aprobadas el Secretario refrendará el contenido del mismo en el acta respectiva. Además de prever lo conducente para publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

TÍTULO SEXTO
DE LAS LICENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SOLICITUD DE LICENCIA

ARTÍCULO 57.- Cualquier miembro del Cabildo podrá solicitar licencia para separarse de sus funciones, estas serán temporales y definitivas, siempre y cuando estas se justifiquen.

La solicitud será por escrito en ambos casos y en la primera especificando la fecha de separación y de integración, además de los motivos que la fundamentan, el Cabildo a través de la Secretaría del Ayuntamiento otorgará copia del acuerdo donde se autorizó dicha licencia.

En el caso de la segunda, deberá exponerse en la misiva, las causas que lo motiven, así como solicitar copia del acuerdo donde se autorizó.

ARTÍCULO 58.- El Cabildo se reserva el derecho de autorizar o no una licencia en cualesquiera de los dos casos, si estas no son consideradas con motivo suficiente o justificada. Se considerarán causas justificadas para ambos casos, solo por enfermedad o por el desempeño de una función pública o comisión de carácter oficial.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 59.- El miembro del Ayuntamiento a excepción del Presidente Municipal, que por alguna razón injustificada llegare a la Sesión de Cabildo, treinta minutos tarde, se hará acreedor a una sanción económica del descuento de dos días de su salario mensual. La sanción la ejecutará la Tesorería Municipal previo acuerdo, y el monto de la sanción impuesta se canalizará a un fondo de ahorro para apoyo a servicios fúnebres de ciudadanos de escasos recursos.

ARTÍCULO 60.- Se aplicará sanción económica de tres días del salario mensual al miembro del Ayuntamiento excepto el Presidente Municipal, que no asista a la Sesión de Cabildo sin causa justificada y haya sido previamente convocado a la misma, el cual se canalizará a un fondo de ahorro para apoyo a servicios fúnebres de ciudadanos de escasos recursos.

ARTÍCULO 61.- Por Acuerdo de Cabildo, se impondrá multa por el equivalente a cinco días de salario mensual, al miembro del Ayuntamiento que no cumpla con la Comisión que le haya sido encomendada por el Cabildo o por disposiciones del Presidente Municipal, el cual se canalizará a un fondo de ahorro para apoyo a servicios fúnebres de ciudadanos de escasos recursos.

ARTÍCULO 62.- Se aplicará una amonestación pública, a los integrantes del cabildo con excepción del presidente municipal, que sin causa justificada deje de asistir a tres Sesiones de Cabildo consecutivas, además de remitirle un extrañamiento, turnándose copia del mismo al Honorable Congreso del Estado; además de tomarse estas en cuenta para lo que disponen los demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO: Se ordena la publicación del presente ordenamiento en la "Gaceta Municipal", órgano de difusión del Gobierno Municipal de Jiutepec, Morelos, un día después de ser publicado en el Periódico Oficial;

TERCERO: Se abroga el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Jiutepec Morelos aprobado con fecha 1998/02/03 y fecha de publicación 1998/10/28, mismo que fue ratificado con fecha 10/02/04 d ratificación que fue publicada con fecha 18/02/04, así como las disposiciones, contrarias al presente Reglamento.

CUARTO: Remítase el presente Reglamento al C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos para los efectos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Dado en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Para su publicación y debida observación promulgo el presente Reglamento en el día de su fecha, ordenando que se dé a conocer, para que tenga a bien hacer cumplir procurar que se dé exacto cumplimiento en sus términos y en su caso denunciar las faltas en que incurra para su cumplimiento.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSÉ MANUEL RUBÍ VALLEJO
SINDICO MUNICIPAL

C. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO

C. JOSÉ LUIS ROSAS LÓPEZ
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS

C. MIGUEL HUMBERTO MORALES ALCANTARA
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES Y RELACIONES PÚBLICAS

C. ROBERTO OJEDA VEGA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN,
DERECHOS HUMANOS Y DEPORTE

C. JOSÉ I. PATIÑO URIOSTEGUI
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
TURISMO

C. LORENZO CASTRO BERNAL
REGIDOR DE COLONIAS Y POBLADOS
Y COMUNICACIÓN SOCIAL

C. MARÍA ESTHER CARRILLO SALAS
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL

C. GUILLERMO BAHENA SOLANO
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO

C. CARLOS AURELIO ROJAS ALMARAZ
REGIDOR DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS

C. MARÍA CARMEN TORRES LÓPEZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

C. JAIME TOVAR ENRIQUEZ
REGIDOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

C. MAGDALENO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema del Municipio de Xochitepec que dice: H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec Edo de Morelos 2003-2006.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON BASE Y SUSTENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 35 Y 38 EN SUS FRACCIONES III Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR, Y CONSIDERANDO

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos, en cabal cumplimiento de lo establecido por los artículos 35 fracción III, 38 fracción III y del ARTÍCULO TERCERO de los Transitorios de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en vigor, que fue aprobada por el H. Congreso del Estado de Morelos el día once de julio del año 2003, y que fue publicada el día 13 de agosto de ese mismo año, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, tenemos a bien emitir el siguiente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Xochitepec.

El presente Bando se adecua a los requerimientos legales que imperan en la Entidad, con lo cual, se busca que la ciudadanía cuente con una mejor y más pronta atención a sus requerimientos y necesidades, y el Gobierno Municipal cuente con la herramienta legal para sustentar sus actuaciones.

En este cuerpo normativo municipal se han detallado las funciones de las áreas auxiliares del Ayuntamiento, por lo cual, los Directores actuarán con un marco normativo más preciso con los que se brindará una mejor atención a la ciudadanía.

Es importante resaltar que este trabajo fue realizado con la valiosa participación de la sociedad, de las diversas áreas administrativas y del Gobierno del H. Ayuntamiento de Xochitepec, lo que provocó que se enriqueciera en todas sus esferas. De igual forma, es importante resaltar que en esta Administración Municipal el H. Ayuntamiento cuenta ya con la atención al público en el área del Catastro Municipal.

Con motivo de la promulgación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos el pasado 13 de agosto del año en curso, nos vimos en la imperiosa necesidad de organizarnos para actualizar el marco normativo municipal con la Ley en comento, así como con la Ley de División Territorial del Estado de Morelos que se modificó y actualizó en esas mismas fechas.

Es importante resaltar que con las reformas que sufrió el artículo 115º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sirvieron de base para las reformas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, nos valieron de guía para encontrar los instrumentos políticos y legales que redundan en la autonomía municipal.

Asimismo cabe hacer mención en esta parte, que el presente Bando contempla ya el servicio civil de carrera con el fin de profesionalizar a los servidores públicos en sus respectivas áreas, con lo que se genera un avance sustantivo con respecto a los anteriores Bandos.

Por lo anteriormente expuesto, este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos, tiene a bien expedir el presente:

Bando de Policía y Gobierno de Xochitepec, Morelos

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando el Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 110 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos y los Artículos 4, 38 fracción III, 41 fracción I, 60, 61, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, su organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Xochitepec, Morelos, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Xochitepec es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Morelos; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Xochitepec, Morelos, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 6.- Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Municipio: El Municipio Libre de Xochitepec.

El Ayuntamiento: Es el órgano máximo de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Es un órgano colegiado, que se integra por el Presidente, un Síndico y cinco Regidores.

La Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El Bando: El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno que contempla el Marco Jurídico que rige la vida jurídico-social e institucional del Municipio Libre de Xochitepec.

El Reglamento Interno: El Reglamento, que contiene disposiciones que regulan las acciones específicas de Instituciones y particulares dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Xochitepec.

Circulares: Disposiciones de Observancia General en el Municipio que contienen criterios, principios técnicos o prácticos y disposiciones jurídicas, implementadas para el mejor manejo de la Administración Pública Municipal.

Acuerdos: Disposiciones Administrativas de Observancia General, que no teniendo el carácter de Bando, Reglamento o Circular, que son dictados en razón de una determinada necesidad.

ARTÍCULO 7.- El presente Bando y demás disposiciones legales que de él se deriven o de otras Leyes municipales, podrán ser reformados, adicionados, derogados o abrogados en cualquier tiempo por el propio Ayuntamiento, previo análisis y discusión del proyecto sometido al Cabildo, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XVIII. Propiciar la institucionalización del Servicio Civil de Carrera Municipal; y

XIX. Las demás que se desprendan de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

**CAPÍTULO III
NOMBRE Y ESCUDO**

ARTÍCULO 11.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

El Municipio conserva su nombre actual de "Xochitepec" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 12.- La descripción del Escudo del Municipio de "Xochitepec" Morelos, es como sigue: Xochitepek, cuyas raíces etimológicas vienen de xochi-tl "flor"; tepe-tl, "cerro" y k contracción de ko adverbio de "lugar", quiere decir: "En el cerro de las flores",



ARTÍCULO 13.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 14.- El Lema que adopta el Municipio para todas sus Dependencias es el de "Juntos por Xochitepec". Estará representado por las siguientes estilizaciones: tiene en su base el cerro del gilfo oficial que representa la base en fondo azul, los arcos de acceso a Xochitepec en tonalidad naranja a amarillo, la flor blanca con tres pétalos y pistilos de color amarillo claro, vegetación oriunda del Municipio como lo es el casahuate, una franja naranja en la parte inferior como línea de trabajo y como cierre el lema que representa e identifica a la Administración Pública Municipal 2003-2006.

En el Municipio de Xochitepec, Morelos, son símbolos Patrios obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO
CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ
COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 15.- El territorio del Municipio de Xochitepec Morelos, cuenta con una superficie total de 99.13 Kilómetros Cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

- Al Norte, con Temixco y Cuernavaca,
- Al Este, con Emiliano Zapata y Tlaltizapán.
- Al Sur, con Puente de Ixtla, y
- Al Oeste, con Miacatlán.

Se encuentra ubicado a una altura variable respecto al nivel del mar, entre los 1,109 y 1,200 metros; su posición entre los paralelos es a los 18° 42' de latitud norte y 99° 11' longitud oeste del meridiano de Greenwich; su clima es templado; la temperatura promedio es de 23.7 ° C.

ARTÍCULO 16.- El Municipio de Xochitepec, Morelos, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, y comunidades, ayudantías y colonias, las cuales se encuentran en un territorio organizado políticamente, con los límites y extensiones señaladas en la Ley de División Territorial del Estado que son las siguientes:

- I. Una Cabecera Municipal que es Xochitepec.
- II. Catorce Ayudantías:
 - a) Alpuyeca
 - b) Atlacholoaya
 - c) Benito Juárez
 - d) Chiconcuac
 - e) Francisco Villa
 - f) Las Flores
 - g) Las Rosas
 - h) Lázaro Cárdenas
 - i) Loma Bonita
 - j) Miguel Hidalgo
 - k) Nueva Morelos
 - l) Real del Puente
 - m) San Miguel la Unión
 - n) Unidad "José María Morelos y Pavón"
- III. Diez Colonias
 - a) Coaxcomac.
 - b) El Pedregal.
 - c) La Cruz.
 - d) La Esperanza.
 - e) La Pintora.
 - f) Las Palmas.
 - g) Obrero Popular.
 - h) San Francisco.
 - i) Tierra Verde.
 - j) Tres de Mayo

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes categorías y denominaciones políticas, según satisfagan los requisitos que enseguida se mencionan:

I.- CIUDAD: Centro de población que tenga censo no menor de setenta y cinco mil habitantes, que preste cuando menos los servicios públicos municipales que por mandato Constitucional correspondan al Municipio, servicios médicos, edificios adecuados para las oficinas municipales; hospital, instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y media superior y superior;

II.- PUEBLO: Centro de población que tenga más de veinticinco mil habitantes pero menos de setenta y cinco mil habitantes, que preste los servicios públicos indispensables a su población, edificios adecuados para los servicios municipales; hospital, y escuelas de enseñanza primaria, secundaria y de ser posible escuela de enseñanza media superior;

III.- COLONIA: Centro de población que tenga un censo menor de veinticinco mil habitantes pero más de cinco mil , y que cuente con los servicios públicos más indispensables, edificios para las oficinas de las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza que sean acordes a las demandas de este centro de población;

IV.- COMUNIDAD: Centro de población que tenga censo menor a cinco mil habitantes, locales adecuados para la prestación de los servicios públicos mas indispensables así como instalaciones adecuadas para la impartición de la enseñanza preescolar y primaria cuando menos.

Cuando así lo estimen conveniente, el Ayuntamiento con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes podrá promover ante la Legislatura local, la elevación de rango a Ciudad de alguno de sus pueblos siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la fracción I del presente artículo y de la ley de la materia. En este caso, el Congreso local, atendiendo a las razones expuestas por el Ayuntamiento solicitante, resolverá lo conducente.

Para la elevación de comunidad a colonia o de colonia a pueblo, las solicitudes se harán ante el Ayuntamiento, que analizará que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones II y III del presente artículo así como en la ley de la materia; para que sea aprobada la elevación de categoría será necesaria la votación de las dos terceras partes del total de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos señalados para cada categoría política, podrán ostentar oficialmente la que les corresponda, mediante declaración que al efecto haga el Ayuntamiento o en su caso la Legislatura, cuando se trate de ciudades.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento esta facultado, para que en cualquier tiempo, ya sea por Acuerdo del Cabildo o bien a petición de la población, podrá hacer adiciones o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número de Ayudantías, Colonias y Delegaciones, para lo cual deberá tomarse en cuenta el número de habitantes, los recursos y los servicios públicos con que se cuenta. Una vez aprobada una adición o modificación por el Ayuntamiento, esta se hará del conocimiento del H. Congreso del Estado para su análisis y aprobación correspondiente en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás leyes respectivas .

TÍTULO TERCERO
POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
VECINOS

ARTÍCULO 21.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 22.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 23.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;

c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz; y

e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables al Municipio.

II.- Obligaciones:

a) Cumplir las disposiciones del presente Bando y de las disposiciones reglamentarias que del mismo emanen;

b) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad o posesión que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse los registros ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;

c) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar primaria y secundaria;

d) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

e) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

f) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

g) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

h) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

i) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

j) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

k) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;

l) Coadyuvar con las autoridades Municipales, Estatales y Federales en las actividades y programas que implementen para combatir la delincuencia.

m) Cooperar y prestar servicios personales en caso de catástrofe, siniestro o peligro inminente para la sociedad.

n) Inscribir en la Oficina de Registro Civil, todos los actos relativos a la situación jurídica de las personas señalados en la legislación respectiva.

o) Incorporarse en caso necesario a la defensa civil del Municipio.

p) Atender los llamados o citaciones verbales o escritas que hagan las distintas autoridades municipales, administrativas y judiciales.

q) Bardear los predios de su propiedad o de los que tengan posesión legítima, ubicado dentro de las zonas urbanas del municipio.

r) Coadyuvar con los agentes de Seguridad Pública Municipal con la finalidad de salvaguardar el orden y protección de la ciudadanía en su integridad física y patrimonial.

s) Asistir a los actos cívico-políticos, sociales y culturales que se organicen en el Municipio.

t) Mantener aseado el frente de sus domicilios, negocios o predios de su propiedad.

u) Evitar las fugas y dispendio de agua potable, comunicando lo anterior a las autoridades correspondientes, respecto a las que existan en vía pública.

v) Cooperar para las obras públicas, cuya ejecución haya sido prevista en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano.

w) Responder por conductas delictivas, infracciones y faltas administrativas, de sus hijos menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o tutela; que atenten contra la Ley, la moral y las buenas costumbres y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

x) Cooperar en sus posibilidades en las colectas anuales que lleve acabo la institución de la Cruz Roja Mexicana estando obligados a respetar y conservar su mobiliario y alcancías que para tal fin ponga a disposición a la ciudadanía.

y) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES.

ARTÍCULO 24.- Son habitantes del Municipio de Xochitepec, Morelos, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 25.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 26.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;

b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

c) Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- El Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, y un Síndico según el principio de mayoría relativa, así como de cinco Regidores electos según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes, este Bando y los reglamentos les otorgan.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento será el encargado de la administración del Municipio, que establece y dirige la política del Gobierno Municipal, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal Constitucional quien es el representante político del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, este Bando, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para adoptarlos.

ARTÍCULO 31.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano executor de las determinaciones del Ayuntamiento, tendrá entre otras las facultades y obligaciones que establece la Ley, este Bando, y sus reglamentos.

ARTÍCULO 32.- El Síndico Municipal es el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, representa al Municipio en las controversias en las que sea parte, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento y demás facultades que confiera la Ley, los reglamentos, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- Los Regidores son representantes populares integrantes del Ayuntamiento que son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos independientemente de las atribuciones que les otorga la ley; se desempeñan como consejeros del Presidente Municipal, y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 34.- Se señalan los días jueves de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o privadas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de dos terceras partes de sus miembros como mínimo o a petición del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", a excepción de aquellas que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y en ausencia de este por el Síndico, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 36.- Para vigilar el buen funcionamiento de la administración pública, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por los regidores municipales.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal; estas se regirán además en lo dispuesto en el reglamento respectivo, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias:

- I. Gobernación y, Reglamentos;
- II. Hacienda, Programación y Presupuesto;
- III. Planificación y Desarrollo.
- IV. Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- V. Servicios Públicos Municipales;
- VI. Bienestar Social;
- VII. Desarrollo Económico;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito;
- IX. Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
- X. Educación, Cultura y Recreación;
- XI. Desarrollo Agropecuario;

- XII. Coordinación de Organismos Descentralizados;
- XIII. Protección Ambiental;
- XIV. Derechos Humanos;
- XV. Turismo;
- XVI. Patrimonio Municipal;
- XVII. Protección del Patrimonio Cultural; y
- XVIII. Relaciones Públicas y Comunicación Social.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 38.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará entre otras de las siguientes dependencias y Direcciones de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- Secretaría Municipal del Ayuntamiento;
- Tesorería Municipal;
- Oficialía Mayor;
- Contraloría Interna;
- Oficialía del Registro Civil;
- Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Direcciones de:

- Gobierno Municipal;
- Dirección de Planeación Urbana;
- Desarrollo Económico;
- Ecología;
- Licencias y Reglamentos ;
- Seguridad Pública;
- Tránsito Municipal ;
- Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- Servicios Públicos municipales;
- Educación;
- Cultura;
- Fomento al Deporte;
- Protección Civil;
- Comunicación Social;
- Asuntos Jurídicos;
- Salud Municipal;
- Catastro;
- Turismo;
- Desarrollo Agropecuario;
- Dirección del DIF Municipal; y
- Predial.

Coordinaciones de:

Asesores de la Presidencia.

Organismos:

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

Sistemas operadores de agua potable.

ARTÍCULO 39.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 40.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento:

- I. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- II. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 41.- El Secretario Municipal, el Tesorero y el Titular de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento serán designados por el Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos. El Contralor Municipal será propuesto por los Regidores de la primera minoría

ARTÍCULO 42.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- La competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal se regirán por el reglamento respectivo, el Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre su competencia.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 45.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
- II. Seguridad Pública;
- III. Protección Civil;
- IV. Protección al Ambiente;
- V. Protección al Ciudadano;
- VI. Desarrollo Social;
- VII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y
- VIII. Consejos de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 46.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 47.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Juez Cívico ; y
- II. Juez de Paz.

AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 48.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, las que le confiera este Bando y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Los Ayudantes Municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

Los Ayudantes Municipales, durarán en su cargo por un período de tres años contados a partir del 1º. de Febrero del año siguiente de la elección ordinaria del Ayuntamiento, se regirán en términos de los reglamentos respectivos y de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Para la vigilancia de las funciones de los Ayudantes Municipales se creará para tal efecto una contraloría social, la cual estará integrada en los términos que establezca la Ley y los Reglamentos respectivos, sus funciones serán de carácter honorífico, y estos tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan en términos del reglamento respectivo y las que le confiera la ley.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 49.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 50.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Estacionamientos públicos;
- VIII. Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- IX. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- X. Calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipamiento;

- XI. Seguridad pública y tránsito;
- XII. Catastro municipal;
- XIII. Registro Civil; y
- XIV. Las demás que la Constitución Federal o Local determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento corresponderá al Presidente Municipal la vigilancia y supervisión de los mismos.

ARTÍCULO 51.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 52.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Seguridad Pública;
- II. Tránsito;
- III. Archivo ;
- IV. Autenticación y certificación de documentos; y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 53.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 54.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 55.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento, creándose un sistema mixto.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 57.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 56 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CONCESIONES

ARTÍCULO 58.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

IV. Las concesiones para la explotación y prestación de los servicios públicos municipales se otorgarán por tiempo determinado;

V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia; y

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.

ARTÍCULO 59.- El otorgamiento de las concesiones para la explotación y prestación de los servicios públicos municipales se sujetará a las siguientes bases:

I. Acuerdo de Cabildo que justifique la imposibilidad del Ayuntamiento de prestar él mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;

II. Publicar la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la gaceta municipal y en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio;

III. Que la convocatoria a que hace referencia la fracción anterior contenga:

a) El objeto y la duración de la concesión;

b) El centro o centros de población en donde vaya a prestarse el servicio público;

c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud correspondiente y el domicilio de la misma;

d) La fecha límite para la presentación de solicitudes;

e) Los requisitos que deban cumplir los interesados; y

f) Los demás que considere el Ayuntamiento.

Las personas físicas o morales interesadas deberán formular la solicitud respectiva, cubriendo los requisitos de la convocatoria y comprobar su capacidad técnica y financiera y acreditar la personalidad jurídica, otorgando garantía suficiente, a consideración del Ayuntamiento, para responder de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 60.- Si a consideración del Ayuntamiento se estima que la solicitud presentada por el interesado es confusa, la autoridad municipal que recibió la solicitud puede pedir que se le aclare o se le complete por el solicitante, dentro de los siguientes cinco días a la notificación que por escrito se le haga, las concesiones se consideran terminadas por cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Conclusión del plazo;

II. Revocación;

III. Caducidad;

IV. Rescisión; y

V. Nulidad.

ARTÍCULO 61.- Las concesiones nunca podrán ser objeto, en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier otro acto o contrato por virtud del cual una persona distinta del concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones y, en su caso, de las instalaciones o construcciones autorizadas en la propia concesión.

ARTÍCULO 62.- El procedimiento de revocación, caducidad, nulidad y rescisión de las concesiones de servicios públicos se sustanciará y resolverá por el Ayuntamiento constituido en Cabildo, con sujeción a las siguientes normas:

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con el interés legítimo;

II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal e indubitable, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga dentro del plazo de cinco días hábiles;

III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación a que se refiere la fracción anterior;

IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar y hora que fije la autoridad municipal y se presentarán alegatos durante los tres días posteriores;

V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para los alegatos; y

VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

En lo no previsto en este Artículo, será aplicable de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 63.- Las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta Municipal y en el periódico de mayor circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 64.- Las resoluciones emitidas por el Ayuntamiento, referidas en los Artículos anteriores, podrán ser recurridas por los concesionarios en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 65.- Cuando la concesión termine por causa imputable al concesionario, no serán reembolsables las garantías para el inicio de la prestación del servicio, el Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, o quien designe este, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 67.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO

CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

MECANISMOS

ARTÍCULO 68.- El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social es el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.

Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos Municipales de Participación Social.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento a través del COPLADEMUN, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos Municipales de Participación Social para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales. Los Consejos Municipales de Participación Social, tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo y la propuesta, de los programas de acción que realice la administración municipal. Atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán integrar en forma honorífica a miembros de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanos interesados; serán la instancia de participación a nivel local que presenta propuestas integrales de desarrollo comunitario ante el COPLADEMUN. Su integración y funcionamiento se regirá por los reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 70.- Los Consejos a que se refiere este capítulo tendrán la competencia siguiente:

I. Participar en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Xochitepec, según lo establezcan las leyes y reglamentos;

II. Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda, para proponer proyectos viables de ejecución;

III. Dar opinión al Ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;

IV. Participar en el proceso y formulación de planes y programas municipales en los términos descritos anteriormente;

V. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales;

VI. Promover la consulta e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales;

VII. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;

VIII. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

IX. Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de programas, y la participación del consejo; y

X. Las demás que señalen las leyes, el Bando y los Reglamentos.

**CAPÍTULO II
CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN
SOCIAL**

ARTÍCULO 71.- Los Consejos Municipales de Participación Social son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, así como los reglamentos que para tal efecto se expidan.

ARTÍCULO 72.- Los Consejos Municipales de Participación Social serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;

III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;

IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y

V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 73.- Son atribuciones de los Consejos Municipales de Participación Social:

I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;

II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;

III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 74.- Los integrantes de los Consejos Municipales de Participación Social serán designados en los términos que establezca la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN
MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 75.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

**CAPÍTULO II
PLANEACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 76.- Los Ayuntamientos, para impulsar el desarrollo dentro de su ámbito territorial, formularán sus Planes Municipales de Desarrollo, así como sus programas de desarrollo urbano y demás programas relativos; El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, el reglamento de la materia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 78.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; será un interlocutor permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 80.- Los Planes de Desarrollo Municipal, en municipios que cuenten con población indígena, deberán contener programas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas, respetando sus formas de producción y comercio.

ARTÍCULO 81.- Cuando dos o más centros urbanos, situados en territorio de dos o más Municipios, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el Estado y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las zonas de conurbación municipal respectivas, con apego a la legislación sobre desarrollo urbano del Estado.

ARTÍCULO 82.- Los Planes Municipales, los programas que de ellos se desprendan y las adecuaciones consecuentes a los mismos, que sean aprobados por los Ayuntamientos, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos y se difundirán a nivel municipal, por publicaciones en gacetas o periódicos locales.

Los Planes de Desarrollo Municipal podrán ser modificados o suspendidos cuando cambien drásticamente, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones de carácter económico, social, político o demográfico en que se elaboraron. En este caso deberá seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su elaboración y aprobación.

ARTÍCULO 83.- Los Planes Municipales y los programas que estos establezcan, una vez aprobados por el Ayuntamiento, serán obligatorios para toda la administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

La obligatoriedad de los Planes Municipales y de los programas que emanen de los mismos se extenderá a las entidades municipales.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá convenir con el Ejecutivo del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de Gobierno participen en la planeación estatal de desarrollo y coadyuven, en la esfera de sus respectivas jurisdicciones en la medida de lo posible, a la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los Planes Nacional, Estatal y Municipal tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

ARTÍCULO 85.- El Municipio, en los términos de las Leyes aplicables, podrán celebrar convenios únicos de desarrollo con el Ejecutivo del Estado, que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de sus comunidades, incluyendo las comunidades y pueblos indígenas.

ARTÍCULO 86.- Los planes y programas municipales de desarrollo tendrán su origen en un sistema de planeación democrática, mediante la consulta popular a los diferentes sectores sociales del Municipio, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

TÍTULO OCTAVO

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 87.- El Municipio de Xochitepec, Morelos, tendrá como estructura administrativa la que determinen el cabildo este Bando, sus Reglamentos, y demás Leyes; El Ayuntamiento podrá crear y suprimir las direcciones, departamentos u oficinas que se requieran para la mejor administración municipal, tomando en cuenta las posibilidades del erario, en lo términos que establece la Ley;

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 88.- Para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, habrá un servidor público denominado Secretario Municipal, que será nombrado por el Presidente Municipal, el cual tendrá las facultades que le otorgan la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo;

CAPÍTULO III

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- La Tesorería Municipal estará a cargo de una persona distinta de los integrantes del Ayuntamiento llamada Tesorero, quien será propuesto y removido libremente por el Presidente Municipal.

El Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados a caucionar su manejo en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 90.- El Tesorero Municipal tomará posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por el Presidente Municipal y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien la reciba. En el mismo acto se entregarán y recibirán, por inventario, el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia, los libros de registro anotados al día y la relación de deudores en todas las ramas de ingresos. En este acto deberá estar presente el Contralor Municipal.

El acta y los cortes de caja e inventarios que con motivo de la entrega de la Tesorería se elaboren, se formularán por sextuplicado para distribuir los ejemplares en la siguiente forma: uno para el archivo del Ayuntamiento, uno para el Congreso del Estado, uno para el Contralor Municipal, uno para el archivo de la Tesorería Municipal, uno para la persona que haga y firme la entrega y otra para el Tesorero que la reciba.

CAPÍTULO IV

DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 91.- El titular de la Oficialía Mayor, será propuesto por el Presidente ante el Cabildo y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las actividades a cargo de la Oficialía Mayor y vigilar la aplicación y cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo del Ayuntamiento;

II. Representar al Ayuntamiento por acuerdo del Presidente, en las relaciones laborales con las organizaciones sindicales;

III. Supervisar el cumplimiento de los contratos de trabajo existentes con el personal del Ayuntamiento;

IV. Supervisar el levantamiento de actas administrativas por irregularidades de los trabajadores del Ayuntamiento;

V. Supervisar el control de remuneraciones del personal;

VI. Representar al Presidente Municipal, en los eventos para los que sea comisionado;

VII. Supervisar la expedición de nombramientos de los trabajadores del Ayuntamiento;

VIII. Vigilar que el personal propuesto como autoridades municipales, reúna los requisitos que marca la Ley Orgánica Municipal;

IX. Controlar y vigilar que se realicen adecuadamente los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, asignación, e inducción de todo el personal que soliciten las diferentes dependencias del Ayuntamiento;

X. Mantener actualizado el sistema de escalafón de los servidores públicos municipales;

XI. Programar cursos de capacitación y adiestramiento para el personal del Ayuntamiento;

XII. Llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios;

XIII. Realizar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos del Ayuntamiento; y

XIV. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

TÍTULO NOVENO

DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento al día siguiente de la toma de posesión y en su primera sesión ordinaria de cabildo, resolverá designar a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, con excepción del Secretario Municipal, el Tesorero Municipal y el titular de la Seguridad Pública Municipal; cuando después de dos votaciones no se lograra el voto de la mayoría para la designación de los funcionarios municipales, el nombramiento podrá ser hecho por el Presidente Municipal bajo su mas estricta responsabilidad.

Los funcionarios Municipales se encontraran subordinados bajo el mando del Presidente Municipal.

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- El Titular de la Dirección de Gobierno Municipal el cual estará bajo la supervisión del Secretario Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar programas de acciones municipales que tiendan a brindar seguridad pública a la comunidad;

II. Organizar en coordinación con los Delegados, Ayudantes Municipales y los habitantes de colonias populares, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio, la integración de juntas vecinales, patronatos y comités de vecinos;

III. Representar al Presidente Municipal en los eventos para los que sea comisionado;

IV. Establecer las relaciones que correspondan con los diversos partidos políticos existentes en el municipio;

V. Planear, organizar, ejecutar y evaluar en coordinación con Protección Civil Municipal los programas de protección civil, para garantizar la seguridad de la población, sus personas, bienes y entorno natural, en casos de emergencias;

VI. Organizar y coordinar los programas de capacitación sobre protección civil de la ciudadanía;

VII. Vigilar el adecuado funcionamiento de las Oficinas del Registro Civil;

VIII. Llevar el registro de los extranjeros residentes en el municipio, así como realizar trámites de su competencia, ante las Secretaría de Gobierno del Estado y de Relaciones Exteriores;

IX. Llevar un registro de las personas responsables de los templos religiosos;

X. Proponer y elaborar programas municipales para la mejor prestación de servicios que tiendan a resguardar y proteger la seguridad e integridad de los habitantes del municipio;

XI. Proveer todo lo necesario para que se realice la inscripción de todos los actos referentes al estado civil de los habitantes del municipio;

XII. Actualizar a los funcionarios de las dependencias de la administración pública municipal en el conocimiento de las diferentes leyes, decretos y reglamentos que se promulguen, que guarden relación con las funciones que realizan

XIII. Aplicar a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, las disposiciones reglamentarias correspondientes;

XIV. Rendir oportunamente los informes que le soliciten el Cabildo o la comisión edilicia correspondiente; y

XV. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 94.- El Responsable del área jurídica será propuesto por el Presidente Municipal y de acuerdo con el Síndico ante el Cabildo del Ayuntamiento;

La Dirección Jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos y Acuerdos expedidos por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los tribunales colegiados de circuito que sean de interés para el Ayuntamiento.

II. Asesorar legalmente al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Oficial Mayor, al Tesorero Municipal, y demás asuntos que se sometan a su consideración;

III. Atender y en su caso, representar al Ayuntamiento en los juicios y procedimientos en que intervenga;

IV. Actualizar las disposiciones jurídicas que competen al Ayuntamiento procurando siempre el mejoramiento de las relaciones entre gobernados y Ayuntamiento;

V. Difundir internamente las disposiciones legales que rigen al Municipio;

VI. Colaborar en la elaboración de decretos e iniciativas de reglamentos que presente el Ayuntamiento; y

VII. Las demás que señalen la Leyes, Reglamentos y acuerdos del Cabildo o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 95.- La Dirección de Planeación Urbana tendrá las facultades y obligaciones que determinen la Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 96.- La Dirección de Obras Públicas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Estudiar y formular los anteproyectos de Reglamentos, Decretos y demás disposiciones relativos a la planeación de obras públicas y privadas;

II.- Participar en la elaboración de las propuestas de los Programas de inversiones públicas en el municipio;

III.- Participar en la formulación de los actos o contratos que exijan los Programas de Inversión del Gobierno Municipal;

IV.- Vigilar las acciones y obras que se ejecuten en el municipio para que atiendan la Legislación, Planes y Programas aplicables;

V.- Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal para la programación del contenido en los convenios que con el Gobierno Municipal celebren;

VI.- Controlar y evaluar los programas de Inversión Pública del Municipio vigilando el cumplimiento de los mismos;

VII.- Realizar la inversión pública municipal en materia de obras y servicios;

VIII. Registrar y clasificar los proyectos de inversión que se acumulen y el catálogo de las obras que se ejecuten, con objeto de contar con el material que permita la adecuada programación y presupuestación de los mismos;

IX. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, la ayuda y reconstrucción en casos de desastre;

X. Ejecutar el Programa Municipal de Obra Pública, de acuerdo a los lineamientos, directrices y prioridades que le señale el C. Presidente Municipal;

XI. Realizar directamente o a través de terceros, las obras públicas del Municipio, formulando los estudios, proyectos y presupuestos correspondientes;

XII. Realizar e inspeccionar los trabajos de mantenimiento o conservación de las obras públicas;

XIII. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas del Municipio;

XIV. Asesorar técnicamente a los Comités Vecinales que lo requieran, en lo concerniente a la realización de obras públicas municipales;

XV. Supervisar y controlar las actividades de las diferentes áreas que integran esta Dirección;

XVI. Expedir las convocatorias y bases a que deben ajustarse los concursos de obra pública que se celebren en el ámbito municipal, así como vigilar la estricta aplicación de las disposiciones legales vigentes en la materia; y

XVII. Las demás que señalen la Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo o le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 97.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas:

I. Ejecutar el Programa Municipal de Obra Pública, de acuerdo a los lineamientos, directrices y prioridades que le señale el C. Presidente Municipal;

II. Realizar directamente o a través de terceros, las obras públicas del Municipio, formulando los estudios, proyectos y presupuestos correspondientes;

III. Realizar e inspeccionar los trabajos de mantenimiento o conservación de las obras públicas; y

IV. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas del Municipio.

ARTÍCULO 98.- Son obras públicas municipales las que se construyan por la administración pública municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 99.- Las obras públicas municipales serán ejecutadas por el Ayuntamiento en coordinación con las dependencias federales y estatales y de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano aprobado.

ARTÍCULO 100.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales corresponde al Presidente Municipal, quien los realizará por conducto de la dependencia municipal que corresponda.

ARTÍCULO 101.- Las Obras Públicas que realice el Ayuntamiento podrán ser:

A.- Por cuanto a su financiamiento:

I. Directas, cuando su financiamiento total es aportado íntegramente por el Municipio; y

II. Por cooperación, cuando el financiamiento se integra con aportaciones de la Federación, del Gobierno del Estado o de los particulares, sin importar el porcentaje de las aportaciones.

B.- Por cuanto a su realización:

I. Por administración, que son las que se proyectan y ejecutan por personal de las dependencias municipales; y

II. Por contrato, las que se proyectan y ejecutan por personas físicas o morales independientes del Municipio.

ARTÍCULO 102.- Cuando varios Municipios del Estado tengan interés común en la realización de alguna misma obra pública, podrán celebrar convenio de asociación.

ARTÍCULO 103.- Los convenios que celebre el Ayuntamiento para la ejecución de obras públicas municipales, con la cooperación de la Federación, del Gobierno del Estado o con la de los particulares, requieren la autorización del Congreso del Estado, si de ello resultan obligaciones cuyo término exceda del período de gestión del Ayuntamiento contratante.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos y reglas que señale la legislación estatal sobre la materia.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 105.- La Dirección de Servicios Públicos, tendrá entre otras las facultades y obligaciones:

I. Implementar y proporcionar el mantenimiento necesario al servicio público de calles, plazas y jardines y demás lugares de servicio público;

II. Administrar servicios en los rastros, panteones y mercados públicos propiedad del Ayuntamiento;

III. Atender el buen funcionamiento de calles, así como el aseo y limpieza de lugares de uso común del municipio;

IV. Coordinar las funciones relacionados con el servicio de agua potable y alcantarillado en lo que se refiere a servicios públicos a cargo del municipio;

V. Mantener y administrar los servicios de aseo y limpia con los dispositivos para depositar basura;

VI. Controlar, supervisar y mantener los vehículos del Ayuntamiento asignados a su área; y

VII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 106.- La Dirección de Desarrollo Económico tendrá entre otras funciones:

I.- Promover la inversión local, nacional y extranjera, así como las conversiones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Formular un portafolios de oportunidades de inversión en el Municipio y promoverlo en empresas locales, nacionales, extranjeras y vía Internet;

III.- Promover y difundir en coordinación con dependencias oficiales y organismos interesados, el desarrollo de las actividades económicas a través de publicaciones, ferias, exposiciones y foros promocionales, en el ámbito local, nacional e internacional;

IV.- Crear, mantener y actualizar una base de información socioeconómica del Municipio que esté disponible al público;

V.- Promover los diferentes atractivos turísticos del Municipio a nivel local, nacional e internacional;

VI.- Fomentar la actividad exportadora de los productos que se generan en el Municipio e impulsar la investigación y el desarrollo de actividades que conduzcan a aumentar la productividad y el desarrollo económico;

VII.- Gestionar y tramitar ante las instancias correspondientes los apoyos y fondos necesarios para el desarrollo y creación de micros, pequeñas y medianas empresas, con el fin de contribuir a la generación de empleos;

VIII.- Impulsar la aplicación de estímulos fiscales, financieros y de infraestructura que alienten la inversión local; y

IX.- Promover la constitución de figuras asociativas que permitan aprovechar las oportunidades de inversión, brindar asesoría técnica para la formulación de proyectos productivos e impulsar la vinculación con instituciones de nivel superior.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 107.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social:

I.- Coordinar el establecimiento de programas de información por los canales de comunicación adecuados, sobre las actividades del H. Ayuntamiento, de la Presidencia Municipal y sus Unidades Administrativas;

II. Recopilar, procesar y analizar de diversas fuentes, aquella información que resulte de utilidad, tanto para las Autoridades Municipales como para la comunidad;

III. Mantener informado al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a las Unidades Administrativas de la Presidencia, sobre aquellas manifestaciones de expresión pública y social relativa a su actuación;

IV. Mostrar una imagen veraz y adecuada, del H. Ayuntamiento y Administración Municipal ante la sociedad;

V. Difundir la normatividad en materia de comunicación social a que deberán sujetarse las dependencias del Gobierno Municipal;

VI. Garantizar que la información proveniente del gobierno municipal se difunda a toda la población;

VII. Realizar campañas publicitarias para dar a conocer a la ciudadanía los planes de trabajo y acciones emprendidas por el Gobierno Municipal, así como elaborar la Gaceta Municipal;

VIII. Organizar las conferencias que a los medios de comunicación ofrezcan el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y funcionarios de la Administración;

IX. Presentar al Presidente Municipal los planes de trabajo, presupuesto y evaluaciones relativos a sus funciones; y

X. Las demás que se les confiera la Legislación vigente, o que les encomiende el H. Ayuntamiento, a través del Presidente y las demás que le impongan las leyes y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 108.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano:

I. Coordinar y proponer al Presidente Municipal, los planes y programas urbanos, de desarrollo municipal, de centros de población, parciales y sectoriales, en congruencia con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano;

II. Participar en la elaboración de los Proyectos de Reglamentación de Zonificación y usos del suelo, de Construcciones y de protección al ambiente;

III. Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Ordenamiento territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos , y las demás leyes , así como el reglamento respectivo, en cuanto a la creación de Condominios, creación de Fraccionamientos y su municipalización, así como el control del cumplimiento de las obligaciones de los fraccionadores y promoventes de los condominios;

IV. Coordinar la participación de la Comisión Municipal de fraccionamientos, condominios, Conjuntos Urbanos o similar en cuanto a las atribuciones que le otorga la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos ;

V. Administrar el control urbano con el otorgamiento de las autorizaciones de compatibilidad urbanística, alineamiento, anuncios, subdivisiones, fusión y relotificación de predios y fraccionamientos, así como las licencias para construcción, remodelación y demolición de fincas, realización de obras, edificaciones y reparaciones en la vía pública y la expedición de números oficiales conforme a lo estipulado en el Bando y sus Reglamentos;

VI. Determinar el tipo de construcciones que se puedan edificar en el municipio;

VII. Fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y uso de la vía pública;

VIII. Llevar un registro de peritos, así como asignar peritajes por servicio social en los casos que prevé éste Bando;

IX. Inspeccionar obras, edificios y construcciones en general;

X. Verificar el uso que sé esta dando a un predio, edificio o construcción, y que éste se ajuste a las características previamente registradas;

XI. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones peligrosas, que generen inseguridad o causen molestias;

XII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas, así como la desocupación de los inmuebles en los casos previstos en el reglamento respectivo ;

XIII. Aplicar medidas de seguridad en inmuebles, edificios o construcciones peligrosas;

XIV. Ordenar y ejecutar demoliciones en inmuebles en los casos previstos por el reglamento respectivo y el presente Bando.

XV. Autorizar la ocupación de una construcción siempre que se hayan cumplido los requisitos que establece la Ley y el reglamento respectivo, o en caso contrario negarla;

XVI. Imponer sanciones a las que se hagan acreedores los infractores;

XVII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando fuese necesario para hacer cumplir sus determinaciones;

XVIII. Expedir normas técnicas complementarias para el debido cumplimiento en lo relativo a las construcciones;

XIX. Determinar los requisitos y procedimientos para la asignación, forma de instalación, rectificación y cambio de nomenclatura de fraccionamientos, vialidades, parques, jardines, plazas sitios y monumentos históricos y todo aquel lugar factible de otorgársele denominación;

XX. Ejercer las atribuciones que otorga al Municipio la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en cuanto al desarrollo urbano y asentamientos humanos;

XXI. Proponer las obras y servicios públicos que sean necesarios para el desarrollo urbano;

XXII. Proveer los elementos para la exacta observancia de la planeación urbana;

XXIII. Establecer una adecuada coordinación con las Dependencias y Organismos del Gobierno Federal y Estatal, que realicen acciones de desarrollo urbano y vivienda;

XXIV. Proponer y vigilar el establecimiento del registro de planes y programas para el desarrollo urbano en el Gobierno Municipal;

XXV. Resolver los medios de defensa que les sean planteados por los particulares y entidades públicas con motivo de los actos administrativos que hubiere emitido; y

XXVI. Las demás que señale la Ley o le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 109.- La dirección de ecología tendrá entre otras las facultades de:

I. Ejercer las atribuciones que le correspondan al municipio en materia de regulación, control ambiental y ecología de acuerdo a la ley;

II. Verificar y ejercer el control sobre desechos líquidos o sólidos que pudieran contaminar el medio ambiente;

III. Regular y vigilar la emisión de ruidos que afecten el medio ambiente así como la salud de las personas,

IV. Participar en la creación y administración de reservas ecológicas; y

V. Las demás que le imponga este Bando y los reglamentos.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 110.- Son atribuciones de la Dirección de Catastro:

I.- Integrar, organizar, administrar y mantener actualizado el catastro municipal, con propósitos multifinalitarios;

II.- Mantener actualizados los valores catastrales de los predios ubicados en el Municipio, en los términos previstos por los artículos 15 y 17 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos;

III.- Administrar la información física, cartográfica, histórica y digital relacionada con la propiedad inmobiliaria en el Municipio; y

IV.- Las demás que señalen la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, los reglamentos municipales, el Cabildo y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 111.- Son atribuciones de la Dirección de Salud Municipal:

I.- Concurrir con los Gobiernos federal y local en la prevención y protección de la salud general de los vecinos del Municipio, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y los convenios que al respecto se celebren;

II.- Diseñar y coordinar programas de prevención y vigilancia sanitaria epidemiológica, especialmente en materia de enfermedades transmisibles por contacto sexual;

III.- Supervisar, inspeccionar y controlar los registros y padrones de personas de alto riesgo sanitario;

IV.- Otorgar atención médica a los servidores públicos municipales y sus familiares, en los términos de la Ley de acuerdo con las políticas de seguridad social que al respecto se dicten;

V.- Proporcionar atención médica a las personas indigentes y de escasos recursos económicos que sean canalizadas para ese efecto por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VI.- Coadyuvar con el Juzgado Cívico Municipal en la atención médica de los infractores reclusos en los establecimientos carcelarios a cargo del Gobierno municipal;

VII.- Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en la práctica de exámenes de laboratorio y expedición de certificaciones periciales en materia de intoxicación alcohólica; y

VIII.- Las demás que señalen la Ley, los reglamentos municipales, el Cabildo y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO 112.- La Dirección de Cultura, tendrá entre otras las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Promover la realización de actividades culturales en coordinación con instituciones con objetivos similares;

II.- Promover la colaboración de clubes de servicio y organismos sociales en programas de difusión cultural;

III.- Promover y realizar festivales populares, de música, feria de libros, funciones de cine, conferencias, mesas redondas, y reuniones de trabajo sobre temas académicos y culturales;

IV.- Promover y estimular el desarrollo de valores regionales de las diversas manifestaciones artísticas;

V.- Coadyuvar en la preservación de los vestigios antropológicos del municipio;

VI.- Coordinar la programación y ejecución de las actividades de promoción social que acuerde el Ayuntamiento;

VII.- Coordinar acciones del Centro Cultural Xochitepequense; y

VIII.- Las demás que expresamente le fijen las Leyes, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y aquellas que les encomiende el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XIV

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 113.- La Dirección de Educación, tendrá entre otras las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Fomentar las actividades que exalten en el espíritu cívico, los sentimientos positivos y la colaboración de los habitantes del municipio;

II.- Realizar investigaciones geográficas e históricas en relación a aspectos educativos y culturales de las diversas comunidades;

III.- Administrar las bibliotecas y gestionar la instalación de estos centros en las zonas rurales y urbanas;

IV.- Coordinarse con la autoridad educativa para llevar a cabo talleres de actividades;

V.- Coadyuvar a la organización de los eventos cívicos y reuniones de análisis y trabajo promovidos por el Ayuntamiento;

VI.- Coordinarse con diversos organismos federales, estatales o privados en labores de acción educativa que se realicen en el municipio; y

VII.- Las demás que expresamente le fijen las Leyes, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y aquellas que les encomiende el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XV

DE LA DIRECCIÓN DEL DEPORTE

ARTÍCULO 114.- La Dirección de Deportes para su mejor desempeño, además de lo que establece el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de Morelos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Promover la cultura del deporte, mediante el fortalecimiento de las organizaciones ya existentes y la creación de otras en donde sea necesario, sin descuidar las diversas disciplinas existentes;

II.- Fomentar y fortalecer la unidad deportiva municipal a través de las medidas necesarias y previa coordinación con la entidad que corresponda;

III.- Promover la realización de torneos en forma masiva y organizada previo estudio y análisis, para cada uno de los comités municipales deportivos, en sus diferentes categorías y ramas, procurando que dichos eventos sean lo menos onerosos posible para los participantes;

IV.- Coordinar, mantener y promover la utilización de las diversas instalaciones deportivas públicas municipales;

V.- Fomentar medidas adicionales que vengan a fortalecer el deporte y que permitan que este se convierta en una verdadera actividad que contribuya de manera efectiva a la cohesión de los habitantes del municipio;

VI.- Impulsar y estimular a los valores deportivos del municipio;

VII.- Instrumentar y sistematizar la estadística deportiva municipal;

VIII.- Mantener actualizado el padrón de organizaciones deportivas del municipio;

IX.- Promover la construcción de espacios deportivos mediante la participación comunitaria en las Ayudantías colonias, y poblados de Xochitepec;

X.- Promover entre la juventud las distintas disciplinas deportivas que permitan que al joven se le induzca a que se interese por el deporte, procurando apartarlo de los vicios y las malas costumbres; y

XI.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo.

CAPÍTULO XVI

DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 115.- La Dirección de Fomento Agropecuario, es la dependencia responsable de promover, gestionar e impulsar el desarrollo agrícola, ganadero y acuícola del Municipio contando para ello con las siguientes atribuciones:

I. Proponer y coordinar las políticas municipales de desarrollo agropecuario;

II. Promover y gestionar la creación de nuevas empresas del ramo con el propósito de generar nuevas fuentes de trabajo;

III. Planear, coordinar y promover las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y artesanales; y

IV. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y acuerdos del cabildo.

CAPÍTULO XVII

DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO MUNICIPAL

ARTÍCULO 116.- La Dirección de Turismo tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

I. Formular programas para fomentar el desarrollo del Turismo en la Comunidad;

II. Colaborar y auxiliar a las Autoridades de Turismo en la aplicación y cumplimiento de la Legislación Federal y Estatal en dicho ramo, dentro del ámbito territorial del Municipio;

III. Actuar como órgano de consulta tanto de las Autoridades como de los particulares, en materia Turística, cuando se solicite;

IV. Estimular la corriente Turística con el objeto de incrementar su afluencia al Municipio, difundiendo entre los visitantes nuestras costumbres, culturales y tradiciones así como nuestros recursos y atractivos Turísticos;

V. Realizar estudios sobre el Turismo en sus diversos aspectos y coadyuvar en la solución de los problemas relativos al mismo;

VI. Promover y fomentar ferias y convenciones de carácter internacional, regionales, estatales y municipales, así como exposiciones de artesanías y eventos artísticos;

VII. Patrocinar y estimular los Centros de Capacitación y adiestramiento para preparar personal especializado en todas las ramas relacionadas con el Turismo;

VIII. Contratar en coordinación de la Dirección de Comunicación Social Casas Editoras, Agencias especializadas en Publicidad, Radio, Cines y Televisión y cualesquier otro medio de difusión y propaganda, consistente en anuncios, folletos, literaturas, guías, gráficas, estadísticas, fotografías, películas, documentales, programas de radio y televisión, establecimiento de cassetas de información que tiendan a incrementar la corriente Turística;

IX. Proponer a las Autoridades competentes, proyectos de construcción de Obras Turísticas o reconstrucción de las existentes;

X. Fomentar la corriente Turística de nuestros nacionales al interior del país;

XI. Realizar campañas de promoción y publicidad que resalten aspectos de la oferta turística de lugares que no son altamente conocidos en el Municipio; y

XII. Las demás que determine el Cabildo, este Bando, los reglamentos y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 117.- Así mismo el Presidente Municipal propondrá ante el Cabildo para su aprobación las demás direcciones que sean necesarias para el desarrollo de la Administración Pública Municipal, las cuales se regirán de acuerdo a la Ley Orgánica y los Reglamentos que para tal efecto se expidan.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS DEPENDENCIAS CAPÍTULO I

DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 118.- En términos de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competencia del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales la celebración, registro y certificación de los actos que afecten el estado civil de las personas.

Para tal efecto, El Ayuntamiento, en apoyo del Registro Civil, designará a los Oficiales del Registro Civil y determinarán el número y ubicación de las Oficialías que sean necesarias, considerando para ello las condiciones socioeconómicas, de distancias y demanda de la población para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 119.- Para ser Oficial del Registro Civil, se requiere contar con estudios en Licenciatura en Derecho o pasantía, debidamente acreditados.

ARTÍCULO 120.- La Obligaciones y Facultades del Oficial del Registro Civil se regirán Conforme lo dispone la Ley Orgánica, así como el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

DE LA JUSTICIA DE PAZ MUNICIPAL

ARTÍCULO 121.- La Justicia de Paz en el Municipio estará a cargo de los jueces que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 122.- Los Jueces de Paz Municipales estarán subordinados al Poder Judicial del Estado; tendrán la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que les otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial y que les señalen las demás Leyes y reglamentos aplicables; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura Estatal, a propuesta en terna del Ayuntamiento respectivo y durarán en su cargo coincidiendo con el período constitucional del Ayuntamiento al que corresponda el Municipio de su jurisdicción; este juzgado dependerán económicamente del Ayuntamiento, además del apoyo que disponga el Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO III

DE LA JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 123.- El Presidente Municipal podrá delegar en los Jueces Cívicos las facultades para calificar y sancionar las infracciones al Bando de Policía y Gobierno; dichos funcionarios estarán bajo la supervisión y vigilancia del Síndico.

ARTÍCULO 124.- Para ser Juez Cívico, se requiere:

- I. Ser ciudadano morelense, en ejercicio de sus derechos, y;
- II. Tener veintiún años de edad, cumplidos a la fecha de designación;
- III. Contar, preferentemente, con estudios de licenciatura en Derecho; y
- IV. Contar con buena fama y no haber sido condenado por delito intencional, sancionado con pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 125.- Corresponde al Juez Cívico determinar y sancionar las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, debiendo enterar la recaudación de multas a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 126.- Cada Delegación o Ayudantía Municipal contará con elementos del cuerpo de seguridad pública, de acuerdo a su extensión, número de pobladores e importancia, pudiéndose integrar cuerpos auxiliares, en términos de lo previsto en la legislación de la materia, para el auxilio de las labores de vigilancia y seguridad pública.

ARTÍCULO 127.- En las Ayudantías y colonias que no cuenten con cárceles Municipales, los cuerpos de Seguridad Pública deberán trasladar a los Infractores a los Centros de Detención en los cuales tendrán a su cargo la custodia de los detenidos, el cuidado de su alimentación y disciplina, la limpieza e higiene de las cárceles y el proporcionar ocupación diaria a los correccionales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 128.- El patrimonio municipal se integra con los bienes muebles e inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y privado que pertenezcan en propiedad al Municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio.

Los bienes de dominio público del Municipio son inalienables e imprescriptibles en términos del Artículo 15 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio son imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Local, la Ley General de Bienes del Estado y la presente Ley.

Los bienes muebles de dominio privado del Municipio son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes muebles de dominio privado del Estado establece la Ley General de Bienes.

CAPÍTULO II

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 129.- El Municipio de Xochitepec, Morelos, será autónomo en la administración de su hacienda, para lo cual deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Ley General de Hacienda Municipal, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La hacienda pública del Municipio se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

ARTÍCULO 130.- Los ingresos del Municipio se integra por:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones;
- VI. Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización; y
- VII. Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 131.- Los Egresos de la Administración Pública Municipal deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y de administración, para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.

ARTÍCULO 132.- Ningún pago podrá hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y saldo disponible para cubrirlo.

ARTÍCULO 133.- El Gobierno Municipal, para celebrar actos o convenios que comprometan la Hacienda del Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, requerirán de la previa autorización de la Legislatura Local, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos, que estos se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, las empresas y fideicomisos públicos, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el Poder Legislativo fije anualmente. Los Ayuntamientos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

ARTÍCULO 134.- La cuenta pública anual del Municipio se formará, rendirá y aprobará en cada Ayuntamiento, conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y a las de esta Ley.

Cuando se trate del término de un período constitucional, la administración municipal saliente aprobará su cuenta pública, correspondiente al período de Enero a Octubre, dentro de los últimos Diez Días del mes de Octubre del Año en que concluyan dicho período constitucional, conforme a lo previsto por la Constitución Política Local.

ARTÍCULO 135.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal en términos de esta Ley y al Congreso del Estado conforme a la Constitución Política local y demás Leyes aplicables.

La Secretaría de la Contraloría tendrá la intervención en términos de la presente Ley.

**CAPÍTULO III
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTO
Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento requiere de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes para:

- I. Obtener empréstitos para inversiones públicas productivas;
- II. Adquirir y enajenar sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Dar en arrendamiento sus bienes propios por un término que no exceda a la gestión del Ayuntamiento;
- IV. Celebrar contratos de obras, así como la concesión de servicios públicos, que produzcan obligaciones, cuyo término no exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante o concedente;
- V. Cambiar de destino los bienes inmuebles destinados a un servicio público o de uso común;
- VI. Desincorporar del dominio público los Bienes Municipales;
- VII. Para donar bienes muebles e inmuebles siempre que se destinen a la realización de obras de beneficio colectivo; y
- VIII. Los demás casos establecidos por las leyes.

A la solicitud de autorización para contratar de acuerdo a lo anteriormente expuesto, deberán acompañarse las bases sobre las cuales se pretenden celebrar el contrato y los documentos necesarios.

ARTÍCULO 137.- Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se lleven a cabo por el Ayuntamiento, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones o de convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

ARTÍCULO 138.- Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el artículo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, de conformidad con las Leyes aplicables, se seguirán los procedimientos que aseguren para el Municipio las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento adquirirá preferentemente los inmuebles que circunden a los centros de población de su Municipio para crear una área de reserva que se destine a resolver las necesidades de desarrollo urbano de dichos centros de población, sin perjuicio de solicitar la expropiación de los inmuebles respectivos considerándose la creación de reservas para fines de desarrollo urbano o causa de utilidad pública.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I**

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 140.- El Municipio organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados y centrales de abasto;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Estacionamientos públicos;
- VIII.- Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- IX.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- X.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipamiento;
- XI.- Seguridad pública y tránsito;
- XII.- Catastro municipal;
- XIII.- Registro Civil; y
- XIV.- Las demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 141.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento corresponderá al Presidente Municipal la vigilancia y supervisión de los mismos.

CAPÍTULO II

OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 142.- Son obras públicas municipales las que se construyan por la Administración Pública Municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 143.- Las Obras Públicas Municipales serán ejecutadas por el Ayuntamiento en coordinación con las dependencias federales y estatales y de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano aprobado.

ARTÍCULO 144.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales corresponde al Presidente Municipal, quien los realizará por conducto de la dependencia municipal que corresponda.

ARTÍCULO 145.- Las obras públicas que realice el Ayuntamiento podrán ser:

A.- Por cuanto a su financiamiento:

- I. Directas, cuando su financiamiento total es aportado íntegramente por el Municipio; y

II. Por cooperación, cuando el financiamiento se integra con aportaciones de la Federación, del Gobierno del Estado o de los particulares, sin importar el porcentaje de las aportaciones.

B.- Por cuanto a su realización:

I. Por administración, que son las que se proyectan y ejecutan por personal de las dependencias municipales; y

II. Por contrato, las que se proyectan y ejecutan por personas físicas o morales independientes del Municipio.

ARTÍCULO 146.- Cuando otros Municipios del Estado tengan interés común en la realización de alguna misma obra pública, podrán celebrar convenio de asociación.

ARTÍCULO 147.- Los convenios que celebre el Ayuntamiento para la ejecución de obras públicas municipales, con la cooperación de la Federación, del Gobierno del Estado otro Municipio o con la de los particulares, requieren la autorización del H. Congreso del Estado, si de ello resultan obligaciones cuyo término exceda del período de gestión del Ayuntamiento contratante.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos y reglas que señale la legislación estatal sobre la materia.

TÍTULO DECIMO TERCERO
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO I
DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 151.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;

V. Llevar a cabo la prestación de servicios de Asistencia Jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;

VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

ARTÍCULO 152.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los programas nacionales y estatales de salud en el campo de asistencia social, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del Municipio.

ARTÍCULO 153.- Para el desarrollo de sus actividades, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia contarán, además de las partidas que les asignen en el Presupuesto de Egresos de su Municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal les otorguen, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley y, en general los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

CAPÍTULO II
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 154.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos a través de la dirección correspondiente en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y

PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 156.- El Ayuntamiento procurará los Servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 157.- En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;

II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y

IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO II

TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 158.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 159.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 160.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO I

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 161.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento, y a través de la Dirección Correspondiente, que para tal efecto se constituya en los términos de Ley y los Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 162.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento no podrá transmitirse o cesionarse si no mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 163.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y

IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 164.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 165.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 166.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 167.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación y/o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 168.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 169.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado de la dirección correspondiente, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 171.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y
REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 172.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;

XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

XIII. Hacer Reparaciones, lavar, dismantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual en vía pública;

XIV. Arrojar cadáveres de animales;

XV. Extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la Dirección respectiva los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera;

XVI. Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de la recolección de la limpia;

XVII. Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes; en su caso, se solicitara la autorización ante la Dirección correspondiente, para instalar mamparas para tal efecto;

XVIII. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del Municipio;

XIX. Arrojar aguas residuales, a la calle o vía pública y que afecte la salud pública; y

XX. Cuando una persona que se dedique al sexo servicio no cuente con la tarjeta de control sanitario, que expida para tal efecto el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 173.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito; y

IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 174.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

CAPÍTULO II
REGLAS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 175.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, Leyes respectivas, y reglamentos.

ARTÍCULO 176.- Para la determinación de la imposición de una sanción o medida de seguridad que prevenga el presente Bando, la legislación aplicable y los reglamentos respectivos se atenderá a lo siguiente:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La capacidad económica del infractor;
- III. La magnitud del daño ocasionado; y
- IV. La naturaleza y tipo del giro o actividad del establecimiento o del infractor.

ARTÍCULO 177.- La violación a lo dispuesto por este Bando constituyen infracción y serán objeto en el ámbito de su competencia por la dependencia correspondiente de las siguientes sanciones y medidas de seguridad:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión del permiso o licencia de manera temporal o definitiva;
- IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades o de las obras públicas o privadas que contravengan las disposiciones de éste Bando;
- V. Reparación del daño causado;
- VI. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- VII. Aseguramiento de mercancías u objetos cuya venta se realice en contravención a lo dispuesto en el presente Bando y las Leyes aplicables;
- VIII. Cancelación de la licencia o permiso o empadronamiento municipal para operar funcionar o prestar servicios; y
- IX. Revocación de la licencia o autorización.

ARTÍCULO 178.- Las sanciones señaladas en el artículo anterior no constituyen obligación de la autoridad para aplicarla en forma progresiva, éstas se impondrán sin respetar orden alguno y atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 179.- Cuando el infractor, demuestre fehacientemente ser jornalero, trabajador no asalariado, o pensionado, la multa no excederá de un salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 180.- Procede la clausura por:

- I. Carecer de licencia de funcionamiento o renovación anual.
- II. Realizar actividades sin haber presentado declaración de apertura.
- III. Realizar en forma reiterada actividades prohibidas o diferentes a las autorizadas.
- IV. Cuando por motivo de las actividades pongan en peligro la seguridad, salubridad, orden público y medio ambiente.
- V. Cuando se haya cancelado el permiso o licencia.
- VI. Las demás que señale el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 181.- Procede el arresto hasta por treinta y seis horas cuando:

- I. Cuando la infracción sea grave.
- II. En los casos de manifiesto desacato a la autoridad.

III. Por alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 182.- Se consideran infracciones graves para efectos del artículo anterior las siguientes:

- I. En Materia de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios:
 - a) Carecer de licencia o permiso;
 - b) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados;
 - c) Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos exclusivos para adultos;
 - d) Permitir dentro del establecimiento la alternancia y/o actividades tendientes a la prostitución;
 - e) Permitir dentro del establecimiento que alguna persona altere el orden público, la moral y buenas costumbres, provoque disturbios o participe en una riña;
 - f) La reincidencia en faltas administrativas contraviniendo las normas establecidas por el Bando; y
 - g) Las demás que establezcan los reglamentos.

II. En Materia de Espectáculos Públicos:

- a) Realizar reventa y sobreprecio del costo autorizado al boletaje;
- b) Realizar duplicidad o falsificación del boletaje;
- c) Originar falsa alarma durante la realización del espectáculo; y
- d) Cualquiera de las causales de la fracción anterior.

III. En Materia de Construcciones:

- a) No respetar el estado de suspensión o clausura de la obra;
- b) Afectar o demoler fincas de valor histórico;
- c) Realizar trabajos en la vía pública de manera reincidente sin autorización;
- d) Hacer caso omiso de las ordenes o recomendaciones hechas al infractor; y
- e) Ejecutar una obra sin respetar el proyecto autorizado.

ARTÍCULO 183.- Procede la cancelación del permiso o licencia, cuando:

- I. El titular no inicie actividades del establecimiento o del giro o no utilice sus derechos que se desprendan de su permiso o licencia, en un término de noventa días;
- II. La falta de aviso de suspensión de actividades en un plazo de sesenta días a partir de la suspensión;
- III. La falta de aviso previo a la reanudación de actividades;
- IV. Por cambiar el giro de la licencia o del permiso autorizado; y
- V. Por falta de pago de la revalidación anual.

ARTÍCULO 184.- Del procedimiento de cancelación de licencias y permisos, conocerá y resolverá el funcionario titular de la dependencia que haya dado la licencia o permiso, iniciando el trámite y emplazando al titular de los derechos, en los términos de las reglas que establece el presente Bando y demás disposiciones aplicables, haciéndole saber la causa o causas que originaron el procedimiento y requiriéndolo para que comparezca mediante escrito a oponerse al trámite se existiere razón para ello y ofrecer pruebas, en un término de cinco días hábiles siguientes al emplazamiento.

ARTÍCULO 185.- En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará una audiencia, en la cual se desahogarán las pruebas y se emitirán los alegatos del interesado. Si el interesado no compareciera, sin justificar la causa personalmente o por conducto de un apoderado, se le tendrá por desistido de las pruebas que ofreció y por perdido su derecho a presentar alegatos.

ARTÍCULO 186.- En este procedimiento son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional con cargo a la autoridad y de aquellas que atenten contra la moral o el orden público, siendo obligación del oferente relacionarlas con la controversia que haya establecido respecto a la cancelación del permiso o licencia correspondiente.

ARTÍCULO 187.- Para el desahogo de la prueba testimonial, será obligación del oferente presentar personalmente a sus testigos o a los peritos que ofrezca. En lo no previsto en el presente Bando, respecto al ofrecimiento y desahogo de las pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 188.- Concluido el desahogo de las pruebas y emitidos los alegatos correspondientes o renunciado el derecho para hacerlo, la autoridad que conozca del trámite resolverá en un término que no exceda de diez días hábiles.

ARTÍCULO 189.- Si la resolución determina procedente la cancelación y una vez que haya causado estado se ejecutará de inmediato la misma, previa notificación al interesado.

ARTÍCULO 190.- En caso de que haya existido la clausura como medida de seguridad, adquirirá en la resolución el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 191.- Si existiere una condena en cantidad líquida, se enviará copia de la resolución a la Tesorería Municipal, para que proceda hacerla efectiva a través del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 192.- Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones a las disposiciones del presente Bando, se le aplicarán las sanciones que correspondan a cada violación.

ARTÍCULO 193.- Cuando la determinación de imposición de alguna sanción o medidas de seguridad implique el pago de una cantidad mínima, en la misma resolución se les notificará que tiene el término de cinco días para hacer el pago, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se abrirá procedimiento de ejecución económico-coactivo, remitiéndole copia de la resolución a la Tesorería Municipal para hacerla efectiva.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 194.- Para toda violación a las normas y disposiciones municipales previstas en el presente Bando y cuya individualización no éste prevista en los artículos subsecuentes se aplicará una sanción de cinco a mil veces el salario mínimo independientemente de la medida de seguridad y arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 195.- En materia de servicios públicos municipales se impondrá:

I. Sanción de UNO A CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) Por no barrer el frente de los domicilios particulares y de los locales comerciales, industriales y de servicios;

b) Por sacar y arrojar la basura a la vía pública;

c) Por tirar basura o desechos en plazas, parques o vía pública, así como depositar desperdicios en lugares no autorizados para los efectos de su recolección;

d) Por atentar y causar daños contra la vegetación en los parques, jardines y áreas verdes, y en general causar daño a la infraestructura de los servicios públicos municipales, independientemente de la indemnización respectiva que deberá otorgarse al Municipio de Xochitepec;

e) Por faltar al respeto o alterar la normalidad del buen funcionamiento de los panteones, sin perjuicio del pago que deberá hacerse al Municipio de Xochitepec por los daños causados;

II. Sanción de SEIS A TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:

a) Por sacrificar o comercializar carne sin haber cubierto los derechos correspondientes o sin permiso, fuera del Rastro Municipal, independientemente del pago de impuestos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec;

b) En caso de reincidencia, quienes comercialicen carne sin cubrir los derechos correspondientes o sacrifiquen fuera del Rastro Municipal, sin el permiso correspondiente;

c) Por profanar fosas en los cementerios, independientemente de su consignación al Ministerio Público y el pago de los daños causados;

d) Falta de medidor en la toma de agua por no haberla legalizado; y

e) Utilización de agua sin el pago correspondiente; así como tener una toma de agua clandestina.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 196.- Se aplicarán las sanciones de clausura definitiva, y revocación de la licencia permiso para operar o construir a quienes en un periodo de seis meses reincidan en las mismas infracciones previstas por este ordenamiento, para el caso de que se den las condiciones previstas de emergencia general o situación de desastre, la unidad municipal de Protección Civil estarán facultados para tomar las medidas necesarias de evacuación de personas, o desocupación de edificios, como resultado de la inspección y dictamen emitidos por peritos autorizados, sin que tales tipos de medidas constituyan una sanción en si.

ARTÍCULO 197.- La demolición parcial o total de obras, solo se aplicará, por resolución expresa de la autoridad competente, y en base a los peritajes de profesionales en la materia que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 198.- Además de las que establezcan los reglamentos respectivos, En todos aquellos casos en que al ocurrir un siniestro, existan responsables, sin perjuicio de lo que las leyes determinen, se podrá proveer como sanción la de reposición de obra, o bien dañado, así como el pago de daños y perjuicios conforme lo dispone el Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO 199.- La autoridad municipal informara a las autoridades competentes para que se proceda en contra de quien expenda, traslade y/o almacene fuegos pirotécnicos sin la autorización correspondiente de la autoridad competente, asimismo se le impondrá al infractor una multa de cincuenta a cien salarios mínimos.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 200.- Son aplicables las disposiciones especiales de este capítulo, con independencia de que puedan aplicarse las contenidas en el reglamento respectivo

ARTÍCULO 201.- Procede la Suspensión o Clausura de Obras en Ejecución en los siguientes casos:

I. Cuando una edificación ó un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en La Ley respectiva, este Bando y por el reglamento respectivo;

II. Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;

III. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas, dentro del plazo fijado para tal efecto;

IV. Cuando se invada la vía pública con una construcción; y

V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística.

ARTÍCULO 202.- En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas de reparación, demolición o suspensión de obra, con base a la ley respectiva, en este Bando, reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables, previo dictamen que emita y ordene la Dirección Correspondiente estará facultada para ejecutar, a costa del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que hayan ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública. Si el propietario o poseedor del predio en el que la Dirección correspondiente se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Dirección por conducto de la Tesorería Municipal efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 203.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Dirección respectiva podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia;

II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por la Ley este Bando; reglamento y demás disposiciones Aplicables; y

III. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado. El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos de este Bando y su reglamento respectivo.

ARTÍCULO 204.- Cuando se compruebe la responsabilidad por haber realizado actos u omisiones que prohíbe este Bando, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto cubrir, el monto de los gastos de las acciones de restauración y/o reparación de daños en los términos de la ley aplicable.

ARTÍCULO 205.- Para la individualización de la sanción, las infracciones se clasificarán en grupos, atendiendo al mínimo y máximo establecido, en la siguiente forma:

I. Las del primer grupo tendrán una sanción económica de una a cinco veces el salario mínimo, que rige en la zona para el Estado de Morelos ;

II. Las del segundo grupo ameritan una sanción económica de seis a treinta veces el salario mínimo, que rige en la zona para el Estado de Morelos ;

III. Las del tercer grupo tendrán una sanción económica de treinta y una a doscientas cincuenta veces el salario mínimo, que rige en la zona para el Estado de Morelos ; y

IV. Las del grupo cuarto ameritan una sanción económica de doscientas cincuenta a veinte mil veces el salario mínimo, que rige en la zona para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 206.- Para los efectos del artículo anterior, las infracciones se agrupan en:

I. Grupo Uno:

a) Por no cubrir los derechos correspondientes a la ocupación de la vía pública;

b) Construcción de barda de colindancia ó divisoria interior sin licencia; y

c) Por la falta de placa del perito responsable.

II. Grupo Dos:

a) Por tener escombro en la vía pública sin el permiso correspondiente de la Dirección Correspondiente;

b) Por tirar escombro en los lugares no autorizados por la Dirección Correspondiente;

c) Ejecutar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas ó sin el permiso de la autoridad municipal;

d) Falta de visitas a la obra y firma de bitácora correspondiente, por parte del perito responsable;

e) Construcción de edificaciones con superficie menor de 60.00 m² construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;

f) Las personas que insulten o amenacen a los inspectores o autoridades municipales, en el ejercicio de sus tareas públicas;

g) Construcción de banqueta, guarnición y pavimento, sin el permiso correspondiente; y

h) Invasión u obstrucción de la vía pública sin licencia correspondiente.

III. Grupo Tres:

a) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 60.00 m² y hasta 1000.00 m² construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;

b) Rotura de pavimento ó de guarniciones sin el permiso correspondiente, independientemente de la obligación de reparar el daño; y

c) Demolición de edificios en general sin licencia.

IV. Grupo Cuatro:

a) Demolición o afectación de fincas de Valor Histórico o Arquitectónico;

b) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 1000.00 m² construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia; y

c) Construir sin respetar el proyecto autorizado con la licencia. Las infracciones especificadas anteriormente serán aplicables indistintamente al propietario de la obra o predio, al constructor o contratista correspondiente o al Perito Responsable de Obra o Perito Especializado, previa investigación de los hechos y deslinde de responsabilidades. Para toda violación a las normas y disposiciones municipales que no se contemplen en el presente Bando, se aplicaran las contenidas en el reglamento respectivo y en caso contrario, se aplicará una sanción de cinco a mil veces el salario mínimo independientemente de la medida de seguridad o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso procedan.

ARTÍCULO 207.- La Dirección Correspondiente podrá revocar toda licencia de construcción cuando:

I. Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error, una vez comprobado lo anterior;

II. Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Bando y sus reglamentos respectivos;

III. Se hayan emitido por Autoridad incompetente, y acatando disposición judicial en ese sentido;

IV. La revocación de Licencia será pronunciada por la Autoridad que haya emitido el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha Autoridad; y

V.- Las demás que contravengan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 208.- En materia de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios, se impondrá:

I. Sanción de UNO A CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) No exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento, así como el permiso o comprobante de pago para la venta de bebidas alcohólicas o similares; y

b) Funcionar sin revalidar su licencia anual o permiso correspondiente.

II. Sanción de SEIS A TREINTA VECES DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) Permitir que en el interior de sus establecimientos comerciales y de servicios se fijen leyendas, anuncios impresos o propaganda que sean atentatorias a la moral o a las buenas costumbres;

b) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, tratándose de abarrotes o misceláneas; y

c) No tener a la vista del público las tarifas de precios de los servicios que se proporcionen.

III. Sanción de DIEZ A CIENTO CINCUENTA VECES DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) Permitir el acceso a menores a diversiones o espectáculos sólo para mayores de edad, tales como: centros nocturnos, bares, cabaret, discotecas, billares, cines, teatros, máquinas de vídeo que funcionan mediante fichas o monedas y similares, independientemente del pago de impuestos correspondientes;

b) Restaurantes, loncherías y similares que sirvan bebidas alcohólicas sin alimentos, así como permitir que las meseras y empleadas compartan la cerveza o vinos con la clientela. El acceso a menores en estos lugares agrava la falta;

c) Restaurantes, bares, loncherías, billares, discotecas, centros nocturnos y todo tipo de establecimientos al público que no respeten el horario previamente autorizado;

d) Expendios de vino que permanezcan operando al público después del horario estipulado; y

e) Giros mayores que excedan de 100 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado, operen sin la licencia debidamente revalidada, o realicen actividad diversa a la permitida o cambiar de domicilio sin previa autorización.

IV. Sanción de VEINTE A SETECIENTAS CINCUENTA VECES DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) Operar restaurantes, bares, billares, loncherías, centros nocturnos y en general todo tipo de comercio o establecimiento al público que operen sin tener licencia debidamente reglamentada;

b) Todas las empresas o personas que operen en lugares al público tales como: restaurantes, bares, discotecas, billares, loncherías, centros nocturnos, cines, salones de baile, etc., que permitan la permanencia de personas ebrias en exceso o que escandalicen y alteren el orden moral y público;

c) Tiendas de autoservicio, expendios de vino, restaurantes, loncherías, centros nocturnos, etc. Que no acaten las disposiciones tendientes a evitar la venta y consumo de cerveza o bebidas alcohólicas, en términos de la Ley, Este Bando, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

d) Vender cerveza o bebidas alcohólicas en los billares, boliches y otros lugares similares, sin el permiso correspondiente o por convertir las salas de juego en garitos; y

e) Giros que cambien de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 209.- En materia de espectáculos públicos se impondrá además de las que establezca el Reglamento respectivo.

I. Sanción de UNO A CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) Introducir envases de vidrio a los lugares donde se presenten espectáculos al público;

b) No tener a la vista del público las tarifas de precios de los servicios que se proporcionen o de los espectáculos que se presenten; y

c) Vender golosinas, todo tipo de alimentos, refrescos y demás bebidas en el interior de los lugares con acceso al público o donde se presenten espectáculos, sin el permiso correspondiente.

II. Sanción de SEIS A TREINTA VECES DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) Realizar reventa de boletos de espectáculos; y

b) Efectuar bailes, fiestas y diversiones sin la debida autorización, independientemente del pago de impuestos en los casos que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec y demás leyes respectivas.

III. Sanción de DIEZ A CIENTO CINCUENTA VECES DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) Exhibir películas no autorizadas por la Secretaría de Gobernación;

b) Sobrecargo en los precios de los espectáculos públicos;

c) Permitir en los lugares públicos, la entrada o permanencia de personas en estado de ebriedad o inconveniente que altere el orden público;

d) Los teatros, cines y espectáculos públicos que durante los entreactos se excedan de quince minutos;

e) Personas que alteren el orden o atenten contra la moral pública durante los espectáculos en el interior de los lugares con acceso al público;

f) No respetar los ordenamientos cinematográficos respecto a los noticieros, pasar avances de películas no autorizadas para menores en funciones para toda la familia, así como las interrupciones durante la proyección de películas de largometraje, siempre que no sea por causa de fuerza mayor;

g) Tener revistas obscenas a la vista del público en tiendas, estancillos y otros lugares similares o permitir su venta a menores de edad;

h) Elevar el precio fijado en las tarifas, respecto de espectáculos públicos y otros establecimientos similares;

i) Originar una falsa alarma, con el fin infundir pánico en el público;

j) Alterar el orden público en carreras de vehículos y animales en cualquier espectáculo público autorizado, así como no respetar a jueces que los presidan; y

k) A las personas que insulten o amenacen a los inspectores o autoridades municipales, en el ejercicio de sus tareas públicas.

IV. Sanción de VEINTE A SETECIENTAS CINCUENTA VECES DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) A las empresas que operen o presenten espectáculos y que vendan mayor boletaje de la capacidad receptora de los lugares destinados para tal fin;

b) A las empresas que operen en lugares al público o de espectáculos que propicien la reventa;

c) No comenzar el espectáculo a la hora señalada o presentar una variedad distinta a la ofrecida al público; y

d) Cancelar sin previo aviso el espectáculo; y sin que hayan devuelto el importe de las entradas a los asistentes.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS

ARTÍCULO 210.- Las infracciones que se cometan en materia de espectáculos taurinos el juez de plaza y/o el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones previstas por este Bando, y el reglamento respectivo y adicionalmente se podrán aplicar las siguientes:

- I. Suspensión hasta por el término de dos años;
- II. Pérdida de cartel;
- III. Pérdida de alternativa;
- IV. Cancelación de Registro; y
- V. Cancelación de licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 211.- En materia de espectáculos taurinos se impondrán multas atendiendo a la gravedad de la falta, a la capacidad económica del infractor y a la reincidencia, si la hubiere en los siguientes términos:

- I. A las empresas de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo;
- II. A los matadores de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo;
- III. Al personal de cuadrilla de uno a cien veces el salario mínimo;
- IV. A los espectadores de uno hasta cien veces el salario mínimo; y
- V. A los ganaderos de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo;

ARTÍCULO 212.- En los casos de suspensión, cancelación de la licencia de funcionamiento de una empresa taurina, la Presidencia Municipal se abstendrá de autorizar la celebración de funciones o aprobación de programas, según el caso, si con ello dejarán de hacerse efectivas las sanciones que legalmente hubieran sido impuestas.

ARTÍCULO 213.- Para efectos de la aplicación de sanciones, empresarios y ganaderos son solidariamente responsables de que las reses de lidia cumplan los requisitos establecidos en la ley correspondiente, este Bando, su reglamento y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 214.- Se sancionará de uno a diez veces el salario mínimo general vigente en el Municipio de Xochitepec Morelos, suspensión, y/o cancelación de las actividades del giro, según amerite el caso, cuando:

I. Algún comerciante se encuentre ejerciendo el comercio en la vía Pública sin el correspondiente permiso o credencial que acredite el uso de piso;

II. Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún comerciante ambulante;

III. El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes, o contra clientes, o provoque disturbios en la vía pública, tianguis o área comercial reglamentada por el H. Ayuntamiento, dentro del horario de trabajo;

IV. La falta de pago de los derechos sin causa justificada a la autoridad municipal;

V. El comerciante o tianguista, cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados; y

VI. El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas.

ARTÍCULO 215.- La suspensión deberá perdurar hasta que el infractor realice el pago de la o las infracciones impuestas, o en su caso, hasta que tramite el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 216.- Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, el inspector deberá de notificar al comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen el puesto, ambulante o permanente, o establecimiento, poniéndose a disposición en la Bodega de la Dirección de Licencias y reglamentos, el verificador podrá solicitar para tal efecto el uso de la fuerza pública.

En caso de que en el puesto tenga mercancía perecedera, le será entregada al propietario en la propia dirección.

ARTÍCULO 217.- En el evento de que a algún comerciante también se le haya impuesto suspensión de actividades y no pague sus multas en un término de 30 días, se remitirá la infracción a la Tesorería Municipal a efecto de que proceda a hacer

efectiva la multa mediante el procedimiento de económico-coactivo de ejecución, haciéndoles del conocimiento, de que existe mercancía no perecedera del deudor en la Bodega de La Dirección de Licencias y Reglamentos a efecto de que, en caso necesario, sea la garantía para cubrir el crédito fiscal. A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión, y pague sus sanciones impuestas, se le amonestará para que, en caso de reincidencia, se procederá a la cancelación del permiso.

ARTÍCULO 218.- Se procederá a la cancelación del permiso:

I. En caso de ambulantes que dejen de pagar el uso de suelo por más de un mes;

II. En caso de que comerciante ambulante dejare de laborar dos meses continuos, sin causa justificada;

III. En caso de tianguistas, cuando acumulare más de doce faltas, sin justificación, en el término de un año;

IV. Cuando se le sorprenda a un comerciante laborando ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, sin estar estas últimas, prescritas médicamente;

V. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato, que se le solicite, o en sus mercancías ante la Dirección de Licencias y Reglamentos;

VI. Cuando, durante la vigencia del permiso, el lugar asignado en el tianguis, no es ocupado en cuatro ocasiones continuas, sin causa justificada en la misma ubicación;

VII. Cuando, el titular de los derechos de un permiso, los traspase, ceda, venda, rento o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación; y

VIII. Cuando se compruebe que un comerciante administre un permiso en beneficio propio, siendo el titular otra persona, salvo que se trate de parientes en línea directa y en primer grado o por afinidad en los mismos términos.

ARTÍCULO 219.- La cancelación del permiso trae aparejada la clausura del puesto o establecimiento.

ARTÍCULO 220.- Cuando se encuentre algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de algún comerciante, abandonado en la vía pública, el verificador procederá a su clausura, y notificación al propietario en los términos del presente Bando y como medida de seguridad, previa determinación de la Dirección de Licencias y Reglamentos, podrá retirarlo de la vía pública, remitiéndolo para su resguardo, a disposición del propietario, en la bodega de la propia Dirección.

ARTÍCULO 221.- Se procederá a la reubicación del comerciante, cuando la estructura del puesto o establecimiento, remolque o vehículo contamine la imagen de la Ciudad, población o comunidad.

Consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación pública o privada que el Juez Cívico haga al infractor;

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;

III. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o

VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Cívico, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 222.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Cívico, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 223.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 224.- Las disposiciones de este título son de orden e interés público, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública del Municipio de Xochitepec .

ARTÍCULO 225.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente a través del servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones;

II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado y determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar, y previsto por el presente Bando y la legislación aplicable;

III. Cumplir con las finalidades del interés público;

IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida;

V. Estar fundado y motivado;

VI. Mencionar el órgano o autoridad del cual emana;

VII. Señalar el lugar y la fecha de emisión;

VIII. Haber satisfecho los requisitos exigidos por este Bando, legislación o reglamento aplicable según sea el caso, para la expedición del acto; y

IX. Tratándose de actos administrativos que sean recurribles, deberá de hacer mención del recurso procedente.

ARTÍCULO 226.- Para efectos de lo anterior, se consideran autoridades Municipales el H. Ayuntamiento, dependencias, las direcciones, los departamentos y demás órganos que integren la administración pública municipal.

CAPÍTULO II

DE LA NULIDAD Y EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 227.- La omisión o irregularidades, los elementos y requisitos por el artículo precedente y demás reglamentos aplicables a la materia de que se trate, producirá según el caso, nulidad del acto administrativo; el acto que se declare jurídicamente nulo será invalidado, no se presumirá legítimo ni ejecutables, será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. En caso de que el acto se hubiere consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos.

ARTÍCULO 228.- El acto administrativo emitido por los órganos administrativos municipales competentes, gozará de legitimidad y ejecutividad, y tanto los servidores públicos como los particulares tendrán la obligación de cumplirlas.

ARTÍCULO 229.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por la autoridad que lo emitió o por autoridad judicial competente. El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada; queda exceptuado el acto administrativo en virtud del cual se realicen actos de inspección, verificación y vigilancia conforme a la dispuesto por este Bando y demás disposiciones municipales, los cuales son exigibles a partir de la fecha en que la administración pública municipal los efectúe.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 230.- Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 231.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada en los términos que establece la Ley.

II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en la Ley, el presente Bando, demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;

III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y

IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 232.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 233.- Son Servidores Públicos Municipales, los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de las dependencias de la administración municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración municipal, dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo.

ARTÍCULO 234.- Tratándose de delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva. En los juicios del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público municipal.

ARTÍCULO 235.- Por las infracciones administrativas cometidas a este Bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno emitido por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del día 24 de octubre del 2001, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Xochitepec, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se aplicará supletoriamente en base a la competencia los demás reglamentos municipales, Leyes Estatales y Federales.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a los diez días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XOCHITEPEC.

C.P. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
XOCHITEPEC MORELOS.

C. RAMÓN OCAMPO OCAMPO
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
XOCHITEPEC MORELOS.

C. ING. VÍCTOR MENDOZA MALDONADO
REGIDOR DE HACIENDA, SERVICIOS
MUNICIPALES Y PLANEACIÓN.

C. PROFA. LILIA CASTAÑEDA VERGARA
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS, TURISMO Y
EDUCACIÓN.

C. BERTHA DEL ROCIO SANTIAGO RODRÍGUEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO
MPAL. Y DESARROLLO ECONÓMICO.

C. PROFA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ
OSORNIO.
REGIDOR DE ECOLOGÍA, ASUNTOS INDÍGENAS Y
SALUD

M.V.Z. HUMBERTO RUEDA DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
AGUA POTABLE, Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO
CULTURAL

L.I. JORGE SÁMANO GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.

EDICTO

Cuernavaca, Mor., a febrero 19 del 2004.

ECOLAND, S.A. DE C.V.

En los autos del Juicio Agrario 2/2003, relativo a la Nulidad de actos o contratos, promovido por VÍCTOR MANUEL ANDRADE ZAMUDIO Y OTROS, en contra de SOCIEDAD MERCANTIL EVIGRO, S.A. DE C.V. Y OTROS, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...se ordenó sean emplazadas a juicio para que comparezcan a deducir sus derechos al igual que la tercera llamada a juicio ECOLAND, S.A. DE C.V., a quien se ordena emplazar por EDICTOS en virtud de que se desconoce su domicilio como ha quedado asentado en autos, mismos que deberán publicarse por dos veces, dentro del término de diez días en uno de los Periódicos de mayor circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado y en las oficinas de la Presidencia Municipal de Tepoztlán y en los estrados del Tribunal, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos las copias simples de traslado, debiendo contestar la demanda por escrito y ofrecer pruebas a mas tardar en la fecha que se programe, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por ciertas las afirmaciones de la parte actora y por perdido su derecho. Asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las personales, se le harán en los Estrados del Tribunal debiendo acudir asesorada a la audiencia por lo que podrá solicitar a la Procuraduría Agraria los servicios gratuitos de un abogado...".

Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18

Cuernavaca, Morelos, a 19 de Febrero del 2004.

EL MAGISTRADO DE DISTRITO
LIC. DIONISIO VERA CASANOVA
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
LIC. ELIZABETH AMANTE NÁPOLES
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,363 DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2004 EN EL VOLUMEN 123, DEL PROTOCOLO A MI CARGO LA SEÑORA YOLANDA GÓMEZ LUNA VIUDA DE FORTE, ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, RECONOCIÉNDOSE SUS DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTANDO EL CARGO DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRO FORTE ARAGÓN, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÍA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 9 DE FEBRERO DEL 2004.

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO

Notario Público Titular de la Notaría Pública número Siete
Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

RÚBRICA.

2-2

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.

EXPEDIENTE NÚMERO 179/03

POBLADO: ATLATLAHUCAN

MUNICIPIO: ATLATLAHUCAN

ESTADO: MORELOS

E D I C T O:

--- Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- tribunales Agrarios:-----

A LOS CC. MARTÍN AURELIO FERNANDO LÓPEZ RAMÍREZ, PATRICIA GUZMÁN LÓPEZ, MANUEL DAVID GUZMAN CRUZ, FLORENTINA PÉREZ BOBADILLA Y PEDRO LEÓN MARTÍNEZ.

--- Por auto dictado en diecinueve de febrero del año dos mil cuatro, se ordenó emplazarles para que comparezcan a la audiencia de Ley debidamente asesorados por un abogado, la que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario

Agrario, Distrito 49, sito en Reforma 724, Colonia Manantiales, Cuautla, Morelos, fecha en la que a mas tardar deberán dar contestación a la demanda presentada por DOMINGO URBANO RIVERA, quien demanda el mejor derecho a poseer las parcelas números 30 y 31 amparadas con los certificados Parcelarios Números 000000064977 y 000000064978, ubicados en el Ejido Atlatláhuacan, Municipio de su mismo nombre, Estado de Morelos; entre otras prestaciones; apercibiéndoles que de no hacerlo, como lo previene el Artículo 185 Fracción V de la Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tendrá por ciertas las afirmaciones hechas por la parte actora y se dará por precluido su derecho para contestar la demanda con posterioridad, así mismo se hace saber a los demandados que en términos del artículo 187 de la Ley Agraria, deberán preparar sus pruebas y de conformidad con el artículo 173 del citado ordenamiento legal, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal le serán hechas por medio de los estrados de este Tribunal .

--- H.H. Cuautla, Morelos, a diecinueve de febrero del dos mil cuatro.

ATENTAMENTE:

LIC. RAÚL QUINTERO ESTRADA

SECRETARIO DE ACUERDOS B DEL TRIBUNAL

UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 49

RÚBRICA.

2-2

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.

EXPEDIENTE NÚMERO: 294/03 POBLADO:

POBLADO: TEHUXTLA

MUNICIPIO: JOJUTLA

ESTADO: MORELOS

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunales Agrarios.-----

AL C. GENARO MORALES VALDERRAMA

----- Por autos dictados en diecinueve de septiembre, tres de diciembre del año dos mil tres, treinta de enero y veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, se ordenó emplazarle para que comparezca a la audiencia de ley, debidamente asesorado por un abogado, la que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL

AÑO DOS MIL CUATRO, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49, sito en reforma 724, Colonia Manantiales, Cuautla, Morelos, fecha en la que a más tardar deberá dar contestación a la demanda presentada por MARÍA DEL SOCORRO BIVIAN ARANDA, quien demanda la nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias que hace consistir en constancia de cesión de derechos de fecha seis de agosto de dos mil dos respecto de la parcela 228 Z1 P-1 del ejido Tehuixtla, entre otras prestaciones; apercibiéndole que de no hacerlo, como lo previene el artículo 185 Fracción V de la Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tendrán por ciertas las afirmaciones hechas por la parte actora y se dará por precluido su derecho para contestar la demanda con posterioridad, asimismo se hace saber al demandado que en términos del artículo 187 de la Ley Agraria, deberá preparar sus pruebas y de conformidad con el artículo 173 del citado ordenamiento legal, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le serán hechas por medio de los estrados de este tribunal.

----- H. H. CUAUTLA, MORELOS, a veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro.

A T E N T A M E N T E :

LIC. RAÚL QUINTERO ESTRADA

SECRETARÍA DE ACUERDOS B DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49

RÚBRICA.

2-2

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.

EDICTO

Cuernavaca, Mor., a 26 de Febrero del 2004.

C. GASPAR, JOSÉ y BALTASAR DE APELLIDOS FLORES MARTÍNEZ

En los autos del Juicio Agrario 108/2003 y su acumulado 109/2003, relativo a la nulidad de actos o contratos, promovido por MARTHA FLORES SOTELO, en contra de GASPAR FLORES MARTINEZ, JOSÉ MELCHOR FLORES MARTÍNEZ, MARÍA HERMINIA FLORES MARTÍNEZ y CARLOS BALTAZAR FLORES MARTÍNEZ, el Tribunal unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo que en su parte conducente, dice:

En virtud de que se desconoce el domicilio de los codemandados GASPAR, JOSÉ y BALTASAR DE CARLOS BALTASAR DE APELLIDOS FLORES MARTÍNEZ se ordena su emplazamiento por EDICTOS mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del plazo de diez días en uno de los periódicos de mayor circulación de Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado, en la Presidencia Municipal de Miacatlán, como lo prevé el artículo 173 de la Ley Agraria, a fin de que den contestación a la demanda y ofrezcan pruebas a más tardar en la continuación de la audiencia de Ley que tendrá lugar a las DOCE HORAS DEL TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, con el apercibimiento que de no hacerlo se le podrán tener por ciertas las afirmaciones de la actora y por perdido su derecho acorde a los artículos 185 de la Ley Agraria y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18.

CUERNAVACA , MORELOS, A 26 DE FEBRERO
DEL 2004.

EL MAGISTRADO DE DISTRITO

LIC. DIONISIO VERA CASANOVA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. ELIZABETH AMANTE NÁPOLES.

RÚBRICAS.

2-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 22,748 OTORGADA EL 23 DE FEBRERO DEL 2004, ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. CARLOS JUNCO RIVERA, QUE OTORGO LA SEÑORA YOLANDA LÓPEZ CASTAÑEDA EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA ACEPTANDO LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA Y PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLIQUESE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL DIARIO EL FINANCIERO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TEMIXCO, MOR., 24 DE FEBRERO DEL 2004.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL GONZÁLEZ VELAZQUEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA OCTAVA
DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 22,531 OTORGADA EL 17 DE ENERO DEL 2004, ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. ANSELMO ZERMEÑO HERRERA, QUE OTORGARON LOS SEÑORES MARCO ANTONIO, BLANCA ANGÉLICA, ANSELMO, LILIA PATRICIA Y MARTHA BEATRIZ TODOS DE APELLIDO ZERMEÑO GODINEZ EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LA ÚLTIMA DE LOS MENCIONADOS TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, QUIENES ACEPTARON LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA Y PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLIQUESE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL DIARIO EL FINANCIERO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TEMIXCO, MOR., 24 DE FEBRERO DEL 2004.

LIC. RAÚL GONZÁLEZ VELAZQUEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA OCTAVA
DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 2023, volumen 23, otorgada el 25 de Febrero del año 2004, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor RUBEN AGUIRRE GARCÍA, quien tuvo su último domicilio en esta Entidad y falleció el día 27 de Octubre del año 2003, habiendo otorgado testamento público abierto mediante escritura número 22513, Volumen 353, otorgada ante la fe y en el Protocolo que tuvo a su cargo el señor Licenciado FELIPE GÜEMES SALGADO, en ese entonces Notario Público Número Uno de esta Sexta Demarcación Notarial.

La señora BERTHA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código de Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS EN EL PERIÓDICO "OFICIAL DEL ESTADO".

H. H. Cuautla, Mor., a 27 de Febrero del año 2004.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 1992, volumen 22, otorgada el día de hoy, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MERCEDES MORENO CARO, quien tuvo su último domicilio y falleció en esta Ciudad, el día 6 de Abril del año 2003, habiendo otorgado testamento público abierto mediante escritura número 22,949, Volumen 359, otorgada ante la fe y en el Protocolo que tuvo a su cargo el señor Licenciado FELIPE GÜEMES SALGADO, en ese entonces Notario Público Número Uno de esta Sexta Demarcación Notarial.

Los señores AIDA MARÍN MORENO, ISABEL MARÍN MORENO, representada por su apoderada que es la misma señora AIDA MARÍN MORENO, quien manifestó que su poderdante también es conocida como ISABEL MARÍN SILVA, ALFREDO MARÍN MORENO, VICENTE MARIN

MORENO, AMANDO MARÍN MORENO y FRANCISCO MARÍN MORENO, reconocieron la validez del citado testamento, aceptaron todos la herencia y legados instituidos a su favor y la señora AIDA MARÍN MORENO, el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código de Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS EN EL PERIÓDICO "OFICIAL DEL ESTADO".

H. H. Cuautla, Mor., a 19 de Febrero del año 2004.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA. 1-2

EDICTO

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos.-

Tribunal Unitario Agrario Distrito 18

C. SIMÓN GASPAS MÁRQUEZ.

C. ISAÍAS GASPAS MÁRQUEZ.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Por este conducto se hace saber a Usted que:

En los autos del juicio Agrario número 142/2001, radicado en el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NÚMERO 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, relativo a la demanda promovida por MOISÉS GASPAS MÁRQUEZ, en audiencia de quince de enero del año en curso, se dictó un acuerdo, en el que en su parte conducente, dice:

"...En términos del artículo 18 párrafo segundo de la Ley Agraria, se determina diferir la audiencia para su reanudación a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO, a la que deberán comparecer los señores SIMÓN E ISAÍAS AMBOS GASPAS MÁRQUEZ, quienes no tienen domicilio fijo a decir de la parte actora y por ello, se ordena su notificación personal por edictos que deberán publicarse dos veces dentro de diez días en uno de los periódicos de mayor circulación de Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado, en las Oficinas de la Presidencia Municipal de Cuernavaca y en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario para que

comparezcan a externar su voluntad en relación a la sucesión de los derechos agrarios de la de cujus EVANGELINA MÁRQUEZ MIERES..."

"...Asimismo, se le hace saber que la demanda en síntesis dice: "...A).- LA SUCESIÓN LEGITIMA Y LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR PARTE DE H. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO EN EL SENTIDO DE QUE EL PROMOVENTE SOY EL ÚNICO CON DERECHO PARA ADQUIRIR LA TITULARIDAD EJIDAL QUE PERTENECIÓ A MI FINADA MADRE EVANGELINA MÁRQUEZ MIERES... B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA CANCELACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS PARCELARIOS... C).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA ORDEN JUDICIAL AL C. DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS PARA QUE EXPIDA UNOS NUEVOS A NOMBRE DEL SUSCRITO MOISÉS GASPAS MÁRQUEZ..."(sic).

Por otra parte, se hace saber a Usted, que por auto de dos de diciembre del año en curso, se señalaron NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia que prevé el artículo 185 de la Ley Agraria.

Por tanto, por éste conducto SE LES EMPLAZA, a efecto de que se sirva comparecer ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con domicilio en Boulevard Benito Juárez número 99, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día y hora antes señalados, a efecto de que, en términos de los artículos 179, 185, 186 y 187 de la Ley Agraria, produzca su contestación a la demanda, conforme a sus intereses convenga, haciéndole saber que sus copias de traslado, de la demanda y sus anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior, además, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 173, 178 de la Ley Agraria y 22 fracciones I, II, XI y XIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 18

Cuernavaca, Morelos, a Enero veinte del 2003
MAGISTRADO DE DISTRITO
LIC. DIONISIO VERA CASANOVA
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ELIZABETH AMANTE NÁPOLES
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 39,341 DE FECHA 27 DE ENERO DEL AÑO 2004 QUE OBRA A FOLIOS 286 EN EL VOLUMEN 631 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA TERESA VELASCO VELASCO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES TITO CESAR SAGAHON VELASCO EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERO Y RODOLFO BERNARDO SAGAHON VELASCO COMO HEREDERO, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 34,106, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL SUSCRITO NOTARIO, NO TENIENDO IMPUGNACIÓN QUE HACERLE, y RECONOCEN SUS DERECHOS, HEREDITARIOS Y LOS SEÑORES TITO CESAR SAGAHON VELASCO y RODOLFO BERNARDO SAGAHON VELASCO, EL PRIMERO ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.-

CUERNAVACA, MORELOS A 27 DE ENERO DEL AÑO 2004.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO".

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL.

RÚBRICA.

1-2

MANANTIALES DE CUAUTLA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE ENERO DE 2004

ACTIVOS		PASIVOS	
(Cifras en pesos mexicanos)		(Cifras en pesos mexicanos)	
TOTAL EFECTIVO	\$167,599		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$167,599		
		SUMA	0
		TOTAL DE PASIVO	
		CAPITAL:	
		Capital Social	1'129,524
		Reserva de Capital:	
		Resultado por distribuir	622,377
		Actualización de Capital Contable	-1'334,615
		Resultado del Ejercicio	-249,687
		SUMA DE CAPITAL CONTABLE	167,599
TOTAL DE ACTIVOS	\$167,599	TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	\$167,599

El presente balance, se publica en cumplimiento y para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas par todos los efectos legales a que haya lugar. La parte que a cada accionista corresponde del haber social, se distribuirá en proporción a su participación accionaria.

Cuautla, Morelos, a 16 de febrero de 2004.

LIQUIDADOR

Adrián Lemus López

Rúbrica.

1-3



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ÚLTIMO AVISO

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TENGAN DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE RECOGER EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NUEVE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, QUE ESTUVO A CARGO DEL EXTINTO LICENCIADO JESÚS LUIS GÓMEZ FIERRO LÓPEZ; SE LES HACE UNA ATENTA INVITACIÓN PARA PASAR A RECIBIRLOS EN EL DOMICILIO DE LA NOTARÍA, UBICADO EN CALLE GUTENBERG NÚMERO 18, EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD, ANTES DEL DÍA 19 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

EN CASO DE NO HACERLO, DICHA DOCUMENTACIÓN, SERÁ REMITIDA AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS.

DADO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA
DE GOBIERNO, DESIGNADO COMO INTERVENTOR
PARA LA CLAUSURA DE LA NOTARÍA 9.
LIC. ALFREDO GARCÍA REYNOSO.
RÚBRICA.

